
Reglamento para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac (RALUA)

Agosto, 2016

Red de Universidades Anáhuac

Contenido

Contenido.....	3
Reglamento para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac. Modelo 2016 (RALUA 2016).....	7
Capítulo I. Disposiciones generales.....	7
Capítulo II. Admisión para alumnos de nuevo ingreso.....	7
Capítulo III. Alumnos de reingreso y registro oficial del alumno.....	12
Del registro oficial del alumno.....	12
Capítulo IV. Cambio de licenciatura.....	13
Capítulo V. Licenciaturas simultáneas.....	15
Capítulo VI. Segunda licenciatura.....	16
Capítulo VII. De la reinscripción a la Universidad.....	16
Capítulo VIII. Modelo curricular.....	17
Planes de estudio.....	17
Practicum.....	18
Requisitos curriculares.....	19
Idiomas.....	19
Capítulo IX. Del Servicio Social.....	21
Capítulo X. Selección de cursos.....	21
Carga académica.....	21
Estándares académicos.....	21
Selección de cursos.....	23
Capítulo XI. Acreditación.....	25
Acreditación del aprendizaje.....	25
Evaluación del aprendizaje.....	25
Exámenes extraordinarios y exámenes de suficiencia académica.....	27
Sistema general de calificaciones.....	29
Reconocimientos académicos.....	30
Periodos académicos.....	31
Capítulo XII. Requisitos de permanencia.....	31
Baja voluntaria y baja especial.....	31
Baja académica, administrativa y disciplinaria.....	32

Capítulo XIII. Certificación	33
Capítulo XIV. Disposiciones disciplinarias	34
Capítulo XV. Disposiciones financieras	37
Pago de inscripción, reinscripción y colegiaturas.....	37
Pago con cheque.....	39
Devoluciones.....	39
Programas de ayuda financiera y seguro escolar	40
Capítulo XVI. Programas especiales	40
Programas de nivelación y Programa de Desarrollo Universitario	40
Programas de complementación académica	41
Programas de excelencia académica y de liderazgo.....	42
Programa de colocación avanzada	42
Capítulo XVII. De la sociedad de alumnos.....	42
Capítulo XVIII. Aplicación e interpretación del RALUA 2016	43
Transitorios	43
Reglamento para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac. Modelo 2010 (RALUA 2010).....	44
Capítulo I. Disposiciones generales.....	44
Capítulo II. Admisión para alumnos de nuevo ingreso	44
Capítulo III. Alumnos de reingreso y registro oficial del alumno.....	49
Del registro oficial del alumno.....	49
Capítulo IV. Cambio de licenciatura.....	50
Capítulo V. Licenciaturas simultáneas.....	52
Capítulo VI. Segunda licenciatura	53
Capítulo VII. De la reinscripción a la Universidad	53
Capítulo VIII. Modelo curricular	54
Planes de estudio	54
Practicum.....	56
Requisitos curriculares.....	56
Idiomas.....	56
Capítulo IX. Del Servicio Social	58

Capítulo X. Selección de cursos.....	58
Carga académica.....	58
Estándares académicos	59
Selección de cursos	60
Capítulo XI. Acreditación	62
Acreditación del aprendizaje.....	62
Evaluación del aprendizaje	63
Exámenes extraordinarios y exámenes de suficiencia académica	65
Sistema general de calificaciones.....	66
Reconocimientos académicos.....	67
Periodos académicos.....	68
Capítulo XII. Requisitos de permanencia.....	68
Baja voluntaria y baja especial.....	68
Baja académica, administrativa y disciplinaria.....	69
Capítulo XIII. Certificación	71
Capítulo XIV. Disposiciones disciplinarias	71
Capítulo XV. Disposiciones financieras	74
Pago de inscripción, reinscripción y colegiaturas.....	75
Pago con cheque.....	76
Devoluciones.....	77
Programas de ayuda financiera y seguro escolar	77
Capítulo XVI. Programas especiales	78
Programas de nivelación y Programa de Desarrollo Universitario	78
Programas de complementación académica.....	78
Programas de excelencia académica y de liderazgo.....	79
Programa de colocación avanzada	79
Capítulo XVII. De la sociedad de alumnos.....	80
Capítulo XVIII. Aplicación e interpretación del RALUA 2010	80
Transitorios	81

Introducción

La Universidad Anáhuac es una institución católica de educación superior fundada en 1964 que, como comunidad universitaria, busca la verdad y el bien, y se empeña en la formación integral de personas a través de su Modelo Educativo.

La Universidad Anáhuac tiene como misión contribuir a la formación integral de líderes de acción positiva y promover institucionalmente el desarrollo de la persona y de la sociedad, inspirada en los valores del humanismo cristiano.

En la actualidad, la Universidad Anáhuac imparte estudios de bachillerato, licenciatura, posgrado y educación continua en las siguientes sedes: Estado de México, Ciudad de México, Mérida, Xalapa, Cancún, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Guadalajara y Monterrey. La Universidad Anáhuac a su vez, forma parte de una red internacional de Universidades con identidad y misión afines.

La Universidad Anáhuac ha agrupado los programas que ofrece, de acuerdo a su naturaleza, en coordinaciones, escuelas y/o facultades, las cuales a su vez se agrupan en cinco grandes divisiones académicas:

1. Ciencias de la Salud.
2. Ciencias Jurídicas y Sociales.
3. Comunicación, Arquitectura, Arte y Diseño.
4. Ingeniería.
5. Negocios.

La Universidad Anáhuac cuenta con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo medio superior y superior para los programas que imparta en toda la República Mexicana, y está facultada para expedir certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos; puede elaborar planes y programas de estudio que reciban la aprobación y autorización de la Secretaría de Educación Pública, según consta en el Decreto Presidencial de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Reglamento para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac. Modelo 2016 (RALUA 2016)

Capítulo I. Disposiciones generales

Art. 1. El presente Reglamento para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac bajo el Modelo Educativo de Formación Integral aplicable a planes de estudio 2016 y posteriores (RALUA 2016), tiene como objetivo el establecimiento de las normas generales que regulan la actividad académico-formativa de licenciatura y las actividades administrativas derivadas de ésta, así como las relaciones entre los diversos miembros de la comunidad universitaria que participan en este nivel de estudios.

Los alumnos de licenciatura de la Universidad están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente reglamento, las normas y procedimientos que de él deriven y aquellas que establezcan las autoridades de la propia Universidad, por lo que el desconocimiento de las mismas no los exime de las responsabilidades por su incumplimiento.

Cuando un alumno de licenciatura cubre el pago de su inscripción y lleva a cabo el proceso de selección de cursos, está aceptando voluntaria y tácitamente el contenido de todas y cada una de las normas del reglamento vigente, publicado por la Universidad a través de medios impresos y/o electrónicos, así como todas las demás normas y disposiciones de la Universidad Anáhuac que le sean aplicables.

Las normas para los alumnos de las licenciaturas empresariales¹ y para los alumnos de licenciatura de planes anteriores al modelo 2016² se establecen en sus reglamentos específicos, y sólo para los supuestos no contemplados en éstos, supletoriamente se podrá aplicar el presente reglamento.

Art. 2. Se consideran estudios de licenciatura aquellos que se cursan después de concluir la educación media superior, cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, conducen a la obtención del título profesional correspondiente y tienen por objetivo fundamental el logro de competencias profesionales, es decir, la adquisición y desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes y valores para el ejercicio de una profesión.

Capítulo II. Admisión para alumnos de nuevo ingreso

Art. 3. El presente capítulo establece las bases para el proceso de admisión de alumnos a la Universidad en los programas de licenciatura y refiere los procedimientos administrativos que se deben seguir para el cumplimiento de estas disposiciones y a los manuales e instructivos específicos.

Art. 4. Se entiende por admisión al proceso que realiza toda persona que aspira a ser alumno de la Universidad a nivel licenciatura, y que permite a ésta seleccionar a aquellos que serán alumnos de la Universidad de acuerdo a su perfil de ingreso.

¹ Se entiende por licenciatura empresarial aquella dirigida a alumnos con un perfil de ingreso diverso al de licenciaturas tradicionales: mayores de 23 años y con experiencia laboral, y se rige por el Reglamento para Alumnos de Licenciaturas Empresariales de la Universidad Anáhuac.

² RALUA 2010 y RALUA PL.

Art. 5. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- **Prospecto:** Cualquier persona que haya concluido o esté por concluir el bachillerato o equivalente, que tenga el perfil de ingreso para matricularse en la Universidad y esté interesada en estudiar una licenciatura que se ofrezca en alguna de las sedes de la Universidad Anáhuac.
- **Solicitante:** Aquella persona que solicita admisión para un periodo determinado en una licenciatura específica y la institución le da derecho a iniciar el proceso.
- **Examinado:** Aquel solicitante que ha concluido su proceso de admisión para un periodo determinado en una licenciatura específica y está en espera del resultado.
- **Admitido:** Aquel examinado que ha obtenido un resultado favorable en su proceso de admisión para un periodo determinado a una licenciatura determinada (incluye a todos los alumnos de bachillerato Anáhuac con carta de Admisión Anáhuac vigente).
- **No admitido:** Aquel examinado que recibe una resolución no favorable a su solicitud de admisión a una licenciatura y periodo determinados (Cfr. Art. 9).
- **Inscrito:** Aquel admitido que ha cubierto el importe de su inscripción para cursar el primer periodo de la licenciatura elegida, o un periodo avanzado de la misma, en caso de que provenga de otra institución de educación superior, ya sea nacional o extranjera, cuando tenga acreditadas asignaturas por equivalencia o revalidación, y que no cuente con historia académica ni selección de cursos previa en ninguna de las sedes de la Universidad Anáhuac.
- **Inscrito con selección de cursos:** Aquel inscrito que ya ha realizado su selección de cursos en un periodo determinado.
- **Reinscrito:** Aquel alumno que ya estuvo inscrito al menos un periodo previo en la Universidad, que formaliza su acceso al siguiente periodo académico de acuerdo al plan de estudios de la licenciatura que se encuentre cursando y que haya cubierto el importe de su reinscripción (Cfr. Art. 41).
- **Reinscrito con selección de cursos:** Aquel reinscrito que ya ha realizado su selección de cursos en un periodo determinado (Cfr. Art. 41).
- **Alumno:** Aquel inscrito con selección de cursos, reinscrito, o reinscrito con selección de cursos, que ya haya realizado la selección de cursos en un periodo y licenciatura específicos.

Art. 6. La estructura administrativa responsable para llevar a cabo el proceso de admisión comprende las áreas de Atención Preuniversitaria, Admisiones y Orientación Vocacional, y la decisión final respecto a cada solicitud recae en el Comité de Admisiones.

Art. 7. El proceso de admisión contempla los siguientes pasos:

- a) El solicitante debe:
 - Entregar a la Universidad la solicitud de admisión con la documentación requerida:
 - Copia de acta de nacimiento.
 - Copia de certificado de preparatoria (si no se ha concluido el bachillerato, certificado parcial o constancia de calificaciones hasta el último periodo o semestre cursado).
 - Cuatro fotografías.
 - Cuestionario de auto descripción.

La Universidad podrá requerir alguna información adicional, misma que solicitará oportunamente.

- Pagar la cuota correspondiente al proceso de admisión, cuando aplique.
 - Presentar los exámenes de admisión que la Universidad determine.
 - Acudir a la entrevista personal.
 - En caso de que el solicitante sea procedente del bachillerato Anáhuac, y cuente con la distinción de Admisión Anáhuac, sólo deberá presentar la carta vigente que lo acredite y entregar la solicitud de admisión con la documentación requerida.
 - Para el caso de algunas licenciaturas, según lo determine la Universidad, debe acreditar el programa pre-médico, el propedéutico correspondiente u otros requisitos adicionales.
 - Para el caso de la licenciatura en Médico Cirujano, debe cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento para alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano.
- b) El Comité de Admisiones emite la resolución, la cual es inapelable.
- c) El examinado recibe la resolución oficial por escrito.

Art. 8. El examinado que resulte admitido, podrá inscribirse e iniciar sus estudios en la licenciatura de su elección o en alguna otra bajo la modalidad de Programa Parcial.

Se entiende por Programa Parcial aquel en que el alumno puede iniciar la licenciatura de su elección en una sede de la Universidad Anáhuac que no la ofrece (sede de origen), inscribiéndose en otra licenciatura afín y cursando en ella tantas asignaturas comunes como le sea posible en los primeros periodos, para posteriormente realizar su transferencia a otra sede (sede de destino) que sí la ofrezca y donde concluirá la licenciatura inicialmente elegida (Cfr. Art. 33).

Los admitidos a la licenciatura en Médico Cirujano, deberán iniciar y concluir sus estudios en la misma sede.

Si el alumno fue favorecido con una beca en la sede de origen, quedará sujeto a la aplicación del Reglamento de Becas y Crédito Educativo en el momento de su transferencia a la sede de destino.

Art. 9. El examinado que resulte no admitido, podrá iniciar nuevamente el proceso de admisión en cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac después de seis meses contados a partir de la fecha de la resolución. Transcurrido ese plazo, podrá realizar por segunda y última ocasión el proceso de admisión, cuya resolución será definitiva.

Art. 10. La resolución favorable de admisión será válida para cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac y tendrá una vigencia de dos periodos ordinarios semestrales (Cfr. Art. 112) adicionales a partir del periodo escolar para el que fue emitida.

En caso de que no se formalice la inscripción a la Universidad dentro del plazo señalado, el interesado deberá reiniciar el proceso de admisión como solicitante.

La Universidad podrá ofrecer el Programa de Desarrollo Universitario (PDU) para optimizar el desempeño académico de los alumnos que se encuentren en riesgo de deserción, a partir de una detección temprana. Los admitidos que sean considerados candidatos al PDU por el Comité de Admisiones, deberán cursar de manera obligatoria el programa durante el primer periodo que estudien en la Universidad (Cfr. 160).

La Universidad podrá solicitar al admitido que presente y acredite los exámenes de ubicación correspondientes, según lo señale el plan de estudios de su licenciatura. Si el resultado de los exámenes de ubicación lo amerita, deberá seleccionar y acreditar los cursos de nivelación correspondientes.

Art. 11. Los alumnos del bachillerato Anáhuac que cuenten con la carta de Admisión Anáhuac y cumplan con lo que en ella se establece, serán admitidos a cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac, sin necesidad de llevar a cabo un proceso ordinario de admisión, pero el alumno debe completar y entregar la documentación para conformar su expediente en los tiempos y formas establecidas por este reglamento.

La carta Admisión Anáhuac tendrá una vigencia de dos periodos ordinarios semestrales (Cfr. Art. 112) adicionales a partir del periodo escolar para el que fue emitida.

Esta carta no exime al admitido, bajo esta modalidad, de presentar los exámenes de ubicación y/o acreditar los cursos de nivelación referidos en el artículo anterior. Para el caso de la Licenciatura en Médico Cirujano, no lo exime de cursar y acreditar el programa pre-médico correspondiente.

Art. 12. La Universidad se reserva el derecho de admitir, inscribir o reinscribir a cualquier examinado o alumno, según corresponda.

Art. 13. El alumno que habiendo suspendido sus estudios solicite su reingreso a la Universidad (Cfr. Arts. 19 y 20), o bien solicite cambio de licenciatura (Cfr. Cap. IV), no deberá efectuar un nuevo proceso de admisión. Si la licenciatura de reingreso o cambio de licenciatura requiere de algún requisito adicional, su ingreso estará sujeto a cumplir con el mismo.

El alumno que haya causado baja académica de una licenciatura no podrá ser admitido nuevamente en la misma, en alguna actualización o derivación de ésta, ni en otra en la que prevalezca la causal de baja académica (Cfr. Art. 126).

Cuando la baja haya sido causada por motivos disciplinarios, el alumno no podrá inscribirse en ninguna sede de la Universidad Anáhuac.

Art. 14. El alumno que habiendo iniciado sus estudios en una sede de la Universidad Anáhuac y desee continuar sus estudios en otra, no deberá efectuar de nuevo el proceso de admisión. Sin embargo, se sujetará a las disposiciones del Reglamento de Movilidad y Transferencia de la Universidad Anáhuac, así como al Reglamento de Becas y Crédito Educativo, en su caso.

Art. 15. El solicitante que ha cursado estudios superiores (licenciatura, técnico superior universitario o profesional asociado) en otra institución, ya sea nacional o extranjera, puede solicitar que se le acrediten por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas en la institución de origen (Cfr. Art. 17).

La equivalencia aplica en estudios efectuados en el Sistema Educativo Nacional; la revalidación aplica en los estudios realizados en el extranjero.

Serán susceptibles de acreditarse sin trámite de equivalencia las asignaturas de los planes de estudio que hayan sido aprobadas por el alumno y sean comunes con otros programas educativos de instituciones del Sistema Educativo Nacional con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, o instituciones extranjeras, en términos del Acuerdo 286, punto No. 21 (D.O.F. 30 de octubre de 2000).

Art. 16. La revalidación o equivalencia de estudios queda sujeta a la autorización del predictamen que se elabore con los criterios que establezca la Vicerrectoría Académica o la instancia equivalente (Cfr. Art. 17). Dicho predictamen se presenta al Comité de Admisiones y,

en su caso, a la Secretaría de Educación Pública para la emisión del dictamen o resolución oficial que corresponda.

El alumno que ingrese mediante revalidación o equivalencia, se sujetará a las disposiciones del Comité de Admisiones y sólo podrá inscribir las asignaturas conforme al dictamen de ubicación correspondiente.

Si bien, la revalidación o equivalencia de estudios queda sujeta al dictamen o resolución oficial favorable emitida por la Secretaría de Educación Pública, esta resolución no es vinculante para la Universidad en su contenido y en sus consecuencias. Es decir, las asignaturas que se acreditan por revalidación o equivalencia quedan sujetas a lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento.

El alumno manifestará por escrito, al momento de aceptar su admisión, su conformidad con la propuesta de equivalencia o revalidación de estudios formulada por la Universidad.

Art. 17. La equivalencia o revalidación de asignaturas se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a) Únicamente se considerarán las asignaturas con calificación mínima de 8.0 o su equivalente en otra escala de calificación. En caso de haber dos o más asignaturas seriadas a equivaler, si la calificación de la segunda o última asignatura seriada es igual o superior a 8.0 y de la o las anteriores es aprobatoria, aunque no alcancen 8.0, se aceptará la equivalencia de todas las asignaturas seriadas con sus respectivas calificaciones.
- b) Que al menos coincidan en el 60% de los contenidos programáticos de las asignaturas a equivaler y que tengan una carga crediticia u horaria similar equiparable.
- c) El máximo que se podrá equivaler o revalidar será el 40% de las asignaturas y créditos del plan de estudios vigente al que el solicitante desea ingresar. El Comité Rectoral podrá autorizar un porcentaje mayor, hasta el 80%, únicamente para planes de estudio cursados en instituciones de la Red de Universidades Anáhuac, instituciones extranjeras de la Red Internacional de Universidades a la que pertenece, e Instituciones nacionales y extranjeras con las que se tengan firmados convenios de titulación conjunta o doble titulación. En estos casos el alumno deberá cumplir con los requisitos de egreso señalados en el artículo 43 del presente reglamento.
- d) Si el alumno presenta dos materias cursadas y aprobadas para equivaler por una asignatura, con contenidos equivalentes superiores al 60%, la calificación que se asentará en la asignatura a equivaler, será el promedio de las dos materias aprobadas, siempre y cuando el promedio de ambas sea igual o superior a 8.0 o su equivalente en otra escala de calificación.
- e) Si el alumno proviene de un plan de estudios anual, las asignaturas cursadas y aprobadas podrán equivaler, según sea el caso, a dos asignaturas semestrales.
- f) No se podrán acreditar por equivalencia o revalidación de estudios las asignaturas Practicum, ni las asignaturas obligatorias del Bloque Anáhuac, ni los talleres y actividades formativas del mismo bloque (Cfr. Art. 79).

Art. 18. Todo alumno de nuevo ingreso deberá asistir a las actividades del Programa de Bienvenida e Integración Universitaria (BIU) entre las que se encuentra la aplicación del examen de conocimientos y ubicación del idioma inglés. En caso contrario, se someterá a las sanciones que establezca la Universidad y a los pagos que correspondan.

Capítulo III. Alumnos de reingreso y registro oficial del alumno

Art. 19. El reingreso es el proceso que realiza quien, habiendo suspendido sus estudios en la Universidad Anáhuac, ya sea por baja voluntaria, especial o baja administrativa, desea reincorporarse a la misma o a alguna otra de las instituciones de la Red Anáhuac.

Art. 20. Si un alumno de reingreso interrumpió sus estudios por un periodo no mayor a dos años, para poder continuarlos deberá:

- a) Solicitarlo por escrito en el área de Administración Escolar.
- b) Sujetarse al plan de estudios vigente de la licenciatura que estuviera cursando (en liquidación o actualizado) y, en caso necesario, solicitar un dictamen interno de equivalencia de estudios.
- c) En su caso, tramitar por sí o a través de la Universidad, la equivalencia de estudios correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública.
- d) Realizar el proceso de reinscripción (Cfr. Art. 41).

Si la interrupción es mayor a dos años, la solicitud de reingreso será dictaminada por el Comité de Admisiones y, de ser aceptada, deberá cumplir con las condiciones que establezca el Comité y con los requisitos mencionados en este artículo (Cfr. Art. 13).

Si el alumno desea reingresar con cambio de licenciatura, deberá además sujetarse a lo establecido en el Capítulo IV del presente reglamento.

Del registro oficial del alumno

Art. 21. Para que el alumno quede registrado en forma definitiva en la Universidad y ante la Secretaría de Educación Pública, deberá, dentro de los plazos establecidos:

- a) Pagar a la Universidad su inscripción y los trámites y derechos de incorporación o, en su caso, hacer efectiva su beca o crédito educativo.
- b) Realizar el proceso de selección de cursos en tiempo y forma.
- c) Entregar toda la documentación requerida en el área de Administración Escolar dentro del plazo señalado para ello.

Art. 22. Los alumnos en su primer periodo en la Universidad deben entregar, en los tiempos establecidos, la siguiente documentación:

- Acta de nacimiento original y dos copias en tamaño carta.
- Certificado original de bachillerato o preparatoria y dos copias en tamaño carta.
- Certificado original de secundaria y dos copias.
- En su caso, dictamen oficial de equivalencia o revalidación de estudios.
- Copia de la Clave Única de Registro de Población.
- Seis fotografías tamaño infantil, formal, en blanco y negro y acabado mate.

Los alumnos que procedan de bachilleratos o preparatorias estatales, con incorporación a instituciones educativas estatales, o de Instituciones de Educación Superior estatales, deben entregar la documentación escolar señalada, legalizada por el gobierno del Estado donde hayan concluido tales estudios.

Art. 23. El extranjero que sea admitido debe acreditar su estancia legal en México y cumplir con las disposiciones de la autoridad competente para poder registrarse como alumno. Lo anterior se realiza presentando en el área de Administración Escolar junto con sus demás documentos, una copia certificada ante notario público del documento migratorio que lo autoriza para estudiar en la Universidad Anáhuac y en el programa específico que pretende cursar, y está obligado a presentar copias certificadas ante notario público de los refrendos y/o cambios que al mismo se le hagan durante el transcurso de la licenciatura y hasta su titulación. El incumplimiento de esta disposición invalida los estudios efectuados por el alumno sin responsabilidad para la Universidad.

Art. 24. El alumno que haya concluido estudios en el extranjero que correspondan a los niveles de secundaria, bachillerato o preparatoria, o de educación superior, debe presentar en original y copia los documentos en que consten dichos estudios debidamente apostillados o legalizados, junto con la resolución oficial de revalidación de estudios correspondiente expedida por la Secretaría de Educación Pública.

Art. 25. El alumno que no entregue su documentación completa antes de presentar las evaluaciones o exámenes finales ordinarios de su primer periodo, deberá cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude; perderá el derecho a presentar dichas evaluaciones o exámenes finales y por tanto la posibilidad de acreditar las asignaturas, talleres y/o actividades formativas en las cuales estaba inscrito. La Universidad lo dará de baja administrativa de manera automática y no se le asentará calificación alguna en su historia académica (Cfr. Arts. 127 a 129).

Art. 26. Todo alumno de licenciatura debe contar con su credencial de la Universidad Anáhuac vigente, realizar las renovaciones o refrendos que correspondan, presentarla al ingresar o salir de la Universidad y al solicitar servicios o en cualquier otro momento en que las autoridades universitarias se lo requieran. El alumno que cause baja deberá reintegrar su credencial a la Universidad al recoger sus documentos.

Capítulo IV. Cambio de licenciatura

Art. 27. Se entiende por cambio de licenciatura el proceso efectuado por un alumno que desea ingresar a una nueva licenciatura abandonando la que venía cursando.

La solicitud para un cambio de licenciatura deberá llevarse a cabo cuando menos tres semanas antes al inicio de clases de la licenciatura a la que se pretenda cambiar.

Art. 28. El alumno que solicite un cambio de licenciatura deberá cubrir los requisitos de admisión de aquella a la que pretende ingresar, sustentar los exámenes de ubicación y, en caso de requerirlo, aprobar los cursos de nivelación correspondientes (Cfr. Art. 10).

Art. 29. La solicitud de cambio de licenciatura de un alumno de nuevo ingreso, dependiendo del momento en el que se presente en Administración Escolar, se resolverá:

- Previo al inicio de clases, si se presenta antes del proceso de selección de cursos.
- En la primera semana de clases, si se presenta durante la selección de cursos.

Cuando la solicitud de cambio de licenciatura se presente después de la selección de cursos, se considerará para el siguiente periodo ordinario.

Los cambios de licenciatura sólo aplican para periodos ordinarios semestrales.

Art. 30. Para efectuar un cambio de licenciatura, el alumno deberá entregar su solicitud en el área de Administración Escolar y acudir a una asesoría académica en la División, Facultad o Escuela a la que pretenda ingresar y, cuando se le solicite, acudir a la entrevista personal en el área de Orientación Vocacional o área equivalente antes de concluir el proceso de selección de cursos. Toda solicitud de cambio de licenciatura será analizada y resuelta por el Comité de Admisiones.

Art. 31. Si el Comité de Admisiones autoriza el cambio de licenciatura, se atenderán los siguientes aspectos académicos y de administración escolar:

- a) Se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria a ambas licenciaturas, cuando sean *comunes* (mismo nombre y misma clave). Igualmente se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria, que sean *similares* (mismo nombre y diferente clave), previa validación interna por escrito del director de la División, Facultad o Escuela a la que pertenece la nueva licenciatura, y la validación de la Vicerrectoría Académica o área equivalente.
- b) Podrán ser solicitadas por el alumno como *equivalentes* las asignaturas aprobadas de su licenciatura previa, aun con distinto nombre, que tengan un contenido equivalente superior al 60%, para lo cual se requiere un dictamen escrito del director de la División, Facultad o Escuela a la que pertenece la nueva licenciatura, y la validación de la Vicerrectoría Académica o área equivalente, para posteriormente tramitar el dictamen definitivo ante la SEP. No se acreditarán en la nueva licenciatura las asignaturas Practicum del programa anterior.
- c) Si ambas licenciaturas pertenecen a la misma División, la Facultad o Escuela determinará en la solicitud del alumno cuántas y cuáles de las asignaturas profesionalizantes no comunes, ni similares, ni equivalentes, acreditadas en la licenciatura anterior, pueden ser consideradas como electivas para la nueva licenciatura, siempre y cuando el plan de estudios lo permita.
- d) Se transferirán a la nueva licenciatura las oportunidades de acreditación ejercidas de asignaturas comunes y similares, no acreditadas.
- e) El alumno deberá renunciar a aquellas asignaturas que no estén contempladas en los incisos anteriores y que queden fuera del plan de estudios de la nueva licenciatura.
- f) Se ingresará a la nueva licenciatura con el estándar académico obtenido en la licenciatura previa (Cfr. Arts. 64 y 66).
- g) El alumno que solicite cambio de carrera a una licenciatura empresarial, deberá someterse a lo dispuesto en el Reglamento para Alumnos de Licenciaturas Empresariales.

Art. 32. No se concederá el cambio de licenciatura solicitado si en la licenciatura a la que el alumno pretenda ingresar, surge o persiste alguna causal de baja académica (Cfr. Arts. 118 al 126).

Art. 33. El alumno podrá realizar como máximo dos cambios de licenciatura, considerando los efectuados en la propia Universidad y cualquier otro llevado a cabo en alguna de las instituciones de la Red de Universidades Anáhuac. Excepcionalmente y a juicio del Comité de Admisiones, éste podrá autorizar un tercer cambio de licenciatura.

No se contabilizará en las oportunidades de cambio de licenciatura cuando el alumno haya iniciado sus estudios en una licenciatura bajo la modalidad de Programa Parcial (Cfr. Art. 8) y solicite su transferencia de sede con cambio de carrera a la licenciatura inicialmente elegida.

No se considerará como cambio de licenciatura cuando un alumno migre a un plan de estudios actualizado del mismo programa, aun cuando éste haya modificado su nombre.

Capítulo V. Licenciaturas simultáneas

Art. 34. Un alumno podrá solicitar a la Vicerrectoría Académica o área equivalente, la autorización para cursar dos licenciaturas en forma simultánea, o programas integrados como doble titulación, siempre y cuando:

- El alumno tenga un promedio ponderado total a la fecha de su solicitud, mínimo de 8.0 en la primera licenciatura.
- El alumno haya acreditado al menos 30% de los créditos de la primera licenciatura.

Una vez aceptada la solicitud por la Vicerrectoría Académica o área equivalente, deberá cubrir en su caso los requisitos de admisión de la segunda licenciatura (Cfr. Arts. 7 y 10).

El número máximo de créditos a cursar por cada periodo ordinario semestral entre ambas licenciaturas no podrá exceder de 72, respetando los límites definidos por el estándar académico del alumno en cada licenciatura (Cfr. Art. 66).

Art. 35. Si el Comité de Admisiones autoriza al alumno para cursar dos licenciaturas en forma simultánea, o programas integrados como doble titulación, se atenderán los siguientes aspectos:

- a) Se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria a ambas licenciaturas, cuando sean *comunes* (mismo nombre y misma clave). Igualmente se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria, que sean *similares* (mismo nombre y diferente clave), previa validación interna por escrito del director de la División, Facultad o Escuela a la que pertenece la licenciatura que quiera iniciar el alumno y la validación de la Vicerrectoría Académica o área equivalente.
- b) Podrán ser solicitadas por el alumno como *equivalentes* las asignaturas aprobadas de su primera licenciatura, aún con distinto nombre, que tengan un contenido equivalente superior al 60%, para lo cual se requiere un dictamen escrito del director de la División, Facultad o Escuela a la que pertenece la licenciatura que quiera iniciar el alumno, y la validación de la Vicerrectoría Académica o área equivalente, para posteriormente tramitar el dictamen definitivo ante la SEP. No se acreditarán en la nueva licenciatura las asignaturas Practicum del programa anterior.
- c) Si ambas licenciaturas pertenecen a la misma División, la Escuela o Facultad determinará en la solicitud del alumno, cuántas y cuáles de las asignaturas profesionalizantes no comunes, ni similares, ni equivalentes acreditadas en la primera licenciatura, pueden ser consideradas como electivas para la licenciatura que quiera iniciar el alumno, siempre y cuando el plan de estudios lo permita.
- d) Se transferirán a la licenciatura simultánea las oportunidades de acreditación ejercidas de asignaturas comunes y similares no acreditadas.

Art. 36. El alumno que curse licenciaturas simultáneas sólo estará obligado a cubrir una reinscripción por periodo con base en la suma total de créditos de ambas licenciaturas para ese periodo.

En caso de que las licenciaturas simultáneas se cursen en diferentes sedes de la Universidad Anáhuac, la reinscripción se cubrirá en la sede donde curse la primera licenciatura y una vez concluida ésta, la reinscripción se cubrirá en la sede donde curse la segunda.

Al inicio de cada periodo, los alumnos que estén cursando licenciaturas simultáneas deberán efectuar el pago de reinscripción correspondiente (Cfr. Art. 152) y en el momento de determinar su carga académica definitiva se les bonificará en las colegiaturas la diferencia que resulte.

En el caso de los créditos, estos se cubrirán por asignatura, en la sede, periodo y costo que correspondan.

Adicionalmente, el alumno deberá cumplir con los requisitos de permanencia y titulación de cada licenciatura y deberá realizar el trámite y pago de titulación correspondiente a cada una de ellas.

Art. 37. La acreditación del requisito del idioma inglés, y en su caso del segundo idioma, será válida para ambas licenciaturas.

Capítulo VI. Segunda licenciatura

Art. 38. Cuando un alumno de la Universidad tenga cubierto el cien por ciento de los créditos del plan de estudios de su licenciatura y pretenda cursar una licenciatura adicional, podrá solicitar por escrito al área de Administración Escolar la correspondiente autorización, siempre y cuando haya cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes y haya cumplido oficialmente con el servicio social de la licenciatura previa.

El alumno no requerirá hacer nuevamente el proceso de admisión y solamente, en su caso, deberá cumplir con los requisitos de admisión de la segunda licenciatura (Cfr. Arts. 7 y 10).

Art. 39. Para efectos de acreditación de asignaturas comunes y similares entre ambas licenciaturas y el requisito del idioma inglés y en su caso segundo idioma, el alumno se sujetará a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 respectivamente.

Capítulo VII. De la reinscripción a la Universidad

Art. 40. Reinscripción es el proceso que el alumno debe realizar para formalizar su acceso al siguiente periodo escolar (ordinario semestral o intersemestral) de acuerdo con el plan de estudios que se encuentre cursando, en el calendario establecido por la Universidad.

Art. 41. Sólo se considera reinscrito o reinscrito con selección de cursos al alumno que cumpla con lo siguiente:

- a) No haber causado baja académica o disciplinaria (Cfr. Arts. 118 a 126 y 130).
- b) No tener adeudo financiero, documental (Cfr. Arts. 21 c) y 22) ni de material didáctico con la Universidad.
- c) Se considera reinscrito al efectuar el pago por reinscripción, dentro de los plazos establecidos.
- d) Se considera reinscrito con selección de cursos, al realizar además el proceso de selección de cursos en el plazo establecido para ello.

Capítulo VIII. Modelo curricular

Art. 42. El modelo educativo de formación integral Anáhuac contempla una estructura curricular administrada por créditos. Crédito es la unidad de valor de cada asignatura o actividad académica, mismo que equivale al resultado de la suma de las horas-semana-semester con docente y las horas-semana-semester de estudio por parte del alumno.

Planes de estudio

Art. 43. Para acreditar el plan de estudios, el alumno debe cumplir con los requisitos de ingreso y de permanencia, y cubrir la totalidad de los créditos de su plan de estudios. Además de lo anterior, para efectos de titulación, deberá cubrir los requisitos de egreso: al menos dos asignaturas curriculares de carácter profesionalizante en idioma inglés, dos asignaturas curriculares de carácter profesionalizante en la modalidad en línea y los requisitos curriculares correspondientes de acuerdo a las necesidades de la licenciatura.

Art. 44. Las asignaturas se definen y agrupan en tres bloques:

- a) Bloque Profesional. Contiene las asignaturas obligatorias que permiten al alumno desarrollar las competencias propias de cada profesión, desde las más generales o comunes dentro de su área de conocimiento, hasta las más específicas.
- b) Bloque Anáhuac. Contiene las asignaturas obligatorias que permiten al alumno desarrollar las competencias que son comunes a todos los programas y aportan los elementos esenciales de formación humana y de estudios generales, que caracterizan al egresado Anáhuac.
- c) Bloque Electivo. Contiene asignaturas electivas de carácter profesionalizante, así como asignaturas, talleres o actividades formativas de carácter humanístico y de formación general, que ayudan a complementar y profundizar la formación integral de los alumnos y el desarrollo de competencias en distintas áreas. Estas asignaturas, talleres y/o actividades formativas podrán ser elegidas por el alumno de acuerdo a sus propios intereses.

Art. 45. Para el Bloque Electivo, el alumno deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Electivo Profesional

El alumno deberá cubrir veinticuatro (24) créditos o más en este bloque, de acuerdo a lo definido en el plan de estudios de cada licenciatura, ya sean asignaturas electivas propias de la carrera o asignaturas en general que se impartan en otras carreras de su misma división.

En algunas licenciaturas se cuenta con la posibilidad de cubrir estos créditos a través de asignaturas agrupadas en un área profesional específica para profundizar en alguna línea de estudio de su interés.

El alumno no deberá inscribir asignaturas electivas de otras carreras de su división con contenidos equivalentes a aquellas de su propio plan de estudios, ni cursar asignaturas de planes anteriores.

Si un alumno ya cursó y concluyó los créditos del Bloque Electivo Profesional, podrá continuar cursando las asignaturas de este bloque que desee, en los términos que disponga la Universidad, sin poder abonar estos créditos a cualquier otro bloque.

- b) Electivo de Estudios Generales

El alumno deberá cubrir doce (12) créditos a través de asignaturas seleccionadas de la oferta general de licenciaturas, definidas como electivas libres, y/o a través de asignaturas de formación general del Bloque Anáhuac.

Adicionalmente, el alumno deberá cubrir nueve (9) créditos a través de talleres y/o actividades formativas del Bloque Anáhuac:

- Los talleres y actividades formativas tienen un valor de tres créditos cada uno.
- Los talleres y actividades formativas se califican numéricamente conforme a lo señalado en el artículo 104 inciso a, sin embargo, en caso de que la calificación final sea reprobatoria, ésta no contará para los supuestos de baja académica señalados en el artículo 119, pero sí contará para el cálculo de promedios y estándares académicos.
- En el caso de actividades deportivas, los alumnos deberán contar con una póliza de gastos médicos que cubra accidentes, misma que se puede adquirir en la Universidad al momento del pago de la inscripción. Para quedar exento del pago de este seguro, el alumno deberá proporcionar, a través del portal de servicios de Intranet, la comprobación que acredite que cuenta con un seguro al menos similar y vigente (Cfr. Art 159). De esta forma, la institución no será responsable de los accidentes que se produzcan fuera del campus, incluso en actividades de representación institucional.

Si un alumno ya cursó y concluyó los créditos del Bloque Electivo de Estudios Generales, podrá continuar cursando las asignaturas, talleres y/o actividades formativas de este bloque que desee, en los términos que disponga la Universidad, sin poder abonar estos créditos a cualquier otro bloque.

Art. 46. Si el alumno no acredita una asignatura electiva podrá volver a cursarla en los términos del artículo 80 del presente reglamento, o bien, cursar otra asignatura electiva en su lugar, en cuyo caso la calificación reprobatoria obtenida en la primera será considerada en su promedio ponderado total y contará como asignatura reprobada para efectos del artículo 119. Una vez cubierto el total de créditos electivos, tanto del bloque profesional como del bloque Anáhuac, el alumno podrá solicitar en Administración Escolar que la asignatura no acreditada deje de tener efectos en su historia académica.

Estos mismos criterios aplicarán para los talleres y actividades formativas referidas en el artículo anterior, sin embargo, estos no contarán en las causales de baja académica (Cfr. Art. 119).

Art. 47. Los créditos de los planes de estudio de licenciatura son susceptibles de ser acreditados a través de asignaturas cursadas y aprobadas en otras instituciones nacionales o extranjeras en los términos del presente reglamento (Cfr. Arts. 15 al 17) y/o del Reglamento de Intercambios para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac (RIALUA).

Practicum

Art. 48. Se denominan Practicum a las asignaturas que forman parte del plan de estudios de todas las licenciaturas y que buscan la integración de la teoría y la práctica (saber-hacer) a través del aprendizaje aplicado en un contexto real o simulado de trabajo profesional, con un seguimiento personalizado por parte del profesor y/o de un asesor profesional. Esto permite evaluar y evidenciar claramente el avance en el desarrollo y/o logro de las competencias profesionales establecidas en el perfil de egreso de cada licenciatura.

Los espacios asignados para la realización de las asignaturas Practicum serán los autorizados por la Universidad, conforme a las necesidades y posibilidades de logística de la propia Universidad y, en su caso, de las instituciones participantes.

El número de créditos de las asignaturas Practicum de cada licenciatura será como mínimo de dieciocho (18).

La supervisión y evaluación del Practicum estará a cargo de la Universidad Anáhuac.

Requisitos curriculares

Art. 49. Los requisitos curriculares son un conjunto de experiencias educativas que se consideran indispensables para la formación del profesionista. Son necesarios para el avance dentro del plan de estudios y para el otorgamiento del título profesional.

Art. 50. Los requisitos curriculares no otorgan créditos académicos. Se acreditan por cumplimiento y el resultado del mismo se expresa como AC (Acreditado) y AD (No Acreditado) (Cfr. Arts. 79 y 104).

Art. 51. Los requisitos curriculares para todos los alumnos de nivel licenciatura son:

- a) Idiomas (Cfr. Arts. 52 al 56).
- b) Servicio Social.
- c) Requisitos particulares indicados en el plan de estudios y sus anexos oficiales.
- d) La presentación, y en su caso la aprobación, de evaluaciones de medio término y/o de egreso, internas y/o externas (como lo es el Examen General de Egreso de Licenciatura del CENEVAL, para aquellas licenciaturas que cuentan con dicho examen), referidas a cada licenciatura y bajo las condiciones específicas que señale la Universidad.

Idiomas

Art. 52. El alumno debe presentar el examen de ubicación del requisito curricular del idioma inglés durante las sesiones de Bienvenida e Integración Universitaria (BIU) previas al inicio de su primer periodo de estudios o a más tardar en las primeras cuatro semanas de este periodo conforme al calendario que establezca la Universidad. En caso de no hacerlo, se le ubicará en el nivel 0.

El examen de ubicación realizado durante las sesiones de Bienvenida e Integración Universitaria (BIU) será gratuito; fuera de esas sesiones, el examen tendrá un costo que la Universidad definirá y el alumno deberá cubrir.

De acuerdo con el resultado de dicho examen, el alumno habrá acreditado el requisito curricular de inglés o quedará ubicado en uno de los siguientes niveles de dominio:

- Nivel 0 (Conocimiento nulo del idioma).
- Propedéutico elemental A.
- Propedéutico elemental B.
- Nivel 1.
- Nivel 2.
- Nivel 3.

- Nivel 4.
- Nivel 5.
- Nivel 6.

Art. 53. Una vez que el alumno ha sido ubicado en un nivel de dominio del idioma, deberá acreditar los niveles faltantes.

El alumno que quede ubicado en un nivel igual o inferior al nivel 2, estará obligado a cursar los niveles faltantes dentro de la Universidad, a partir de su primer periodo de estudios y de manera ininterrumpida.

El alumno que quede ubicado en un nivel igual o superior al nivel 3, podrá acreditar los niveles faltantes a través de las siguientes opciones:

- a) La presentación de los exámenes de acreditación que la Universidad disponga para dichos niveles, pudiendo estudiar y avanzar en el dominio del idioma a través de cursos impartidos fuera de la Universidad.
- b) Cursar y acreditar los niveles faltantes dentro de la Universidad.
- c) Presentar los certificados de reconocimiento de estudios y/o resultados de exámenes certificados realizados por otras instituciones autorizadas, cuya lista será publicada por la Universidad.

El Centro de Lenguas de la Universidad es la instancia encargada de gestionar todo lo relativo a la acreditación de este requisito.

Art. 54. Los niveles de idioma se acreditan por cumplimiento y el resultado del mismo se expresa como AC (Acreditado) y AD (No Acreditado) (Cfr. Arts. 79 y 104). En el caso de que algún idioma se imparta en una licenciatura como asignatura con valor curricular, dicha asignatura se calificará numéricamente como cualquier otra.

Art. 55. Durante el avance en la acreditación del requisito del idioma inglés, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Todo alumno que al término de un periodo académico alcance o rebase el 30% de los créditos de su plan de estudios, sin haber acreditado el nivel 3 del idioma inglés, quedará *Condicionado por Inglés* y sólo podrá inscribir una carga de 18 créditos en los siguientes periodos académicos hasta haber cubierto dicho nivel (Cfr. Art. 66).
- b) Todo alumno que al término de un periodo académico alcance o rebase el 60% de los créditos de su plan de estudios, sin haber acreditado el nivel 6 del idioma inglés, quedará *Suspendido por Inglés* y no podrá inscribir ninguna asignatura, taller y/o actividad formativa curricular hasta satisfacer este requisito (Cfr. Art. 66).

Si un alumno ha ingresado mediante equivalencia o revalidación de estudios y en su examen de ubicación no ha cubierto los niveles de inglés a que se refieren los incisos anteriores al llegar a los porcentajes de avance respectivo, podrá solicitar al Comité Rectoral una prórroga de hasta dos periodos consecutivos para regularizar su situación, cursando un máximo de 36 créditos, mientras no haya cubierto los niveles de idioma inglés que señala el presente artículo.

Art. 56. Para los alumnos de licenciatura cuyo plan de estudios lo establezca, será requisito curricular para la obtención del título profesional el dominio de una tercera y/o cuarta lengua. El Centro de Lenguas dispondrá de los medios para acreditar este requisito curricular, ya sea por medio de cursos, exámenes o el reconocimiento de estudios y resultados de exámenes certificados por otras instituciones autorizadas, cuya lista será publicada por la Universidad.

Capítulo IX. Del Servicio Social

Art. 57. Los alumnos de la Universidad Anáhuac deben prestar Servicio Social por al menos 480 horas, en un periodo mínimo de seis meses, como requisito de titulación y como complemento de su formación profesional, exigido por las disposiciones oficiales, las normas universitarias y el procedimiento para la acreditación del mismo.

Art. 58. El alumno podrá inscribirse al servicio social una vez cubierto el 70% de créditos de su plan de estudios. Para los alumnos de las licenciaturas de Ciencias de la Salud, se aplicará la normatividad oficial correspondiente.

Capítulo X. Selección de cursos

Carga académica

Art. 59. Carga académica es el número de créditos inscritos por un alumno en un periodo escolar. Para asegurar un desempeño adecuado, esta carga deberá permitir al alumno alcanzar de manera satisfactoria los resultados de aprendizaje definidos en cada programa de asignatura. La carga académica se vincula con los estándares académicos que se mencionan en este mismo capítulo.

Art. 60. Para los alumnos de nuevo ingreso a primer semestre la carga académica estará determinada por el conjunto de asignaturas recomendadas por la Universidad para cada plan de estudios hasta un máximo de 54 créditos, correspondientes al estándar académico *Suficiente* (Cfr. Arts. 66 y 67).

Art. 61. La carga académica mínima para un periodo escolar ordinario semestral es de dieciocho (18) créditos, pudiendo ser menor si la carga corresponde al número de créditos que le resten al alumno para concluir la licenciatura a la que esté inscrito.

Art. 62. La carga académica máxima para un periodo escolar ordinario semestral es de sesenta y seis (66) créditos. Las autoridades académicas podrán autorizar a los alumnos para llevar esta carga máxima si con ello concluyen su licenciatura en el periodo para el que se otorgue esta autorización, independientemente de su estándar académico.

Art. 63. La carga académica máxima para el periodo intersemestral es de veintiún (21) créditos.

Estándares académicos

Art. 64. Los estándares académicos son los criterios que emplea la Universidad para dar seguimiento al desempeño académico de un alumno. Serán valorados al término de cada periodo académico ordinario (incluyendo exámenes extraordinarios) y con base en ellos se tomarán las acciones correspondientes de permanencia, de definición de carga académica y, en su caso, de reconocimiento académico.

Art. 65. Los siguientes conceptos se emplean en la determinación de los estándares académicos:

- Créditos intentados totales. Es el número total de créditos a los que un estudiante se ha inscrito a lo largo de su estancia en la Universidad en una licenciatura. Si una asignatura

se cursa más de una vez, se considerarán sólo los créditos de la última oportunidad en que la cursó.

- Créditos intentados en el periodo. Es el número total de créditos a los que un estudiante se ha inscrito en un periodo académico.
- Créditos aprobados totales. Es el número total de créditos de las asignaturas aprobadas por un estudiante en su plan de estudios.
- Créditos aprobados en el periodo. Es el número total de créditos de las asignaturas aprobadas por un estudiante en un periodo académico.
- Porcentaje de créditos totales intentados aprobados. Es igual a los créditos aprobados totales, entre los créditos intentados totales, multiplicado por 100.
- Porcentaje de créditos del periodo aprobados. Es igual a los créditos aprobados en el periodo académico, entre los créditos intentados en el periodo académico, multiplicado por 100.
- Promedio ponderado total. Es la suma de la última calificación final de cada asignatura, multiplicada por sus créditos, entre la suma de los créditos totales intentados.

Se obtiene por medio de las siguientes fórmulas:

Puntos obtenidos = suma (créditos de cada asignatura x última calificación obtenida).

Promedio ponderado total = puntos obtenidos / créditos intentados totales.

- Promedio ponderado parcial. Es el promedio ponderado de las calificaciones finales obtenidas en las asignaturas que el estudiante ha intentado en un periodo académico determinado.

El promedio ponderado, tanto parcial como total, se utiliza para definir el estándar académico del alumno, para el otorgamiento y renovación de becas y para los reconocimientos académicos.

Art. 66. Los estándares académicos se establecen con base en el promedio ponderado parcial obtenido en el último periodo académico ordinario semestral o el número de asignaturas reprobadas hasta ese periodo o la acreditación del requisito de idioma inglés. Se controlan a través del Sistema Integral Universitario (SIU) y se definen de la siguiente manera:

- Satisfactorio. Si el alumno obtiene un promedio ponderado parcial igual o superior a 8.0. Le permite inscribir un máximo de 66 créditos.
- Suficiente. Si el alumno obtiene un promedio ponderado parcial entre 7.0 y 7.9. Le permite inscribir un máximo de 54 créditos.
- Condicionado. Si el alumno obtiene un promedio ponderado parcial inferior a 7.0 y/o reprobaba el Programa de Desarrollo Universitario (PDU) (Cfr. Art. 160). Le permite inscribir un máximo de 36 créditos.
- Baja académica. Si el alumno incurre en cualquiera de las causales de baja académica (Cfr. Arts. 113, 118 a 126).
- Condicionado por Inglés. El alumno sólo podrá inscribir hasta 18 créditos (Cfr. Art. 55 a).
- Suspendido por Inglés. El alumno no podrá inscribir asignaturas, talleres y/o actividades formativas curriculares. Únicamente podrá inscribir los cursos de inglés que correspondan (Cfr. Art. 55 b.).

- Dispensa. El alumno que haya recibido una dispensa académica podrá inscribir un máximo de 36 créditos, esté o no obligado a cursar el Programa de Complementación Académica (Cfr. Arts. 120 a 125, y 161 a 165).

Art. 67. El estándar académico *Suficiente* se aplica a todos los alumnos en el primer periodo que cursen en la Universidad.

Selección de cursos

Art. 68. Antes del inicio de cada periodo ordinario semestral o intersemestral, en la fecha establecida para ello, el alumno seleccionará personalmente los cursos de las asignaturas, talleres y/o actividades formativas que llevará en dicho periodo a través del Sistema Integral Universitario (SIU).

Art. 69. Para la selección de cursos los alumnos deben considerar su avance en el plan de estudios, la carga académica mínima y la carga máxima, de acuerdo con su estándar académico, la oferta académica institucional y la recomendación de su asesor académico o tutor.

Los alumnos de nuevo ingreso seleccionarán del conjunto de asignaturas recomendadas por la Universidad, hasta un máximo de 54 créditos y un mínimo de 18 (Cfr. Arts. 60 y 61).

El alumno, a partir de su segundo periodo, deberá inscribir primero las asignaturas, talleres y/o actividades formativas reprobadas que ofrezca la Universidad en dicho periodo y después las demás asignaturas, talleres y/o actividades formativas, sujetándose a la seriación del plan de estudios y considerando las que son prerrequisitos y/o requisitos concurrentes.

Los admitidos que sean considerados candidatos para participar en el Programa de Desarrollo Universitario (PDU) deberán cursar de manera obligatoria el programa durante el primer periodo que estudien en la Universidad (Cfr. Art. 160).

Art. 70. Si un alumno no efectúa la selección de cursos en las fechas indicadas, podrá hacerlo durante la primera semana de clases (semana de ajustes), supeditado a la disponibilidad de cupo de los grupos.

Transcurrido ese plazo, si por cualquier causa el alumno que ha realizado el pago de inscripción no ha llevado a cabo la selección de cursos, pierde la oportunidad de cursar materias en ese periodo y no tendrá derecho a la devolución de dicho pago.

Si el alumno no selecciona cursos por dos periodos ordinarios semestrales consecutivos, causará baja administrativa.

Art. 71. Los alumnos deben respetar la seriación (prerrequisitos y requisitos concurrentes) de las asignaturas establecida en el plan de estudios de su licenciatura. Cualquier violación a la seriación anulará la inscripción a la asignatura consecuente.

Art. 72. El alumno podrá modificar su selección de cursos en periodos ordinarios semestrales en los siguientes términos:

a) Durante la primera semana de clases (semana de ajustes):

- Podrá dar de alta asignaturas, talleres y/o actividades formativas adicionales, sin rebasar el número de créditos permitidos según su estándar académico y sujeto al cupo disponible (Cfr. Arts. 66 y 67).

- Podrá dar de baja asignaturas, talleres y/o actividades formativas, respetando la carga mínima, sin que esto le cuente como una oportunidad y sin obligación de pago de los créditos correspondientes (Cfr. Art. 61).
- b) Después de la primera semana de clases (semana de ajustes):
- No podrá dar de alta asignaturas, talleres y/o actividades formativas adicionales.
 - Únicamente podrá dar de baja dos asignaturas, talleres y/o actividades formativas, bajo las siguientes consideraciones:
 - A partir de la segunda semana de clases y hasta la sexta inclusive, sin que esto le cuente como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
 - A partir de la séptima semana y hasta la décimo tercera inclusive, le contará como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
 - En el caso de los alumnos que cuenten con algún porcentaje de beca, estarán obligados a cubrir el costo total de la o las asignaturas, talleres y/o actividades formativas dadas de baja, cuando la o las vuelvan a seleccionar y cursar.

Art. 73. El alumno podrá modificar su selección de cursos en el periodo intersemestral en los siguientes términos:

- a) Durante la primera semana de clases (semana de ajustes):
- Podrá dar de alta asignaturas, talleres y/o actividades formativas adicionales, sin rebasar el número de créditos máximos permitidos para un periodo intersemestral y sujeto al cupo disponible (Cfr. Art. 63).
 - Podrá dar de baja asignaturas, talleres y/o actividades formativas, respetando la carga mínima, sin que esto le cuente como una oportunidad y sin obligación de pago de los créditos correspondientes (Cfr. Art. 61).
- b) Después de la primera semana de clases (semana de ajustes):
- No podrá dar de alta asignaturas, talleres y/o actividades formativas adicionales.
 - Únicamente podrá dar de baja dos asignaturas, talleres y/o actividades formativas, bajo las siguientes consideraciones:
 - Durante la segunda y la tercera semana de clases, sin que esto le cuente como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
 - Durante la cuarta semana, le contará como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
 - En el caso de los alumnos que cuenten con algún porcentaje de beca, estarán obligados a cubrir el costo total de la o las asignaturas, talleres y/o actividades formativas dadas de baja, cuando la o las vuelvan a seleccionar y cursar.

Art. 74. En el caso de baja de asignaturas con seriación concurrente, donde están definidas la asignatura concurrente y la asignatura concurrida, que se cursen en el mismo periodo, el alumno no podrá dar de baja la asignatura concurrente sin dar de baja la asignatura concurrida.

Art. 75. La Universidad establecerá el orden preferencial de los alumnos para la selección de cursos considerando su licenciatura, escuela y avance dentro del plan de estudios.

Art. 76. Para cualquier situación que amerite una aclaración en la selección de cursos, el alumno deberá acudir al área de Administración Escolar.

Capítulo XI. Acreditación

Acreditación del aprendizaje

Art. 77. La acreditación es el proceso a través del cual un alumno cumple con los requerimientos y da evidencia del desarrollo y/o logro de los resultados de aprendizaje definidos en una asignatura, taller o actividad formativa, o bien da cumplimiento a los requisitos curriculares.

Art. 78. Cuando el alumno acredita una asignatura, taller o actividad formativa obtiene los créditos curriculares correspondientes.

Art. 79. Existen cinco formas de acreditación, que se indican a continuación:

- Ordinaria. Cuando se cursa una asignatura y su calificación final es aprobatoria.
- Extraordinaria. Cuando un alumno no aprueba en la modalidad ordinaria y se inscribe al examen extraordinario correspondiente, lo presenta y lo aprueba (Cfr. Arts. 98, 99 y 100).
- Examen de suficiencia académica. Cuando un alumno, con base en conocimientos y experiencias previas, solicita acreditar asignaturas de su plan de estudios mediante exámenes de suficiencia académica (Cfr. Arts. 101, 102 y 103), sujetándose al procedimiento establecido para estos casos.
- Cumplimiento. Cuando un alumno satisface los requisitos curriculares (Cfr. Arts. 50 y 54), así como los programas especiales y de nivelación que así lo definan.
- Equivalencia o revalidación. Cuando un alumno proveniente de otra institución y/o de otra licenciatura solicita, durante su proceso de admisión, acreditar por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas que vengan amparadas por un documento legalmente expedido por la institución y/o licenciatura de origen, y en su caso avaladas por una resolución de la Secretaría de Educación Pública. No se podrán acreditar por equivalencia o revalidación de estudios las asignaturas Practicum, ni las asignaturas obligatorias del Bloque Anáhuac, ni los talleres y actividades formativas del mismo bloque (Cfr. Art. 17 f.).

Art. 80. El alumno dispone de hasta tres oportunidades para acreditar cada asignatura para no encontrarse en un supuesto de baja académica (Cfr. Art. 119 b.). En el caso de los talleres y/o actividades formativas, una vez agotadas estas tres oportunidades tendrá que elegir algún otro taller o actividad formativa (Cfr. Art. 72 y 73).

Art. 81. Los alumnos sólo pueden asistir a las clases o actividades de los cursos en los que se encuentren inscritos. La asistencia a otros cursos carece de validez oficial. No se permite asistir con carácter de oyente.

Evaluación del aprendizaje

Art. 82. Se entiende por evaluación del aprendizaje del alumno la valoración de las competencias en términos de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos durante el curso, tomando en cuenta su desempeño a lo largo del periodo académico y con base en los criterios y modalidades establecidos en el presente reglamento.

Art. 83. La evaluación del aprendizaje en cada asignatura se efectúa a través de al menos dos evaluaciones parciales y una evaluación final, orientadas a evaluar el proceso y los resultados de aprendizaje.

Las evaluaciones parciales comprenden entre el 40% y el 60% de la calificación final del curso.

La evaluación final comprende entre el 40% y el 60% de la calificación final del curso.

En los cursos ordinarios semestrales, e intersemestrales los alumnos deben presentar la evaluación final de cada asignatura para tener derecho a acreditarla. No está permitido exentar la evaluación final.

El alumno deberá sujetarse a los criterios de evaluación que en cada curso establezca el profesor del mismo, entre los que estará el porcentaje mínimo de asistencia, con el visto bueno de la Escuela o Facultad.

Art. 84. El alumno que no presente alguna evaluación parcial tendrá cero en la misma y contará como tal para efectos de la calificación final.

Art. 85. El alumno que no asista a alguna evaluación final, a un examen extraordinario o por suficiencia académica, tendrá cero en esa evaluación y la calificación final del curso será 5.0 (cinco) (Cfr. Arts. 98 y 101).

Art 86. Es responsabilidad del alumno consultar los resultados de las evaluaciones parciales y finales publicados en el Sistema Integral Universitario (SIU) y, en su caso, hacer oportunamente las aclaraciones de acuerdo con el artículo 87.

Art. 87. El alumno contará con dos días hábiles a partir de la publicación de los resultados de las evaluaciones parciales y finales de cada curso para solicitar a la División, Facultad o Escuela correspondiente la revisión o corrección, en su caso, de la calificación publicada. De no hacerlo en el lapso señalado, se considerará aceptada la calificación.

Art. 88. En algunos cursos se podrán aplicar evaluaciones departamentales o de medio término, además de las evaluaciones parciales ya mencionadas. Para poder presentar cualquier tipo de evaluación el alumno debe presentar la credencial de la Universidad o una identificación oficial vigente.

Art. 89. El alumno sólo tiene derecho a presentar la evaluación final de cada asignatura cuando haya cubierto los requisitos académicos y de asistencia mínima establecidos por el profesor, de acuerdo con la Vicerrectoría Académica o su equivalente, y no tenga adeudos económicos o de entrega de documentos.

Art. 90. Todas las evaluaciones (parciales, finales, de medio término, departamentales, por suficiencia académica y exámenes extraordinarios) se programarán según el calendario escolar vigente, dentro de los horarios oficiales de funcionamiento académico y se efectuarán obligatoriamente en los recintos escolares de la Universidad en los días, horas y salones definidos por la División, Facultad o Escuela al área de Administración Escolar. La Universidad no reconocerá las evaluaciones que se lleven a cabo fuera de los recintos escolares autorizados o fuera de los horarios establecidos.

No se suspenderán las clases en las fechas de aplicación de evaluaciones parciales, de medio término o exámenes departamentales, a no ser que exista, excepcionalmente, un caso de fuerza mayor.

En el caso de los cursos impartidos en la modalidad en línea, las evaluaciones se realizarán conforme a los criterios propios de esta modalidad.

Art. 91. El alumno debe presentarse en el lugar y dentro del horario establecido para cualquier tipo de evaluación. Se le permitirá iniciar la evaluación en cualquier momento dentro del horario establecido para la misma, siempre y cuando ningún estudiante haya abandonado previamente dicho lugar.

Art. 92. Para poder retirarse del lugar de la evaluación, el alumno deberá entregar previamente el examen escrito, si es el caso, el cual se considerará concluido; o bien, solicitar permiso al profesor en caso de cualquier otro tipo de evaluación.

Art. 93. Cuando un alumno, por causa grave, de fuerza mayor, y no de naturaleza administrativa, se encuentre impedido para asistir a cualquier evaluación final o examen extraordinario, deberá notificarlo de inmediato a la dirección de la División, Facultad o Escuela y entregar por escrito la comprobación correspondiente, sujetándose al procedimiento de autorización establecido para estos casos.

Art. 94. Para presentar evaluaciones finales o exámenes extraordinarios, el alumno no deberá tener adeudos financieros, ni de documentos. El alumno tendrá acceso a sus calificaciones a través del Sistema Integral Universitario (SIU), para lo cual, cuando le sea requerido, deberá a su vez participar en los procesos de evaluación institucional como son la Evaluación de la Práctica Docente (EPD), la Encuesta de Opinión de Alumnos (EOA), otras encuestas, grupos focales, entrevistas, cuestionarios para los procesos de acreditación, etc.

Art. 95. Como resultado de la evaluación del aprendizaje, el alumno obtendrá una calificación final en cada asignatura.

Art. 96. La calificación final del curso no es susceptible de renuncia por ningún motivo (Cfr. Art. 46).

Art. 97. Las calificaciones finales de las asignaturas cursadas permiten el cálculo de dos tipos de promedio, los cuales pueden ser totales (si abarcan todas las asignaturas cursadas) o parciales (si comprenden sólo las asignaturas cursadas en cierto periodo):

- a) Promedio aritmético. Se calcula tomando en cuenta la última calificación que se tiene en las asignaturas cursadas. Es resultado de la suma de las calificaciones obtenidas dividido entre el número de asignaturas. Este promedio se utiliza principalmente para certificación.
- b) Promedio ponderado. Se calcula considerando la última calificación obtenida en las asignaturas cursadas y el número de créditos de cada una de ellas. Es resultado de la multiplicación de la última calificación de cada asignatura por los créditos de la misma sumando los resultados. Esta suma se divide entre la suma de los créditos de todas las asignaturas consideradas. El promedio ponderado se usa para la renovación de becas, determinación de estándares académicos y para distinciones académicas (Cfr. Art. 65).

Exámenes extraordinarios y exámenes de suficiencia académica

Art. 98. Sólo pueden ser acreditadas en examen extraordinario:

- a) Las asignaturas cursadas y reprobadas que no se ofrezcan en el periodo intersemestral, si es el caso, o semestral, inmediatos siguientes y que sean prerrequisito o requisito concurrente de otras asignaturas.
- b) Hasta tres asignaturas cursadas y reprobadas si son las últimas del plan de estudios del alumno, con el fin de evitar que éste tenga que cursar un periodo adicional para finalizarlo.

En ambos casos, el alumno deberá presentar el examen extraordinario correspondiente en el mismo periodo en que reprobó la asignatura, pudiendo el Comité Rectoral concederle la oportunidad de presentarlo en el periodo ordinario inmediato siguiente.

El alumno que solicite acreditar una asignatura por examen extraordinario y no seleccione el curso habilitado para este efecto en el Sistema Integral Universitario (SIU) y/o no se presente al mismo, tendrá una calificación reprobatoria, con todos los efectos que esto conlleva.

Art. 99. No podrán acreditarse en examen extraordinario:

- Las asignaturas que no cumplan con lo señalado en el artículo precedente.
- Del Bloque Anáhuac: las asignaturas obligatorias, los talleres y actividades formativas, ni las asignaturas electivas de naturaleza práctica.
- Del Bloque Profesional: las asignaturas Practicum, ni las asignaturas obligatorias ni electivas de naturaleza práctica.

La Universidad cuenta con un catálogo descriptivo de asignaturas en el que se especifica la naturaleza teórica o práctica de cada asignatura.

Art. 100. En materia de exámenes extraordinarios, el alumno:

- a) Podrá acreditar en examen extraordinario un máximo del 25% de los créditos totales de su plan de estudios.
- b) No podrá intentar acreditar por examen extraordinario más de tres asignaturas por periodo ordinario semestral.
- c) Sólo tiene una oportunidad para intentar acreditar por examen extraordinario una asignatura cursada y reprobada.

Los exámenes extraordinarios se aplican sólo durante los días que se establezcan en el calendario escolar y el alumno deberá cubrir el costo respectivo.

Art. 101. Para acreditar una asignatura por examen de suficiencia académica, el alumno deberá documentar previamente que ha adquirido los conocimientos, habilidades, actitudes y valores, es decir, que ha logrado los resultados de aprendizaje esperados de la asignatura, ya sea en forma autodidacta, a través de cursos presenciales o en línea ofrecidos por otras instancias o instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, o los ha adquirido a través de la experiencia laboral.

El examen de suficiencia se deberá solicitar en la Facultad o Escuela respectiva y en el área de Administración Escolar, y deberá aplicarse antes de concluir la décima semana de un periodo ordinario semestral y la tercera semana de un periodo intersemestral.

Si el alumno reprueba el examen de suficiencia académica, le contará como oportunidad, y deberá cursar la asignatura en modalidad ordinaria, no pudiendo inscribirla en el mismo periodo, ni presentarla en examen extraordinario sin haberla cursado previamente.

El alumno que solicite acreditar una asignatura por examen de suficiencia y no seleccione el curso habilitado para este efecto en el Sistema Integral Universitario (SIU) y/o no se presente al mismo, tendrá una calificación reprobatoria, con todos los efectos que esto conlleva.

Art. 102. Un alumno podrá acreditar por examen de suficiencia académica, un máximo del 10% de los créditos totales de su plan de estudios y, previa autorización del Comité Rectoral, podrá aumentar este porcentaje hasta un 20%.

Para acreditar una asignatura por suficiencia, el alumno no debió haberla inscrito y cursado en modalidad ordinaria con anterioridad, ni debió haberla dado de baja después de la primera semana de cursos (Cfr. Art. 72 y 73). El alumno sólo tendrá una oportunidad por cada asignatura que intente acreditar utilizando esta modalidad.

No podrá intentarse acreditar más de tres asignaturas en un mismo periodo mediante examen de suficiencia académica, ni asignaturas que tengan establecida alguna seriación entre ellas.

La acreditación a través del examen de suficiencia académica no aplica para:

- Del Bloque Anáhuac: las asignaturas obligatorias, los talleres y actividades formativas, ni las asignaturas electivas de naturaleza práctica.
- Del Bloque Profesional: las asignaturas Practicum, ni las asignaturas obligatorias ni electivas de naturaleza práctica.

La Universidad cuenta con un catálogo descriptivo de asignaturas en el que se especifica la naturaleza teórica o práctica de cada asignatura.

Art. 103. Los alumnos del Bachillerato Anáhuac inscritos en el Programa de Colocación Avanzada, podrán acreditar por examen de suficiencia académica las asignaturas que estén habilitadas en el Sistema Integral Universitario (SIU) para este propósito, en los términos que el Programa de Colocación Avanzada establezca, sin afectar el porcentaje de créditos y asignaturas que resulten, indicado en el artículo anterior (Cfr. Art.167).

Para los alumnos que provengan de otros bachilleratos que hayan establecido convenio académico con la Universidad Anáhuac, con Programas de Colocación Avanzada similares, según sea el caso, se aplicará el mismo criterio.

Sistema general de calificaciones

Art. 104. Para la acreditación en la Universidad el sistema general de calificaciones es el siguiente:

a) Acreditación con calificación numérica:

Calificaciones de evaluaciones parciales y/o finales.

- La calificación de las evaluaciones parciales y/o finales se expresarán con una escala numérica a partir de cero (0.0) con una cifra decimal, a diez (10).
- Las evaluaciones parciales y/o finales no presentadas tendrán una calificación de cero (0.0).

Calificación final de la asignatura, taller o actividad formativa.

- La calificación final reprobatoria se expresará de forma numérica con cinco (5.0) cerrado, aun habiendo obtenido de 5.1 a 5.9.
- La calificación final aprobatoria se expresará con una escala numérica a partir de seis (6.0) con una cifra decimal, a diez (10).
- La calificación final mínima aprobatoria es de seis (6.0).

b) Acreditación por cumplimiento. Esta acreditación podrá tener evaluaciones parciales y finales de tipo numérico, no necesariamente en una escala de cero (0.0) a diez (10) y no necesariamente con una calificación aprobatoria igual o superior a seis (6.0). Sin embargo, la calificación final se expresará alfabéticamente como AC, acreditada; y AD,

adeudada/no acreditada (Cfr. Art. 79). Esta acreditación aplica a los requisitos curriculares para titulación (Cfr. Art. 50 y 54) y a los programas especiales y de nivelación que así lo definan.

Art. 105. Se entiende por calificación final la obtenida para una asignatura, taller o actividad formativa como el resultado de la ponderación de las evaluaciones parciales y finales, o como resultado de un examen extraordinario o de suficiencia académica. Es la que se asienta en la historia académica y en documentos oficiales de certificación y, cuando es numérica, además se toma en cuenta para la obtención de promedios.

Art. 106. El alumno que haya aprobado la evaluación en su conjunto y satisfecho los requisitos que correspondan, obtendrá los créditos de la asignatura, taller o actividad formativa según lo marca el plan de estudios, los cuales serán incorporados a su historia académica.

Art. 107. Para toda asignatura, taller o actividad formativa acreditada por un alumno, deberá especificarse en la documentación oficial el resultado, conforme a la escala mencionada, con número, así como la modalidad de acreditación.

Art. 108. En caso de que el alumno pierda el derecho de acreditar una asignatura, taller o actividad formativa inscritos, su calificación final será de 5.0.

Reconocimientos académicos

Art. 109. La Universidad reconoce y premia el esfuerzo académico de alumnos mediante el reconocimiento público que frente a la comunidad universitaria se les concede. Las decisiones para el otorgamiento de los reconocimientos a los que hace referencia este capítulo son inapelables.

Art. 110. Para otorgar el reconocimiento a la Excelencia Académica se seleccionará del total de alumnos matriculados por licenciatura al 5% de los estudiantes que obtengan las calificaciones más altas en un periodo escolar determinado. De esta población, la Universidad otorgará el reconocimiento sólo a los estudiantes que cumplan con todos los requisitos siguientes:

- a) Obtengan un promedio ponderado superior a 9.0 en el último periodo.
- b) Hayan cursado como mínimo 30 créditos en el periodo escolar.
- c) No hayan reprobado ninguna asignatura en el periodo al que corresponde el reconocimiento.
- d) Que todas las asignaturas hayan sido aprobadas en primera oportunidad o por examen de suficiencia académica.
- e) Hayan cursado el periodo, para el cual se otorga el reconocimiento, dentro de la sede de la Universidad Anáhuac en la que estén inscritos.

Art. 111. Mención honorífica es el reconocimiento que la Universidad otorga a los egresados que obtengan al menos 9.5 de promedio ponderado total, habiendo acreditado todas sus asignaturas en primera oportunidad o por suficiencia académica.

Si no hubiera egresados con al menos 9.5 de promedio total, obtendrán mención honorífica los egresados que obtengan un promedio ponderado final en el rango de 9.0 a 9.4 y estén dentro del cinco por ciento más alto de promedio ponderado total del grupo de alumnos que egresan en ese periodo.

Periodos académicos

Art. 112. Los periodos académicos pueden ser:

- a) Académicos ordinarios semestrales. Dependiendo del plan de estudios, cada ciclo anual se tendrán dos periodos semestrales: uno entre los meses de agosto y diciembre, y otro entre los meses de enero y mayo; cada uno de ellos de quince semanas efectivas de clases.
- b) Académicos intersemestrales. Entre los periodos ordinarios semestrales se programará un periodo intensivo de cinco semanas de clases.

Capítulo XII. Requisitos de permanencia

Art. 113. Para que un estudiante continúe siendo alumno de la Universidad Anáhuac en la o las licenciaturas que está cursando, no debe incurrir en alguna de las causales de baja (voluntaria, especial, administrativa, académica o disciplinaria), conforme al presente reglamento.

Baja voluntaria y baja especial

Art. 114. La baja voluntaria del alumno tiene lugar cuando éste desea interrumpir los estudios de la o las licenciaturas que está cursando y solicita la baja de todas las asignaturas inscritas, para lo cual lleva a cabo el procedimiento establecido por el área de Administración Escolar y paga los adeudos devengados a la fecha en que se solicita la baja, como sigue:

- a) Si el trámite de baja se concluye antes de finalizar la sexta semana efectiva de clases del periodo ordinario, o la primera semana en el caso del periodo intersemestral, no se contabilizará como una oportunidad utilizada en ninguna de las asignaturas en que se había inscrito.
- b) Después de la sexta y hasta la decimotercera semana, inclusive, de clases del periodo ordinario, se considerará como una oportunidad utilizada sin calificación en todas y cada una de las asignaturas inscritas.
- c) A partir de la decimocuarta semana no procederán las solicitudes de baja voluntaria.

Art. 115. La baja especial consiste en que un alumno, por causas de fuerza mayor que serán evaluadas por el Comité Rectoral, y por una sola ocasión durante toda su licenciatura, puede dar de baja todas las asignaturas en que se encuentre inscrito, después de la sexta semana de iniciado el periodo y hasta el último día de clases, sin que se le contabilice como una oportunidad en las asignaturas que estaba cursando, siempre y cuando realice el trámite correspondiente en el área de Administración Escolar. En este caso, el alumno deberá pagar las cuotas devengadas hasta el momento en que haya tramitado su baja en la caja de ingresos.

Art. 116. Después de una baja voluntaria o una baja especial, el alumno que desee reiniciar sus estudios deberá realizar el trámite de reinscripción correspondiente.

Siempre que un alumno se atrase en su plan de estudios, o cambie de plan de estudios, deberá inscribirse al plan vigente más actualizado.

Art. 117. El alumno que deje de asistir a clases sin efectuar algún trámite de baja, estará obligado a cubrir las cuotas del periodo completo en el que esté inscrito para poder realizar el trámite de reinscripción al periodo siguiente. En cada asignatura, taller o actividad formativa al que haya dejado de asistir se le asentará la calificación reprobatoria que corresponda.

Baja académica, administrativa y disciplinaria

Art. 118. Tanto la baja académica como la administrativa y la disciplinaria carecen de costo para el alumno; sin embargo, todo trámite posterior a la misma exige constancia de no adeudo con la Universidad, emitida por la Caja de Ingresos.

Art. 119. La baja académica de una licenciatura se aplica a un alumno cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Acumule cuatro o más asignaturas reprobadas al término de un periodo académico ordinario o intersemestral, a excepción de lo señalado en el artículo 120. Las asignaturas acumuladas pudieron haberse reprobado en periodos anteriores.
- b) Agote tres oportunidades para aprobar una asignatura (Cfr. Arts. 80 y 120).
- c) No culmine su licenciatura en un máximo de dos veces el tiempo previsto en el mapa curricular de referencia de la misma, atendiendo al siguiente criterio:
 - Para licenciaturas de 300 a 360 créditos totales podrá concluir en un máximo de 16 periodos semestrales.
 - Para licenciaturas de 361 a 420 créditos totales podrá concluir en un máximo de 18 periodos semestrales.
 - Para licenciaturas de 421 totales en adelante podrá concluir en un máximo de 20 periodos semestrales.

Para la aplicación de este criterio, contarán todas las asignaturas, talleres y actividades formativas cursadas que otorgan créditos y se empiezan a contar los periodos de forma ininterrumpida a partir de la primera inscripción del alumno al plan de estudios. El Comité Rectoral podrá autorizar un plazo adicional de terminación, a solicitud del propio alumno.

- d) Que, habiendo recibido dispensa académica, en los términos de los artículos 122 y 123, haya cursado y reprobado el Programa de Complementación Académica (PCA) (Cfr. Art. 163).

Art. 120. Cuando un alumno se ubique en una causal de baja académica al finalizar el periodo enero – mayo, podrá inscribir y cursar únicamente las asignaturas que sean causal de baja académica (Cfr. Art. 119) y que se ofrezcan en el periodo intersemestral inmediato, para con ello intentar salir de la causal de baja.

Art. 121. La baja académica será definitiva en los siguientes supuestos:

- Si el alumno no obtiene una autorización o dispensa para continuar su licenciatura (Cfr. Arts. 122 y 123).
- Si el alumno obtiene dispensa para continuar con su licenciatura y habiendo cursado el Programa de Complementación Académica, no lo acredita (Cfr. Art. 119 d y 163).
- Si el alumno obtiene dispensa para continuar con su licenciatura e incurre nuevamente en alguna causal de baja académica, con excepción de lo señalado en el artículo 120.

El alumno podrá obtener, de acuerdo con los artículos 122 y 123, una sola dispensa para continuar sus estudios en la misma licenciatura, independientemente de la causal de baja.

Art. 122. El alumno en baja académica por haber acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas, o bien por haber agotado tres oportunidades para aprobar una asignatura, conforme al artículo 119 a y b, podrá solicitar por escrito al Comité Rectoral, por una sola

ocasión, una dispensa académica para continuar con su licenciatura. La resolución a esta solicitud será inapelable.

Art.- 123. Si la dispensa académica le fuese concedida, el alumno deberá reinscribirse al siguiente periodo académico ordinario semestral, cursar y aprobar el Programa de Complementación Académica (Cfr. Arts. 162 y 163) y sujetarse a la carga académica conforme a lo señalado para cada caso en los artículos 164 y 165 del presente reglamento.

Art. 124. El alumno en baja académica que haya cursado más del 75% de los créditos de su licenciatura y que haya obtenido la dispensa académica conforme los artículos 121 al 123 no estará obligado a cursar el Programa de Complementación Académica pero sí deberá salir de cualquier causal de baja académica (Cfr. Art. 165).

Art. 125. El alumno al que se le haya otorgado dispensa académica tendrá un estándar académico de Dispensa y podrá inscribir hasta 36 créditos en su próximo periodo ordinario (Cfr. Art. 66).

Art. 126. La baja académica definitiva impide que el alumno pueda concluir la licenciatura que cursaba en cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac, pero podrá solicitar cambio de licenciatura conforme al presente reglamento (Cfr. Arts. 27 a 33).

Art. 127. La baja administrativa se aplica cuando el alumno no entrega completa la documentación requerida para la integración de su expediente dentro de los límites de tiempo establecidos para ello (Cfr. Art. 25); cuando ésta carezca de validez y/o sea apócrifa; cuando el alumno no pague su inscripción; o bien, el alumno no realice el trámite de selección de cursos por dos periodos ordinarios semestrales consecutivos. En todos los casos, el alumno deberá cubrir las colegiaturas devengadas hasta la fecha en que la baja sea efectiva.

Art. 128. Cuando a un alumno se le aplique baja administrativa por falta de documentación, no tendrá derecho a presentar ninguna evaluación final ni tendrá derecho a que se le expida alguna constancia oficial de los estudios realizados en la Universidad.

Si el alumno que causó baja administrativa por falta de documentos, los reúne y entrega a la Universidad, podrá inscribirse a la misma licenciatura o a otra (si es admitido por el Comité de Admisiones) en el periodo siguiente como alumno de nuevo ingreso y sin que se le reconozcan los resultados obtenidos ni los pagos efectuados en los periodos previos.

Art. 129. La baja administrativa por entregar documentos apócrifos es definitiva para todas las sedes de la Universidad Anáhuac y no es dispensable; las demás bajas administrativas son de carácter temporal.

Art. 130. La baja disciplinaria es determinada por el Comité Rectoral y puede ser temporal o definitiva, y surte efecto en todas las sedes de la Universidad Anáhuac. El alumno deberá pagar las colegiaturas devengadas hasta el momento en que se determine la baja. La baja disciplinaria temporal permite al alumno iniciar el proceso de reinscripción al término de la misma (Cfr. Cap. XIV).

Capítulo XIII. Certificación

Art. 131. El área de Administración Escolar es la única dependencia de la Universidad autorizada para expedir constancias y certificaciones escolares con validez oficial.

Art. 132. El alumno puede, previo pago, solicitar los siguientes documentos:

- a) Certificados de estudio parciales y totales expedidos por la Universidad (con validez oficial).

- b) Certificados de estudios parciales y totales expedidos por la Universidad y legalizados por la Secretaría de Educación Pública (con validez oficial).
- c) Traducción al idioma inglés de los documentos mencionados en este artículo.
- d) Títulos profesionales (con validez oficial).
- e) Boleta de calificaciones del periodo. Si es solicitada en el periodo inmediato posterior al que fueron cursadas las asignaturas no requerirá de pago (sin validez oficial).
- f) Constancias diversas (sin validez oficial).

Art. 133. La Universidad otorgará el título profesional cuando el alumno haya aprobado todos los créditos señalados en el plan de estudios, haya cubierto los requisitos de egreso (Cfr. Art. 43), haya cumplido todos los requisitos curriculares (Cfr. Art. 51), haya realizado los procedimientos administrativos que correspondan y no tenga adeudos financieros, documentales ni de material didáctico con la Universidad.

Capítulo XIV. Disposiciones disciplinarias

Art. 134. Toda falta o violación por parte de un alumno a cualquiera de los reglamentos de la Universidad Anáhuac, a la sana convivencia en la comunidad universitaria y en general toda conducta que vaya contra los principios y valores de la institución, que pudiese ameritar una sanción disciplinaria, será resuelta por una Comisión Disciplinar designada por el Comité Rectoral.

La Comisión Disciplinar estará conformada por cinco miembros de la comunidad universitaria, no pudiendo nombrarse como parte de la misma al titular del área o al director de la División, Facultad o Escuela afectada por las probables conductas violatorias, así como a ningún miembro del Comité Rectoral.

Art. 135. Corresponde al titular del área o al director de la División, Facultad o Escuela afectada por las probables conductas violatorias por parte del alumno señaladas en el artículo precedente, presentar al Comité Rectoral la denuncia de los hechos y los elementos que a su juicio respalden dicha denuncia, así como una propuesta de la sanción a aplicarse al alumno, en su caso, de conformidad con lo establecido en el Art. 145 de este reglamento.

La Comisión Disciplinar designada analizará el caso y, de considerarlo procedente, deberá, en un plazo no mayor a los diez días hábiles siguientes:

- Valorar la información de los acontecimientos ocurridos y de las probables violaciones a cualquiera de los reglamentos de la Universidad Anáhuac, a la sana convivencia en la comunidad universitaria y/o a los principios y valores de la institución, con objeto de determinar o no el inicio del procedimiento para la determinación de la sanción correspondiente.
- Realizar las indagatorias necesarias para el caso y solicitar los elementos probatorios (testimoniales, documentales, etc.) a las partes involucradas.
- Una vez concluidas las indagatorias correspondientes, determinar el inicio del procedimiento de sanción, en cuyo caso, deberá informar al alumno de los hechos que se le imputan, para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya sido notificado, haga por escrito las manifestaciones que considere pertinentes y ofrezca pruebas en su descargo.
- Desahogar las pruebas que por su naturaleza así lo requieran.

- El titular del área o el director de la División, Facultad o Escuela afectada por las probables conductas violatorias, así como el alumno, podrán ser citados para ampliar sus declaraciones de manera oral, en cuyo caso, la Universidad se reserva el derecho de guardar registro en audio y/o video de las sesiones respectivas.

La Comisión Disciplinar analizará todos los elementos del caso y formulará la resolución correspondiente, la cual deberá ser entregada al Comité Rectoral, mismo que contará con tres días hábiles para avalarla. Obtenido este aval, la Comisión Disciplinar notificará la resolución personalmente y por escrito al alumno. En caso de que este último no se presente a la notificación o se niegue a firmar de recibida la resolución, se levantará un acta con dos testigos que den fe de los hechos.

El alumno, tras haber recibido la resolución, podrá fundadamente solicitar ante la misma Comisión Disciplinar, su revisión, en un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente en que fuera notificado. Una vez resuelta la revisión y siendo notificado del resultado de la misma, en caso de que persista inconformidad por parte del alumno, podrá solicitar fundadamente una última revisión ante el Comité Rectoral, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir del día siguiente en que fuera notificado de la resolución de la revisión. En este caso la resolución final que emita el Comité Rectoral será inapelable.

No se sujetan a este procedimiento las bajas académicas y administrativas establecidas en el presente reglamento (Cfr. Arts. 118 al 129).

Art. 136. El comportamiento personal del alumno dentro de las instalaciones de la Universidad, y fuera de ella en el caso de actividades oficialmente organizadas por la misma, o bien en actividades organizadas por otras instituciones en las que el alumno asista y/o represente a la Universidad, debe reflejar los principios, valores y el ideal universitario; es decir, todo alumno debe guardar una conducta y actitud digna y respetuosa con la Universidad y otras instituciones, sus autoridades, personal académico, compañeros y con el personal administrativo y de servicio. Cualquier acción contraria a lo anterior se considera como falta grave de disciplina.

La Universidad se deslinda de toda responsabilidad derivada de la conducta o actividades extraescolares, diferentes a las señaladas en el párrafo anterior, que realice cualquier alumno vinculado a la Universidad.

Art. 137. Toda acción que perturbe el desarrollo de las actividades universitarias, que provoque deterioro al patrimonio de la institución o cause molestias a los compañeros o asistentes a los recintos de la institución, que dañe o ponga en riesgo la imagen de la Universidad, de cualquiera de sus sedes, o que vaya en contra de la normatividad universitaria, e incluso si afecta el desempeño académico, será considerada como falta grave de disciplina.

Art. 138. Son faltas graves de disciplina, mencionadas de manera enunciativa, mas no limitativa, aplicables a todos los alumnos y miembros de la comunidad, las siguientes: acudir a la Universidad en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalable; ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer a otros, en los recintos universitarios, las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicas, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza; participar en actos de corrupción, falsificar documentos y en general, las conductas tipificadas como delito en la legislación mexicana.

La Universidad podrá aplicar exámenes y pruebas toxicológicas a los alumnos de manera aleatoria, y de forma específica cuando haya la presunción fundada de que un alumno se encuentra bajo el influjo del alcohol o algún estupefaciente, psicotrópico o inhalable. En caso de

resultado positivo se seguirán las acciones y sanciones establecidas en este Reglamento (Cfr. Art. 130, 134 y 135).

Todo alumno inscrito en la Universidad acepta para tal efecto los términos y condiciones del presente Reglamento, incluido lo dispuesto en este artículo, sin que sea necesario su consentimiento escrito para la aplicación de los exámenes y pruebas mencionadas.

Art. 139. El solicitante o alumno que presente ante cualquier autoridad documentación apócrifa, causará baja definitiva de la Universidad, sin menoscabo de la sanción que dictaminen las autoridades competentes. La Universidad se exime de toda responsabilidad por la procedencia de cualquier tipo de documentación emitida por cualquier otra institución, que presente el solicitante o alumno.

Art. 140. El alumno que realice o intente realizar cualquier fraude en trabajos de investigación, tareas, prácticas, exámenes, evaluaciones o justificantes de ausencia, incurre en una falta grave, como por ejemplo el incluir copias textuales de libros, páginas de Internet o de cualquier otra idea plasmada por una persona en cualquier otro medio, sin hacer mención de dicha fuente, atentando al respeto y derecho que se debe tener a la propiedad intelectual de terceros.

En este supuesto, se levantará un acta en la que conste la deshonestidad del alumno, que será incluida en su expediente, además de la sanción a que se haga acreedor, que puede ir desde la reprobación de la evaluación correspondiente, la pérdida del derecho de acreditación de la asignatura durante el periodo inscrito, hasta la baja definitiva del alumno de la Universidad.

Reincidir en deshonestidad académica implica la baja definitiva, aplicable en todas las sedes de la Universidad Anáhuac.

Art. 141. Se prohíbe efectuar cualquier tipo de propaganda o publicidad, sin autorización expresa de las autoridades de la Universidad.

Art. 142. Las aulas universitarias están destinadas fundamentalmente a los procesos de enseñanza-aprendizaje, por lo cual los alumnos tienen prohibido introducir y consumir alimentos y bebidas, introducir animales, fumar o comunicarse por teléfono celular, radio o cualquier dispositivo con acceso a Internet, y hacer uso de los servicios de Internet de la Universidad, para fines no académicos. Sólo podrán portar dispositivos de comunicación móvil si los mismos se encuentran en modo silencioso o vibrador.

El profesor podrá prohibir el uso de cualquier tipo de dispositivo electrónico durante la aplicación de evaluaciones parciales o finales.

Art. 143. Sólo para fines académicos, y con la autorización y la presencia del profesor de la asignatura, los alumnos podrán utilizar aparatos radiofónicos, televisores o de comunicación electrónica, o alterar la distribución del mobiliario dentro del aula.

Art. 144. Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte del alumno, resulte dañado un bien inmueble, un bien mueble o material de cualquier naturaleza que sea propiedad de la Universidad o esté en legítima posesión del mismo, el daño deberá ser reparado o repuesto con cargo a quien lo provocó, en un plazo de diez días o antes de obtener su título profesional en el caso de haber finalizado sus estudios, y será acreedor a una sanción que irá desde una amonestación que formará parte de su expediente académico, hasta la baja de la Universidad, sin perjuicio de las acciones legales que pudiese iniciar la institución contra el infractor.

Art. 145. Las sanciones que la Comisión Disciplinar proponga en sus resoluciones y el Comité Rectoral avale, podrán ser:

- a) Acta por falta disciplinar

- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión temporal.
- d) Baja definitiva de la Universidad.

Adicionalmente y de acuerdo a la gravedad de los hechos, el Comité Rectoral podrá definir otras sanciones. Estas sanciones tienen validez y efecto en todas las sedes de la Universidad Anáhuac.

Capítulo XV. Disposiciones financieras

Art. 146. El solicitante o alumno deberá estar al corriente de sus pagos para poder realizar cualquier trámite académico o administrativo. Los pagos de servicios y de adeudos podrán efectuarse en la caja de la Universidad conforme a los requisitos que ésta exija y en las instituciones bancarias acreditadas para tal efecto, mediante fichas de pago que pueden ser impresas desde el portal de servicios de Intranet de la Universidad o por medio de pago electrónico con las tarjetas autorizadas de crédito, débito o servicio.

Art. 147. Mientras el alumno no formalice su baja voluntaria en el área de Administración Escolar, tiene la obligación de cubrir oportuna e íntegramente las colegiaturas devengadas (Cfr. 114).

Art. 148. En caso de que el alumno requiera la expedición de factura a nombre de una empresa o de persona física distinta a él mismo, deberá realizar el cambio de datos fiscales desde el módulo de facturación electrónica del portal de servicios de Intranet antes de efectuar el pago. Asimismo, podrá solicitar la factura por los pagos que se efectúen en el banco o por el portal de servicios de Intranet, llevando a cabo el trámite correspondiente. La factura se expedirá en la fecha que corresponda dentro del mes y el ejercicio fiscal de la solicitud, por lo que ninguna solicitud se recibirá después del mes y el cierre del ejercicio fiscal de que se trate.

Art. 149. Por el solo hecho de inscribirse, el alumno reconoce y acepta que la Universidad no asume ninguna responsabilidad por el daño, menoscabo o pérdida que puedan sufrir los objetos o efectos personales que introduzca a las instalaciones de la institución. Por lo anterior, el alumno se hará responsable de cuidar sus propios bienes y acepta que los introduce al plantel bajo su propio riesgo, deslindando a la institución de cualquier daño, menoscabo o pérdida que pueda presentarse en sus objetos o efectos personales como, entre otros, joyas, equipos electrónicos, computadoras, equipos de comunicación y de fotografía, plumas, ropa, obras de arte, dinero en efectivo, valores negociables, automóviles y su contenido, así como cualquier otro bien.

Art. 150. Derogado.

Art. 151. El pago efectuado por el alumno para cualquier trámite académico o administrativo (inscripción, reinscripción, exámenes extraordinarios, colegiaturas, expedición de documentos, etc.) no obliga a la Universidad a considerar como cumplido el trámite si su situación académica o administrativa contraviene las disposiciones del presente reglamento o del plan de estudios correspondiente o si el alumno no completa el trámite como es debido.

Pago de inscripción, reinscripción y colegiaturas

Art. 152. Para efectos del presente reglamento, se usarán indistintamente los términos pago de inscripción (realizado al ingresar al primer periodo de una licenciatura) y pago de reinscripción

(realizado para quedar inscrito en periodos posteriores al primero), y ambos términos tendrán igual amplitud y alcance, de forma que lo indicado para cualquiera de ellos abarcará a los dos.

Todos los alumnos deben realizar su pago de inscripción cubriendo la cuota correspondiente dentro de los plazos fijados para ello. En el caso de beca del 100% y/o su renovación, entregar la documentación que avale lo anterior, verificar que haya sido renovada en la caja de la Universidad y efectuar los pagos correspondientes de las cuotas que no cubren la beca para poder quedar oficialmente inscritos.

La cuota de inscripción no será objeto de devolución cuando sea por baja voluntaria, baja administrativa o baja disciplinaria.

La Universidad ha dispuesto tres importes diversos para la inscripción conforme al número de créditos que el alumno cursará en el periodo correspondiente:

- 18 o menos créditos.
- 19 a 35 créditos.
- 36 o más créditos.

Al inicio de cada periodo, los alumnos deben efectuar el pago de inscripción correspondiente a 36 o más créditos y en el momento de determinar su carga académica definitiva se les bonificará en las colegiaturas la diferencia que resulte.

La omisión del pago de inscripción dentro de las fechas señaladas en el calendario de pagos impide el registro definitivo del alumno, y como consecuencia, le impide cursar el periodo e implica la falta de validez de los estudios realizados durante el mismo.

Si el alumno paga la inscripción fuera del plazo señalado, deberá cubrir el costo correspondiente por pago extemporáneo y hacerlo directamente en la caja de la Universidad.

Los pagos de inscripción podrán hacerse en las instituciones bancarias determinadas por la Universidad mediante las fichas que el alumno puede imprimir desde el portal de servicios de Intranet, o mediante pago directo en línea desde dicho portal, o en la caja de la universidad. Para poder reinscribirse es indispensable estar libre de adeudos.

Art. 153. Las colegiaturas vencen conforme al calendario de pagos establecido por la institución y el alumno deberá liquidar el importe correspondiente dentro del plazo señalado.

Todo pago de colegiatura que se haga después del plazo establecido causará el recargo correspondiente, mismo que será acumulativo por periodo vencido y/o fracción de retraso. Este recargo continuará en vigor mientras el alumno no erogue o liquide en favor de la Universidad el importe de las colegiaturas y los recargos generados.

En caso de tener algún adeudo vencido, no se podrá llevar a cabo ningún trámite adicional (académico o administrativo).

En algún caso, si el alumno cubre de forma anticipada sus compromisos de pago, podrá contar con un descuento sobre los mismos, aún no vencidos. El alumno podrá consultar en la caja o en el portal de servicios de Intranet el porcentaje de descuento que aplica de acuerdo con el pago que esté realizando.

El alumno puede hacer pagos por otros conceptos a los señalados previamente (cursos, trámites de administración escolar y otros) por medio de fichas bancarias que pueden obtenerse a través del portal de servicios de Intranet. El alumno podrá consultar dentro de la opción de pagos de colegiatura las opciones y/o servicios disponibles. Para poder hacer cualquier pago de este tipo deberá estar libre de adeudos vencidos.

Art. 154. El costo de los cursos de licenciatura se cubre mediante el pago de una inscripción y de cuatro o cinco colegiaturas, en periodos ordinarios semestrales, y dos en periodos intersemestrales, conforme al costo de los créditos inscritos y al calendario definido por la Universidad.

Art. 155. El costo de una asignatura acreditada por examen de suficiencia académica será equivalente al 30% del costo de los créditos de la asignatura cursada en modalidad ordinaria, sin incluir costo alguno por inscripción. El examen de suficiencia académica para alumnos del Programa de Colocación Avanzada no tendrá costo alguno.

Art. 156. El pago de la inscripción, reinscripción o colegiaturas no otorga al alumno el derecho de asistencia a clases, presentación de evaluaciones parciales y/o finales, ni cualquier otro servicio académico o administrativo, si no se ha realizado la selección de cursos y/o no se han satisfecho los requisitos académicos exigidos.

Pago con cheque

Art. 157. Cualquier pago que se realice con cheque se deberá hacer en la modalidad de cheque cruzado por la cantidad exacta a pagar y a nombre de la sociedad civil operadora de la sede de la Universidad Anáhuac en la que el alumno cursa su licenciatura, anotando al reverso el nombre del alumno, su número de expediente, licenciatura que cursa y número telefónico (fijo y/o celular).

Si por cualquier motivo el cheque no es pagado por la institución bancaria que corresponda (insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, etc.), se generará automáticamente la obligación de pagar una indemnización del 20% sobre el monto del documento (artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) y el pago se tendrá por no hecho, por lo que, de manera adicional, se acumulará el recargo por este adeudo, según lo indicado en el artículo 153 de este reglamento. Asimismo, el alumno que tenga un cheque devuelto deberá cubrir el resto de sus pagos durante los doce meses siguientes con cheque certificado.

Los pagos de inscripción realizados con un cheque que no pueda ser cobrado por la Universidad, en términos del párrafo anterior, impedirán que el alumno seleccione sus cursos, y en caso de ya haber realizado la selección de cursos, se le cancelará sin responsabilidad para la Universidad.

Devoluciones

Art. 158. Para proceder a cualquier devolución de un pago efectuado, es indispensable presentar el original del recibo de pago o su equivalente si fue realizado por medios electrónicos. Toda devolución deberá tramitarse en la caja de la Universidad, o bien en la Contraloría o Vicerrectoría de Finanzas y Administración de la Universidad.

- Para cursos no impartidos o incompatibilidad de horario o cualquiera otra causa de fuerza mayor, el alumno deberá solicitar la devolución correspondiente como máximo en 30 días naturales después de la fecha de inicio de cursos, para ser autorizada por el Comité Rectoral. Si la solicitud de devolución es procedente, se bonificará el 100% del monto pagado. Esto aplica tanto para periodos ordinarios semestrales como para el periodo intersemestral.
- Al alumno que habiendo realizado algún pago de inscripción y/o de colegiaturas y se le otorgue una beca inferior al 100%, se le bonificará el saldo a su favor en las colegiaturas

que tenga pendientes de liquidar. En el caso de becas del 100%, se le devolverá la totalidad del monto inscripción y/o de colegiaturas que hubiese pagado.

- En el caso de haber realizado cualquier pago por adelantado y el alumno se ubique en baja académica definitiva (Cfr. Art. 121), se le devolverá el total de los pagos realizados para el periodo en el cual no se le permitió inscribirse, si la solicitud de devolución se presenta durante el primer mes de clases y se entrega el original de los recibos de pago o su equivalente si fue realizado por medios electrónicos.

Por razones fiscales, después del mes de diciembre, la Universidad no podrá hacer ninguna devolución por los pagos efectuados durante ese año.

Fuera de los casos antes referidos, el alumno no tendrá derecho a la devolución de ningún pago realizado por inscripciones y/o colegiaturas.

Programas de ayuda financiera y seguro escolar

Art. 159. La Universidad aplicará las disposiciones establecidas por la Secretaría de Educación Pública en cuanto al porcentaje de becas a otorgar, a través de programas de ayuda financiera de conformidad con las normas y procedimientos de Becas, Crédito Educativo y Crédito Educativo Provisional que al efecto emita para cada ciclo escolar.

Los alumnos deberán cubrir junto con su inscripción un Seguro de Gastos Médicos. En el caso de que ya cuenten con un seguro similar podrán cubrir la inscripción descontando el importe correspondiente. Para quedar exento del pago de este seguro, el alumno deberá proporcionar, a través del portal de servicios de Intranet, la comprobación que acredite que cuenta con un seguro al menos similar y vigente. Este procedimiento lo debe hacer antes de realizar la impresión de la ficha de pago en el banco o antes de realizar el pago en línea mediante dicho portal.

Los alumnos en intercambio internacional deberán contar con un seguro de gastos médicos que cubra enfermedades y accidentes en el extranjero, así como la repatriación de sus restos en caso de fallecimiento.

La Universidad ofrece para alumnos de Licenciatura, como un servicio opcional, el Servicio de Educación Garantizada, que consiste en una cobertura de los estudios en caso de fallecimiento del padre, la madre o tutor responsable de su manutención. Para poder tener acceso a este servicio el alumno deberá cubrir el costo correspondiente a dicho servicio antes del vencimiento de la primera colegiatura. Las condiciones que aplican para esta protección se podrán consultar en la página web de la Universidad.

Capítulo XVI. Programas especiales

Programas de nivelación y Programa de Desarrollo Universitario

Art. 160. La Universidad podrá aplicar evaluaciones de diagnóstico de Español y Matemáticas, dependiendo del plan de estudios de la licenciatura a cursar. Los resultados de estas evaluaciones permitirán definir si el alumno debe participar obligatoriamente en un programa de nivelación que le asegure un buen desempeño en sus estudios universitarios y además le permita poder cursar las asignaturas que requieran un dominio previo en estas áreas, según corresponda.

La Universidad podrá ofrecer el Programa de Desarrollo Universitario (PDU) para optimizar el desempeño académico de los alumnos que se encuentren en riesgo de deserción, a partir de una detección temprana, con el fin de evitar que lleguen a la condición de baja académica. El programa puede estar integrado por diversas asignaturas, que no forman parte del plan de estudios de la licenciatura del alumno pero que tienen los contenidos adecuados para lograr el objetivo deseado. El PDU no otorga créditos académicos y su costo es el correspondiente a una asignatura de seis créditos.

Los admitidos que sean considerados candidatos al PDU por el Comité de Admisiones, deberán cursar de manera obligatoria el programa durante el primer periodo que estudien en la Universidad, a fin de proporcionarles herramientas de apoyo académico para salir de su condición de riesgo. Adicionalmente sólo podrán cursar las asignaturas de su plan de estudios que se le recomienden, en ese mismo periodo.

El alumno que repruebe el PDU quedará con estándar académico *Condicionado* y estará obligado a recursarlo hasta que lo apruebe (Cfr. Art. 66).

Programas de complementación académica

Art. 161. La Universidad podrá ofrecer el Programa de Complementación Académica (PCA), cursos de especialización, regularización, tutorías académicas y en general cualquier ayuda para mejorar el desempeño académico, evitar la deserción y apoyar a los alumnos con problemas académicos o que presenten alguna situación específica que se refleje en su bajo rendimiento o que les impida concluir en forma satisfactoria sus estudios.

El Programa de Complementación Académica puede estar integrado por diversas asignaturas, que no forman parte del plan de estudios del alumno pero que tienen los contenidos adecuados para lograr el objetivo deseado. El PCA no otorga créditos académicos y su costo es el correspondiente a una asignatura de seis créditos. Dicho programa no forma parte del plan de estudios del alumno.

Art. 162. Un alumno debe cursar el Programa de Complementación Académica, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si ha incurrido en alguna causal de baja académica y a solicitud suya se le ha concedido una dispensa para continuar en la Universidad (Cfr. Arts. 122 y 123).
- b) Si el Comité Rectoral considera que está en riesgo de baja académica, previo análisis respectivo de su expediente académico.

La inscripción al Programa de Complementación Académica del alumno que se ubique en alguno de los supuestos indicados, será registrada en el Sistema Integral Universitario (SIU).

Art. 163. Al alumno que no acredite el Programa de Complementación Académica, bajo el supuesto señalado en el artículo 162 a, se le aplicará la baja académica que dio origen a la dispensa y no podrá reinscribirse en esa misma licenciatura (Cfr. Arts. 119, 121, 122 y 123).

Art. 164. El alumno que haya causado baja académica bajo el supuesto del artículo 119 a, es decir, que haya acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas, tenga cubierto menos del 75% de créditos de su licenciatura, y haya solicitado y recibido la dispensa académica respectiva (Cfr. 122 y 123), deberá en el periodo ordinario siguiente, cursar el Programa de Complementación Académica e inscribir únicamente las asignaturas, talleres y/o actividades formativas que tenga reprobadas y que la Universidad ofrezca en ese periodo, sin exceder el máximo de 36 créditos.

El alumno que haya causado baja académica bajo el supuesto del artículo 119 b, es decir, que haya agotado tres oportunidades para aprobar una asignatura, tenga cubierto menos del 75% de créditos de su licenciatura, y haya solicitado y recibido la dispensa académica respectiva (Cfr. 122 y 123), deberá, en el periodo ordinario siguiente, cursar el Programa de Complementación Académica e inscribir y aprobar la asignatura en cuestión; adicionalmente deberá inscribir prioritariamente otras asignaturas, talleres y/o actividades formativas que tuviera reprobadas y que la Universidad ofrezca en ese periodo; y de no tener otras asignaturas, talleres y/o actividades formativas reprobadas podrá inscribir otras hasta un máximo de 36 créditos.

Art. 165. El alumno que haya acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas o que haya agotado tres oportunidades para aprobar una asignatura, haya cubierto un mínimo del 75% de créditos de su plan de estudios, y haya solicitado y recibido la dispensa académica respectiva (Cfr. 122 y 123), deberá atenerse, según corresponda, a lo estipulado en el artículo 164, sin estar obligado a cursar el Programa de Complementación Académica, pero quedando abierto a cursarlo voluntariamente (Cfr. Art. 124).

El alumno podrá solicitar, de acuerdo con los artículos 122, 123, 124, 164 y 165, una única dispensa para continuar sus estudios en la misma licenciatura, en función de la causal de baja y del avance de créditos.

Programas de excelencia académica y de liderazgo

Art. 166. La Universidad ofrece programas de excelencia académica y de liderazgo para proyectar de una manera más acelerada el desarrollo del potencial y cualidades de los alumnos. Cada programa cuenta con una normatividad específica a la cual deben sujetarse los alumnos que participen en ellos.

Programa de colocación avanzada

Art. 167. Los alumnos de la Universidad Anáhuac provenientes del Bachillerato Anáhuac, que hayan participado y cumplido los requisitos establecidos en el Programa de Colocación Avanzada, podrán acreditar por suficiencia académica las asignaturas y/o talleres que la misma Universidad Anáhuac ofrezca, de conformidad al contenido y alcances que este programa tenga al momento de su aplicación (Cfr. Art. 103).

Para los alumnos que provengan de otros bachilleratos que hayan establecido convenio académico con la Universidad Anáhuac, con Programas de Colocación Avanzada similares, según sea el caso, se aplicará el mismo criterio.

Capítulo XVII. De la sociedad de alumnos

Art. 168. Los alumnos de la Universidad podrán organizarse con el fin de crear sociedades estudiantiles por cada licenciatura, o en su caso, por cada División, Facultad o Escuela. Dichas sociedades tendrán por objetivo fortalecer la participación de los mismos en los distintos ámbitos del quehacer universitario, respetando la identidad, la misión y los valores de la Universidad Anáhuac, y podrán ser reconocidas por la institución.

Los objetivos de las distintas sociedades de alumnos que se formen serán: organizar, ejecutar y/o evaluar actividades académicas, sociales, deportivas y en general cualquier otra actividad que tienda a desarrollar dentro del alumnado un sentido de pertenencia y lazos de solidaridad

dentro de la Universidad, conforme a los lineamientos, normatividad y fines de la propia institución.

Los miembros de cada mesa directiva de las sociedades de alumnos responderán de manera solidaria al desempeño de las funciones propias de ésta.

Art. 169. La sociedad de alumnos que se conforme, de ninguna manera podrá perseguir fines políticos ni podrá afiliarse a ninguna organización política o religiosa, ni perseguirá fines de lucro, aunque podrá hacerse llegar de fondos necesarios para su mantenimiento y operación.

Art. 170. Las distintas actividades que realice cualquier sociedad de alumnos se efectuarán en coordinación con el director de la División, Facultad o Escuela correspondiente, con el departamento de Relaciones Estudiantiles y, en su caso, con el Comité Rectoral.

Art. 171. La mesa directiva que infrinja cualquier aspecto de la normatividad de la Universidad podrá ser desintegrada por el Comité Rectoral.

Capítulo XVIII. Aplicación e interpretación del RALUA 2016

Art. 172. Es facultad del Comité Rectoral y/o la Comisión de Reglamentos Universitarios de la Universidad Anáhuac resolver sobre los casos extraordinarios no previstos en el presente reglamento, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo o las que se emitan para las sedes de la Universidad Anáhuac. Las dispensas y excepciones serán tramitadas conforme al procedimiento interno aprobado para ello.

Art. 173. Las disposiciones del presente reglamento se complementan con los Criterios de Interpretación y Aplicación que emitan las instancias normativas y del modelo educativo de formación integral de la Universidad Anáhuac.

Art. 174. La aplicación del RALUA 2016 se realiza en concordancia con el Sistema Integral Universitario (SIU), y su observancia es responsabilidad de cada sede de la Universidad Anáhuac.

Transitorios

1º.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del semestre agosto – diciembre de 2016 y deroga todas las disposiciones anteriores que contravengan al mismo.

Reglamento para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac. Modelo 2010 (RALUA 2010)

Capítulo I. Disposiciones generales

Art. 1. El presente Reglamento para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac bajo el Modelo Educativo de Formación Integral aplicable a planes de estudio 2010 a 2015 (RALUA 2010), tiene como objetivo el establecimiento de las normas generales que regulan la actividad académico-formativa de licenciatura y las actividades administrativas derivadas de ésta, así como las relaciones entre los diversos miembros de la comunidad universitaria que participan en este nivel de estudios.

Los alumnos de licenciatura de la Universidad están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente reglamento, las normas y procedimientos que de él deriven y aquellas que establezcan las autoridades de la propia Universidad, por lo que el desconocimiento de las mismas no los exime de las responsabilidades por su incumplimiento.

Cuando un alumno de licenciatura cubre el pago de su inscripción y lleva a cabo el proceso de selección de cursos, está aceptando voluntaria y tácitamente el contenido de todas y cada una de las normas del reglamento vigente, publicado por la Universidad a través de medios impresos y/o electrónicos, así como todas las demás normas y disposiciones de la Universidad Anáhuac que le sean aplicables.

Las normas para los alumnos de las licenciaturas empresariales³ y para los alumnos de licenciatura de planes anteriores al modelo 2010⁴ se establecen en sus reglamentos específicos, y sólo para los supuestos no contemplados en éstos, supletoriamente se podrá aplicar el presente reglamento.

Art. 2. Se consideran estudios de licenciatura aquellos que se cursan después de concluir la educación media superior, cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, conducen a la obtención del título profesional correspondiente y tienen por objetivo fundamental el logro de competencias profesionales, es decir, la adquisición y desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes y valores para el ejercicio de una profesión.

Capítulo II. Admisión para alumnos de nuevo ingreso

Art. 3. El presente capítulo establece las bases para el proceso de admisión de alumnos a la Universidad en los programas de licenciatura y refiere los procedimientos administrativos que se deben seguir para el cumplimiento de estas disposiciones y a los manuales e instructivos específicos.

³ Se entiende por licenciatura empresarial aquella dirigida a alumnos con un perfil de ingreso diverso al de licenciaturas tradicionales: mayores de 23 años y con experiencia laboral, y se rige por el Reglamento para Alumnos de Licenciaturas Empresariales de la Universidad Anáhuac.

⁴ RALUA PL.

Art. 4. Se entiende por admisión al proceso que realiza toda persona que aspira a ser alumno de la Universidad a nivel licenciatura, y que permite a ésta seleccionar a aquellos que serán alumnos de la Universidad de acuerdo a su perfil de ingreso.

Art. 5. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- **Prospecto:** Cualquier persona que haya concluido o esté por concluir el bachillerato o equivalente, que tenga el perfil de ingreso para matricularse en la Universidad y esté interesada en estudiar una licenciatura que se ofrezca en alguna de las sedes de la Universidad Anáhuac.
- **Solicitante:** Aquella persona que solicita admisión para un periodo determinado en una licenciatura específica y la institución le da derecho a iniciar el proceso.
- **Examinado:** Aquel solicitante que ha concluido su proceso de admisión para un periodo determinado en una licenciatura específica y está en espera del resultado.
- **Admitido:** Aquel examinado que ha obtenido un resultado favorable en su proceso de admisión para un periodo determinado a una licenciatura determinada (incluye a todos los alumnos de bachillerato Anáhuac con carta de Admisión Anáhuac vigente).
- **No admitido:** Aquel examinado que recibe una resolución no favorable a su solicitud de admisión a una licenciatura y periodo determinados (Cfr. Art. 9).
- **Inscrito:** Aquel admitido que ha cubierto el importe de su inscripción para cursar el primer periodo de la licenciatura elegida, o un periodo avanzado de la misma, en caso de que provenga de otra institución de educación superior, ya sea nacional o extranjera, cuando tenga acreditadas asignaturas por equivalencia o revalidación, y que no cuente con historia académica ni selección de cursos previa en ninguna de las sedes de la Universidad Anáhuac.
- **Inscrito con selección de cursos:** Aquel inscrito que ya ha realizado su selección de cursos en un periodo determinado.
- **Reinscrito:** Aquel alumno que ya estuvo inscrito al menos un periodo previo en la Universidad, que formaliza su acceso al siguiente periodo académico de acuerdo al plan de estudios de la licenciatura que se encuentre cursando y que haya cubierto el importe de su reinscripción (Cfr. Art. 41).
- **Reinscrito con selección de cursos:** Aquel reinscrito que ya ha realizado su selección de cursos en un periodo determinado (Cfr. Art. 41).
- **Alumno:** Aquel inscrito con selección de cursos, reinscrito, o reinscrito con selección de cursos, que ya haya realizado la selección de cursos en un periodo y licenciatura específicos.

Art. 6. La estructura administrativa responsable para llevar a cabo el proceso de admisión comprende las áreas de Atención Preuniversitaria, Admisiones y Orientación Vocacional, y la decisión final respecto a cada solicitud recae en el Comité de Admisiones.

Art. 7. El proceso de admisión contempla los siguientes pasos:

- a) El solicitante debe:
 - Entregar a la Universidad la solicitud de admisión con la documentación requerida:
 - Copia de acta de nacimiento.
 - Copia de certificado de preparatoria (si no se ha concluido el bachillerato, certificado parcial o constancia de calificaciones hasta el último periodo o semestre cursado).

- Cuatro fotografías.
- Cuestionario de auto descripción.

La Universidad podrá requerir alguna información adicional, misma que solicitará oportunamente.

- Pagar la cuota correspondiente al proceso de admisión, cuando aplique.
 - Presentar los exámenes de admisión que la Universidad determine.
 - Acudir a la entrevista personal.
 - En caso de que el solicitante sea procedente del bachillerato Anáhuac, y cuente con la distinción de Admisión Anáhuac, sólo deberá presentar la carta vigente que lo acredite y entregar la solicitud de admisión con la documentación requerida.
 - Para el caso de algunas licenciaturas, según lo determine la Universidad, debe acreditar el programa pre-médico, el propedéutico correspondiente u otros requisitos adicionales.
 - Para el caso de la licenciatura en Médico Cirujano, debe cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento para alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano.
- b) El Comité de Admisiones emite la resolución, la cual es inapelable.
- c) El examinado recibe la resolución oficial por escrito.

Art. 8. El examinado que resulte admitido, podrá inscribirse e iniciar sus estudios en la licenciatura de su elección o en alguna otra bajo la modalidad de Programa Parcial.

Se entiende por Programa Parcial aquel en que el alumno puede iniciar la licenciatura de su elección en una sede de la Universidad Anáhuac que no la ofrece (sede de origen), inscribiéndose en otra licenciatura afín y cursando en ella tantas asignaturas comunes como le sea posible en los primeros periodos, para posteriormente realizar su transferencia a otra sede (sede de destino) que sí la ofrezca y donde concluirá la licenciatura inicialmente elegida (Cfr. Art. 33).

Los admitidos a la licenciatura en Médico Cirujano, deberán iniciar y concluir sus estudios en la misma sede.

Si el alumno fue favorecido con una beca en la sede de origen, quedará sujeto a la aplicación del Reglamento de Becas y Crédito Educativo en el momento de su transferencia a la sede de destino.

Art. 9. El examinado que resulte no admitido, podrá iniciar nuevamente el proceso de admisión en cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac después de seis meses contados a partir de la fecha de la resolución. Transcurrido ese plazo, podrá realizar por segunda y última ocasión el proceso de admisión, cuya resolución será definitiva.

Art. 10. La resolución favorable de admisión será válida para cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac y tendrá una vigencia de dos periodos ordinarios semestrales (Cfr. Art. 112) adicionales a partir del periodo escolar para el que fue emitida.

En caso de que no se formalice la inscripción a la Universidad dentro del plazo señalado, el interesado deberá reiniciar el proceso de admisión como solicitante.

La Universidad podrá ofrecer el Programa de Desarrollo Universitario (PDU) para optimizar el desempeño académico de los alumnos que se encuentren en riesgo de deserción, a partir de una detección temprana. Los admitidos que sean considerados candidatos al PDU por el

Comité de Admisiones, deberán cursar de manera obligatoria el programa durante el primer periodo que estudien en la Universidad (Cfr. 160).

La Universidad podrá solicitar al admitido que presente y acredite los exámenes de ubicación correspondientes, según lo señale el plan de estudios de su licenciatura. Si el resultado de los exámenes de ubicación lo amerita, deberá seleccionar y acreditar los cursos de nivelación correspondientes.

Art. 11. Los alumnos del bachillerato Anáhuac que cuenten con la carta de Admisión Anáhuac y cumplan con lo que en ella se establece, serán admitidos a cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac, sin necesidad de llevar a cabo un proceso ordinario de admisión, pero el alumno debe completar y entregar la documentación para conformar su expediente en los tiempos y formas establecidas por este reglamento.

La carta Admisión Anáhuac tendrá una vigencia de dos periodos ordinarios semestrales (Cfr. Art. 112) adicionales a partir del periodo escolar para el que fue emitida.

Esta carta no exime al admitido, bajo esta modalidad, de presentar los exámenes de ubicación y/o acreditar los cursos de nivelación referidos en el artículo anterior. Para el caso de la Licenciatura en Médico Cirujano, no lo exime de cursar y acreditar el programa pre-médico correspondiente.

Art. 12. La Universidad se reserva el derecho de admitir, inscribir o reinscribir a cualquier examinado o alumno, según corresponda.

Art. 13. El alumno que habiendo suspendido sus estudios solicite su reingreso a la Universidad (Cfr. Arts. 19 y 20), o bien solicite cambio de licenciatura (Cfr. Cap. IV), no deberá efectuar un nuevo proceso de admisión. Si la licenciatura de reingreso o cambio de licenciatura requiere de algún requisito adicional, su ingreso estará sujeto a cumplir con el mismo.

El alumno que haya causado baja académica de una licenciatura no podrá ser admitido nuevamente en la misma, en alguna actualización o derivación de ésta, ni en otra en la que prevalezca la causal de baja académica (Cfr. Art. 126).

Cuando la baja haya sido causada por motivos disciplinarios, el alumno no podrá inscribirse en ninguna sede de la Universidad Anáhuac.

Art. 14. El alumno que habiendo iniciado sus estudios en una sede de la Universidad Anáhuac y desee continuar sus estudios en otra, no deberá efectuar de nuevo el proceso de admisión. Sin embargo, se sujetará a las disposiciones del Reglamento de Movilidad y Transferencia de la Universidad Anáhuac, así como al Reglamento de Becas y Crédito Educativo, en su caso.

Art. 15. El solicitante que ha cursado estudios superiores (licenciatura, técnico superior universitario o profesional asociado) en otra institución, ya sea nacional o extranjera, puede solicitar que se le acrediten por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas en la institución de origen (Cfr. Art. 17).

La equivalencia aplica en estudios efectuados en el Sistema Educativo Nacional; la revalidación aplica en los estudios realizados en el extranjero.

Serán susceptibles de acreditarse sin trámite de equivalencia las asignaturas de los planes de estudio que hayan sido aprobadas por el alumno y sean comunes con otros programas educativos de instituciones del Sistema Educativo Nacional con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, o instituciones extranjeras, en términos del Acuerdo 286, punto No. 21 (D.O.F. 30 de octubre de 2000).

Art. 16. La revalidación o equivalencia de estudios queda sujeta a la autorización del predictamen que se elabore con los criterios que establezca la Vicerrectoría Académica o la instancia equivalente (Cfr. Art. 17). Dicho predictamen se presenta al Comité de Admisiones y, en su caso, a la Secretaría de Educación Pública para la emisión del dictamen o resolución oficial que corresponda.

El alumno que ingrese mediante revalidación o equivalencia, se sujetará a las disposiciones del Comité de Admisiones y sólo podrá inscribir las asignaturas conforme al dictamen de ubicación correspondiente.

Si bien, la revalidación o equivalencia de estudios queda sujeta al dictamen o resolución oficial favorable emitida por la Secretaría de Educación Pública, esta resolución no es vinculante para la Universidad en su contenido y en sus consecuencias. Es decir, las asignaturas que se acreditan por revalidación o equivalencia quedan sujetas a lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento.

El alumno manifestará por escrito, al momento de aceptar su admisión, su conformidad con la propuesta de equivalencia o revalidación de estudios formulada por la Universidad.

Art. 17. La equivalencia o revalidación de asignaturas se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a) Únicamente se considerarán las asignaturas con calificación mínima de 8.0 o su equivalente en otra escala de calificación. En caso de haber dos o más asignaturas seriadas a equivaler, si la calificación de la segunda o última asignatura seriada es igual o superior a 8.0 y de la o las anteriores es aprobatoria, aunque no alcancen 8.0, se aceptará la equivalencia de todas las asignaturas seriadas con sus respectivas calificaciones.
- b) Que al menos coincidan en el 60% de los contenidos programáticos de las asignaturas a equivaler y que tengan una carga crediticia u horaria similar equiparable.
- c) El máximo que se podrá equivaler o revalidar será el 40% de las asignaturas y créditos del plan de estudios vigente al que el solicitante desea ingresar. El Comité Rectoral podrá autorizar un porcentaje mayor, hasta el 80%, únicamente para planes de estudio cursados en instituciones de la Red de Universidades Anáhuac, instituciones extranjeras de la Red Internacional de Universidades a la que pertenece, e Instituciones nacionales y extranjeras con las que se tengan firmados convenios de titulación conjunta o doble titulación. En estos casos el alumno deberá cumplir con los requisitos de egreso señalados en el artículo 43 del presente reglamento.
- d) Si el alumno presenta dos materias cursadas y aprobadas para equivaler por una asignatura, con contenidos equivalentes superiores al 60%, la calificación que se asentará en la asignatura a equivaler, será el promedio de las dos materias aprobadas, siempre y cuando el promedio de ambas sea igual o superior a 8.0 o su equivalente en otra escala de calificación.
- e) Si el alumno proviene de un plan de estudios anual, las asignaturas cursadas y aprobadas podrán equivaler, según sea el caso, a dos asignaturas semestrales.
- f) No se podrán acreditar por equivalencia o revalidación de estudios las asignaturas Practicum, ni las asignaturas obligatorias del Bloque Anáhuac (con excepción de Habilidades de Comunicación), ni los talleres y actividades formativas del mismo bloque (Cfr. Art. 79).

Art. 18. Todo alumno de nuevo ingreso deberá asistir a las actividades del Programa de Bienvenida e Integración Universitaria (BIU) entre las que se encuentra la aplicación del

examen de conocimientos y ubicación del idioma inglés. En caso contrario, se someterá a las sanciones que establezca la Universidad y a los pagos que correspondan.

Capítulo III. Alumnos de reingreso y registro oficial del alumno

Art. 19. El reingreso es el proceso que realiza quien, habiendo suspendido sus estudios en la Universidad Anáhuac, ya sea por baja voluntaria, especial o baja administrativa, desea reincorporarse a la misma o a alguna otra de las instituciones de la Red Anáhuac.

Art. 20. Si un alumno de reingreso interrumpió sus estudios por un periodo no mayor a dos años, para poder continuarlos deberá:

- a) Solicitarlo por escrito en el área de Administración Escolar.
- b) Sujetarse al plan de estudios vigente de la licenciatura que estuviera cursando (en liquidación o actualizado) y, en caso necesario, solicitar un dictamen interno de equivalencia de estudios.
- c) En su caso, tramitar por sí o a través de la Universidad, la equivalencia de estudios correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública.
- d) Realizar el proceso de reinscripción (Cfr. Art. 41).

Si la interrupción es mayor a dos años, la solicitud de reingreso será dictaminada por el Comité de Admisiones y, de ser aceptada, deberá cumplir con las condiciones que establezca el Comité y con los requisitos mencionados en este artículo (Cfr. Art. 13).

Si el alumno desea reingresar con cambio de licenciatura, deberá además sujetarse a lo establecido en el Capítulo IV del presente reglamento.

Del registro oficial del alumno

Art. 21. Para que el alumno quede registrado en forma definitiva en la Universidad y ante la Secretaría de Educación Pública, deberá, dentro de los plazos establecidos:

- a) Pagar a la Universidad su inscripción y los trámites y derechos de incorporación o, en su caso, hacer efectiva su beca o crédito educativo.
- b) Realizar el proceso de selección de cursos en tiempo y forma.
- c) Entregar toda la documentación requerida en el área de Administración Escolar dentro del plazo señalado para ello.

Art. 22. Los alumnos en su primer periodo en la Universidad deben entregar, en los tiempos establecidos, la siguiente documentación:

- Acta de nacimiento original y dos copias en tamaño carta.
- Certificado original de bachillerato o preparatoria y dos copias en tamaño carta.
- Certificado original de secundaria y dos copias.
- En su caso, dictamen oficial de equivalencia o revalidación de estudios.
- Copia de la Clave Única de Registro de Población.
- Seis fotografías tamaño infantil, formal, en blanco y negro y acabado mate.

Los alumnos que procedan de bachilleratos o preparatorias estatales, con incorporación a instituciones educativas estatales, o de Instituciones de Educación Superior estatales, deben entregar la documentación escolar señalada, legalizada por el gobierno del Estado donde hayan concluido tales estudios.

Art. 23. El extranjero que sea admitido debe acreditar su estancia legal en México y cumplir con las disposiciones de la autoridad competente para poder registrarse como alumno. Lo anterior se realiza presentando en el área de Administración Escolar junto con sus demás documentos, una copia certificada ante notario público del documento migratorio que lo autoriza para estudiar en la Universidad Anáhuac y en el programa específico que pretende cursar, y está obligado a presentar copias certificadas ante notario público de los refrendos y/o cambios que al mismo se le hagan durante el transcurso de la licenciatura y hasta su titulación. El incumplimiento de esta disposición invalida los estudios efectuados por el alumno sin responsabilidad para la Universidad.

Art. 24. El alumno que haya concluido estudios en el extranjero que correspondan a los niveles de secundaria, bachillerato o preparatoria, o de educación superior, debe presentar en original y copia los documentos en que consten dichos estudios debidamente apostillados o legalizados, junto con la resolución oficial de revalidación de estudios correspondiente expedida por la Secretaría de Educación Pública.

Art. 25. El alumno que no entregue su documentación completa antes de presentar las evaluaciones o exámenes finales ordinarios de su primer periodo, deberá cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude; perderá el derecho a presentar dichas evaluaciones o exámenes finales y por tanto la posibilidad de acreditar las asignaturas, talleres y/o actividades formativas en las cuales estaba inscrito. La Universidad lo dará de baja administrativa de manera automática y no se le asentará calificación alguna en su historia académica (Cfr. Arts. 127 a 129).

Art. 26. Todo alumno de licenciatura debe contar con su credencial de la Universidad Anáhuac vigente, realizar las renovaciones o refrendos que correspondan, presentarla al ingresar o salir de la Universidad y al solicitar servicios o en cualquier otro momento en que las autoridades universitarias se lo requieran. El alumno que cause baja deberá reintegrar su credencial a la Universidad al recoger sus documentos.

Capítulo IV. Cambio de licenciatura

Art. 27. Se entiende por cambio de licenciatura el proceso efectuado por un alumno que desea ingresar a una nueva licenciatura abandonando la que venía cursando.

La solicitud para un cambio de licenciatura deberá llevarse a cabo cuando menos tres semanas antes al inicio de clases de la licenciatura a la que se pretenda cambiar.

Art. 28. El alumno que solicite un cambio de licenciatura deberá cubrir los requisitos de admisión de aquella a la que pretende ingresar, sustentar los exámenes de ubicación y, en caso de requerirlo, aprobar los cursos de nivelación correspondientes (Cfr. Art. 10).

Art. 29. La solicitud de cambio de licenciatura de un alumno de nuevo ingreso, dependiendo del momento en el que se presente en Administración Escolar, se resolverá:

- Previo al inicio de clases, si se presenta antes del proceso de selección de cursos.
- En la primera semana de clases, si se presenta durante la selección de cursos.

Cuando la solicitud de cambio de licenciatura se presente después de la selección de cursos, se considerará para el siguiente periodo ordinario.

Los cambios de licenciatura sólo aplican para periodos ordinarios semestrales.

Art. 30. Para efectuar un cambio de licenciatura, el alumno deberá entregar su solicitud en el área de Administración Escolar y acudir a una asesoría académica en la División, Facultad o Escuela a la que pretenda ingresar y, cuando se le solicite, acudir a la entrevista personal en el área de Orientación Vocacional o área equivalente antes de concluir el proceso de selección de cursos. Toda solicitud de cambio de licenciatura será analizada y resuelta por el Comité de Admisiones.

Art. 31. Si el Comité de Admisiones autoriza el cambio de licenciatura, se atenderán los siguientes aspectos académicos y de administración escolar:

- a) Se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria a ambas licenciaturas, cuando sean *comunes* (mismo nombre y misma clave). Igualmente se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria, que sean *similares* (mismo nombre y diferente clave), previa validación interna por escrito del director de la División, Facultad o Escuela a la que pertenece la nueva licenciatura, y la validación de la Vicerrectoría Académica o área equivalente.
- b) Podrán ser solicitadas por el alumno como *equivalentes* las asignaturas aprobadas de su licenciatura previa, aun con distinto nombre, que tengan un contenido equivalente superior al 60%, para lo cual se requiere un dictamen escrito del director de la División, Facultad o Escuela a la que pertenece la nueva licenciatura, y la validación de la Vicerrectoría Académica o área equivalente, para posteriormente tramitar el dictamen definitivo ante la SEP. No se acreditarán en la nueva licenciatura las asignaturas Practicum del programa anterior.
- c) Si ambas licenciaturas pertenecen a la misma División, la Facultad o Escuela determinará en la solicitud del alumno cuántas y cuáles de las asignaturas profesionalizantes no comunes, ni similares, ni equivalentes, acreditadas en la licenciatura anterior, pueden ser consideradas como electivas para la nueva licenciatura, siempre y cuando el plan de estudios lo permita.
- d) Se transferirán a la nueva licenciatura las oportunidades de acreditación ejercidas de asignaturas comunes y similares, no acreditadas.
- e) El alumno deberá renunciar a aquellas asignaturas que no estén contempladas en los incisos anteriores y que queden fuera del plan de estudios de la nueva licenciatura.
- f) Se ingresará a la nueva licenciatura con el estándar académico obtenido en la licenciatura previa (Cfr. Arts. 64 y 66).
- g) El alumno que solicite cambio de carrera a una licenciatura empresarial, deberá someterse a lo dispuesto en el Reglamento para Alumnos de Licenciaturas Empresariales.

Art. 32. No se concederá el cambio de licenciatura solicitado si en la licenciatura a la que el alumno pretenda ingresar, surge o persiste alguna causal de baja académica (Cfr. Arts. 118 al 126).

Art. 33. El alumno podrá realizar como máximo dos cambios de licenciatura, considerando los efectuados en la propia Universidad y cualquier otro llevado a cabo en alguna de las instituciones de la Red de Universidades Anáhuac. Excepcionalmente y a juicio del Comité de Admisiones, éste podrá autorizar un tercer cambio de licenciatura.

No se contabilizará en las oportunidades de cambio de licenciatura cuando el alumno haya iniciado sus estudios en una licenciatura bajo la modalidad de Programa Parcial (Cfr. Art. 8) y solicite su transferencia de sede con cambio de carrera a la licenciatura inicialmente elegida.

No se considerará como cambio de licenciatura cuando un alumno migre a un plan de estudios actualizado del mismo programa, aun cuando éste haya modificado su nombre.

Capítulo V. Licenciaturas simultáneas

Art. 34. Un alumno podrá solicitar a la Vicerrectoría Académica o área equivalente, la autorización para cursar dos licenciaturas en forma simultánea, o programas integrados como doble titulación, siempre y cuando:

- El alumno tenga un promedio ponderado total a la fecha de su solicitud, mínimo de 8.0 en la primera licenciatura.
- El alumno haya acreditado al menos 30% de los créditos de la primera licenciatura.

Una vez aceptada la solicitud por la Vicerrectoría Académica o área equivalente, deberá cubrir en su caso los requisitos de admisión de la segunda licenciatura (Cfr. Arts. 7 y 10).

El número máximo de créditos a cursar por cada periodo ordinario semestral entre ambas licenciaturas no podrá exceder de 72, respetando los límites definidos por el estándar académico del alumno en cada licenciatura (Cfr. Art. 66).

Art. 35. Si el Comité de Admisiones autoriza al alumno para cursar dos licenciaturas en forma simultánea, o programas integrados como doble titulación, se atenderán los siguientes aspectos:

- a) Se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria a ambas licenciaturas, cuando sean *comunes* (mismo nombre y misma clave). Igualmente se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria, que sean *similares* (mismo nombre y diferente clave), previa validación interna por escrito del director de la División, Facultad o Escuela a la que pertenece la licenciatura que quiera iniciar el alumno y la validación de la Vicerrectoría Académica o área equivalente.
- b) Podrán ser solicitadas por el alumno como *equivalentes* las asignaturas aprobadas de su primera licenciatura, aún con distinto nombre, que tengan un contenido equivalente superior al 60%, para lo cual se requiere un dictamen escrito del director de la División, Facultad o Escuela a la que pertenece la licenciatura que quiera iniciar el alumno, y la validación de la Vicerrectoría Académica o área equivalente, para posteriormente tramitar el dictamen definitivo ante la SEP. No se acreditarán en la nueva licenciatura las asignaturas Practicum del programa anterior.
- c) Si ambas licenciaturas pertenecen a la misma División, la Escuela o Facultad determinará en la solicitud del alumno, cuántas y cuáles de las asignaturas profesionalizantes no comunes, ni similares, ni equivalentes acreditadas en la primera licenciatura, pueden ser consideradas como electivas para la licenciatura que quiera iniciar el alumno, siempre y cuando el plan de estudios lo permita.
- d) Se transferirán a la licenciatura simultánea las oportunidades de acreditación ejercidas de asignaturas comunes y similares no acreditadas.

Art. 36. El alumno que curse licenciaturas simultáneas sólo estará obligado a cubrir una reinscripción por periodo con base en la suma total de créditos de ambas licenciaturas para ese periodo.

En caso de que las licenciaturas simultáneas se cursen en diferentes sedes de la Universidad Anáhuac, la reinscripción se cubrirá en la sede donde curse la primera licenciatura y una vez concluida ésta, la reinscripción se cubrirá en la sede donde curse la segunda.

Al inicio de cada periodo, los alumnos que estén cursando licenciaturas simultáneas deberán efectuar el pago de reinscripción correspondiente (Cfr. Art. 152) y en el momento de determinar su carga académica definitiva se les bonificará en las colegiaturas la diferencia que resulte.

En el caso de los créditos, estos se cubrirán por asignatura, en la sede, periodo y costo que correspondan.

Adicionalmente, el alumno deberá cumplir con los requisitos de permanencia y titulación de cada licenciatura y deberá realizar el trámite y pago de titulación correspondiente a cada una de ellas.

Art. 37. La acreditación del requisito del idioma inglés, y en su caso del segundo idioma, será válida para ambas licenciaturas.

Capítulo VI. Segunda licenciatura

Art. 38. Cuando un alumno de la Universidad tenga cubierto el cien por ciento de los créditos del plan de estudios de su licenciatura y pretenda cursar una licenciatura adicional, podrá solicitar por escrito al área de Administración Escolar la correspondiente autorización, siempre y cuando haya cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes y haya cumplido oficialmente con el servicio social de la licenciatura previa.

El alumno no requerirá hacer nuevamente el proceso de admisión y solamente, en su caso, deberá cumplir con los requisitos de admisión de la segunda licenciatura (Cfr. Arts. 7 y 10).

Art. 39. Para efectos de acreditación de asignaturas comunes y similares entre ambas licenciaturas y el requisito del idioma inglés y en su caso segundo idioma, el alumno se sujetará a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 respectivamente.

Capítulo VII. De la reinscripción a la Universidad

Art. 40. Reinscripción es el proceso que el alumno debe realizar para formalizar su acceso al siguiente periodo escolar (ordinario semestral o intersemestral) de acuerdo con el plan de estudios que se encuentre cursando, en el calendario establecido por la Universidad.

Art. 41. Sólo se considera reinscrito o reinscrito con selección de cursos al alumno que cumpla con lo siguiente:

- a) No haber causado baja académica o disciplinaria (Cfr. Arts. 118 a 126 y 130).
- b) No tener adeudo financiero, documental (Cfr. Arts. 21 c) y 22) ni de material didáctico con la Universidad.
- c) Se considera reinscrito al efectuar el pago por reinscripción, dentro de los plazos establecidos.

- d) Se considera reinscrito con selección de cursos, al realizar además el proceso de selección de cursos en el plazo establecido para ello.

Capítulo VIII. Modelo curricular

Art. 42. El modelo educativo de formación integral Anáhuac contempla una estructura curricular administrada por créditos. Crédito es la unidad de valor de cada asignatura o actividad académica, mismo que equivale al resultado de la suma de las horas-semana-semester con docente y las horas-semana-semester de estudio por parte del alumno.

Planes de estudio

Art. 43. Para acreditar el plan de estudios, el alumno debe cumplir con los requisitos de ingreso y de permanencia, y cubrir la totalidad de los créditos de su plan de estudios. Además de lo anterior, para efectos de titulación, deberá cubrir los requisitos de egreso: al menos una asignatura curricular de carácter profesionalizante en idioma inglés, una asignatura curricular de carácter profesionalizante en la modalidad en línea, dos asignaturas curriculares de carácter profesionalizante en la modalidad semipresencial, y los requisitos curriculares correspondientes de acuerdo a las necesidades de la licenciatura.

Art. 44. Las asignaturas se definen y agrupan en tres bloques:

- a) Bloque Profesional. Contiene las asignaturas obligatorias que permiten al alumno desarrollar las competencias propias de cada profesión, desde las más generales o comunes dentro de su área de conocimiento, hasta las más específicas.
- b) Bloque Anáhuac. Contiene las asignaturas obligatorias que permiten al alumno desarrollar las competencias que son comunes a todos los programas y aportan los elementos esenciales de formación humana y de estudios generales, que caracterizan al egresado Anáhuac.
- c) Bloque Electivo. Contiene asignaturas electivas de carácter profesionalizante, así como asignaturas, talleres o actividades formativas de carácter humanístico y de formación general, que ayudan a complementar y profundizar la formación integral de los alumnos y el desarrollo de competencias en distintas áreas. Estas asignaturas, talleres y/o actividades formativas podrán ser elegidas por el alumno de acuerdo a sus propios intereses.

Art. 45. Para el Bloque Electivo, el alumno deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Electivo Profesional

El alumno deberá cubrir veinticuatro (24) créditos o más en este bloque, de acuerdo a lo definido en el plan de estudios de cada licenciatura, ya sean asignaturas electivas propias de la carrera o asignaturas en general que se impartan en otras carreras de su misma división.

En algunas licenciaturas se cuenta con la posibilidad de cubrir estos créditos a través de asignaturas agrupadas en un área profesional específica para profundizar en alguna línea de estudio de su interés.

El alumno no deberá inscribir asignaturas electivas de otras carreras de su división con contenidos equivalentes a aquellas de su propio plan de estudios, ni cursar asignaturas de planes anteriores.

Si un alumno ya cursó y concluyó los créditos del Bloque Electivo Profesional, podrá continuar cursando las asignaturas de este bloque que desee, en los términos que disponga la Universidad, sin poder abonar estos créditos a cualquier otro bloque.

b) Electivo Anáhuac

El alumno deberá cubrir quince (15) créditos a través de asignaturas, talleres y/o actividades formativas que elegirá libremente dentro de las siguientes áreas: Liderazgo, Arte y Cultura, Deporte, Familia, Formación Espiritual y Apostólica, e Idiomas.

- Las asignaturas tienen un valor de seis créditos cada una.
- Los talleres y actividades formativos tienen un valor de tres créditos cada uno.
- Las asignaturas se califican numéricamente conforme a lo señalado en el art. 104 inciso a. La calificación final obtenida será considerada para el cálculo de promedios, para la determinación de estándares académicos y para determinar los supuestos de baja académica señalados en el artículo 119.
- Los talleres y actividades formativos se califican alfabéticamente conforme a lo señalado en el artículo 104 inciso b. La calificación final obtenida no será considerada para el cálculo de promedios, ni para la determinación de estándares académicos, ni para determinar los supuestos de baja académica señalados en el artículo 119.
- En el caso de actividades deportivas, los alumnos deberán contar con una póliza de gastos médicos que cubra accidentes, misma que se puede adquirir en la Universidad al momento del pago de la inscripción. Para quedar exento del pago de este seguro, el alumno deberá proporcionar, a través del portal de servicios de Intranet, la comprobación que acredite que cuenta con un seguro al menos similar y vigente (Cfr. Art 159). De esta forma, la institución no será responsable de los accidentes que se produzcan fuera del campus, incluso en actividades de representación institucional.

Si un alumno ya cursó y concluyó los créditos del Bloque Electivo Anáhuac, podrá continuar cursando las asignaturas, talleres y/o actividades formativas de este bloque que desee, en los términos que disponga la Universidad, sin poder abonar estos créditos a cualquier otro bloque.

Art. 46. Si el alumno no acredita una asignatura electiva podrá volver a cursarla en los términos del artículo 80 del presente reglamento, o bien, cursar otra asignatura electiva en su lugar, en cuyo caso la calificación reprobatoria obtenida en la primera será considerada en su promedio ponderado total y contará como asignatura reprobada para efectos del artículo 119. Una vez cubierto el total de créditos electivos, tanto del bloque profesional como del bloque Anáhuac, el alumno podrá solicitar en Administración Escolar que la asignatura no acreditada deje de tener efectos en su historia académica.

Estos mismos criterios aplicarán para los talleres y actividades formativas referidas en el artículo anterior, sin embargo, toda vez que se califican alfabéticamente (Cfr. Art. 45), no contarán para el cálculo de promedios, ni para la determinación de estándares académicos, ni en las causales de baja académica (Cfr. Art. 119).

Art. 47. Los créditos de los planes de estudio de licenciatura son susceptibles de ser acreditados a través de asignaturas cursadas y aprobadas en otras instituciones nacionales o extranjeras en los términos del presente reglamento (Cfr. Arts. 15 al 17) y/o del Reglamento de Intercambios para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac (RIALUA).

Practicum

Art. 48. Se denominan Practicum a las asignaturas que forman parte del plan de estudios de todas las licenciaturas y que buscan la integración de la teoría y la práctica (saber-hacer) a través del aprendizaje aplicado en un contexto real o simulado de trabajo profesional, con un seguimiento personalizado por parte del profesor y/o de un asesor profesional. Esto permite evaluar y evidenciar claramente el avance en el desarrollo y/o logro de las competencias profesionales establecidas en el perfil de egreso de cada licenciatura.

Los espacios asignados para la realización de las asignaturas Practicum serán los autorizados por la Universidad, conforme a las necesidades y posibilidades de logística de la propia Universidad y, en su caso, de las instituciones participantes.

El número de créditos de las asignaturas Practicum de cada licenciatura será como mínimo de dieciocho (18).

La supervisión y evaluación del Practicum estará a cargo de la Universidad Anáhuac.

Requisitos curriculares

Art. 49. Los requisitos curriculares son un conjunto de experiencias educativas que se consideran indispensables para la formación del profesionista. Son necesarios para el avance dentro del plan de estudios y para el otorgamiento del título profesional.

Art. 50. Los requisitos curriculares no otorgan créditos académicos. Se acreditan por cumplimiento y el resultado del mismo se expresa como AC (Acreditado) y AD (No Acreditado) (Cfr. Arts. 79 y 104).

Art. 51. Los requisitos curriculares para todos los alumnos de nivel licenciatura son:

- a) Idiomas (Cfr. Arts. 52 al 56).
- b) Servicio Social.
- c) Requisitos particulares indicados en el plan de estudios y sus anexos oficiales.
- d) La presentación, y en su caso la aprobación, de evaluaciones de medio término y/o de egreso, internas y/o externas (como lo es el Examen General de Egreso de Licenciatura del CENEVAL, para aquellas licenciaturas que cuentan con dicho examen), referidas a cada licenciatura y bajo las condiciones específicas que señale la Universidad.

Idiomas

Art. 52. El alumno debe presentar el examen de ubicación del requisito curricular del idioma inglés durante las sesiones de Bienvenida e Integración Universitaria (BIU) previas al inicio de su primer periodo de estudios o a más tardar en las primeras cuatro semanas de este periodo conforme al calendario que establezca la Universidad. En caso de no hacerlo, se le ubicará en el nivel 0.

El examen de ubicación realizado durante las sesiones de Bienvenida e Integración Universitaria (BIU) será gratuito; fuera de esas sesiones, el examen tendrá un costo que la Universidad definirá y el alumno deberá cubrir.

De acuerdo con el resultado de dicho examen, el alumno habrá acreditado el requisito curricular de inglés o quedará ubicado en uno de los siguientes niveles de dominio:

- Nivel 0 (Conocimiento nulo del idioma).
- Propedéutico elemental A.
- Propedéutico elemental B.
- Nivel 1.
- Nivel 2.
- Nivel 3.
- Nivel 4.
- Nivel 5.
- Nivel 6.

Art. 53. Una vez que el alumno ha sido ubicado en un nivel de dominio del idioma, deberá acreditar los niveles faltantes.

El alumno que quede ubicado en un nivel igual o inferior al nivel 2, estará obligado a cursar los niveles faltantes dentro de la Universidad, a partir de su primer periodo de estudios y de manera ininterrumpida.

El alumno que quede ubicado en un nivel igual o superior al nivel 3, podrá acreditar los niveles faltantes a través de las siguientes opciones:

- a) La presentación de los exámenes de acreditación que la Universidad disponga para dichos niveles, pudiendo estudiar y avanzar en el dominio del idioma a través de cursos impartidos fuera de la Universidad.
- b) Cursar y acreditar los niveles faltantes dentro de la Universidad.
- c) Presentar los certificados de reconocimiento de estudios y/o resultados de exámenes certificados realizados por otras instituciones autorizadas, cuya lista será publicada por la Universidad.

El Centro de Lenguas de la Universidad es la instancia encargada de gestionar todo lo relativo a la acreditación de este requisito.

Art. 54. Los niveles de idioma se acreditan por cumplimiento y el resultado del mismo se expresa como AC (Acreditado) y AD (No Acreditado) (Cfr. Arts. 79 y 104). En el caso de que algún idioma se imparta en una licenciatura como asignatura con valor curricular, dicha asignatura se calificará numéricamente como cualquier otra.

Art. 55. Durante el avance en la acreditación del requisito del idioma inglés, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Todo alumno que al término de un periodo académico alcance o rebase el 30% de los créditos de su plan de estudios, sin haber acreditado el nivel 3 del idioma inglés, quedará *Condicionado por Inglés* y sólo podrá inscribir una carga de 18 créditos en los siguientes periodos académicos hasta haber cubierto dicho nivel (Cfr. Art. 66).
- b) Todo alumno que al término de un periodo académico alcance o rebase el 60% de los créditos de su plan de estudios, sin haber acreditado el nivel 6 del idioma inglés, quedará

Suspendido por Inglés y no podrá inscribir ninguna asignatura, taller y/o actividad formativa curricular hasta satisfacer este requisito (Cfr. Art. 66).

Si un alumno ha ingresado mediante equivalencia o revalidación de estudios y en su examen de ubicación no ha cubierto los niveles de inglés a que se refieren los incisos anteriores al llegar a los porcentajes de avance respectivo, podrá solicitar al Comité Rectoral una prórroga de hasta dos periodos consecutivos para regularizar su situación, cursando un máximo de 36 créditos, mientras no haya cubierto los niveles de idioma inglés que señala el presente artículo.

Art. 56. Para los alumnos de licenciatura cuyo plan de estudios lo establezca, será requisito curricular para la obtención del título profesional el dominio de una tercera y/o cuarta lengua. El Centro de Lenguas dispondrá de los medios para acreditar este requisito curricular, ya sea por medio de cursos, exámenes o el reconocimiento de estudios y resultados de exámenes certificados por otras instituciones autorizadas, cuya lista será publicada por la Universidad.

Capítulo IX. Del Servicio Social

Art. 57. Los alumnos de la Universidad Anáhuac deben prestar Servicio Social por al menos 480 horas, en un periodo mínimo de seis meses, como requisito de titulación y como complemento de su formación profesional, exigido por las disposiciones oficiales, las normas universitarias y el procedimiento para la acreditación del mismo.

Art. 58. El alumno podrá inscribirse al servicio social una vez cubierto el 70% de créditos de su plan de estudios. Para los alumnos de las licenciaturas de Ciencias de la Salud, se aplicará la normatividad oficial correspondiente.

Capítulo X. Selección de cursos

Carga académica

Art. 59. Carga académica es el número de créditos inscritos por un alumno en un periodo escolar. Para asegurar un desempeño adecuado, esta carga deberá permitir al alumno alcanzar de manera satisfactoria los resultados de aprendizaje definidos en cada programa de asignatura. La carga académica se vincula con los estándares académicos que se mencionan en este mismo capítulo.

Art. 60. Para los alumnos de nuevo ingreso a primer semestre la carga académica estará determinada por el conjunto de asignaturas recomendadas por la Universidad para cada plan de estudios hasta un máximo de 54 créditos, correspondientes al estándar académico *Suficiente* (Cfr. Arts. 66 y 67).

Art. 61. La carga académica mínima para un periodo escolar ordinario semestral es de dieciocho (18) créditos, pudiendo ser menor si la carga corresponde al número de créditos que le resten al alumno para concluir la licenciatura a la que esté inscrito.

Art. 62. La carga académica máxima para un periodo escolar ordinario semestral es de sesenta y seis (66) créditos. Las autoridades académicas podrán autorizar a los alumnos para llevar esta carga máxima si con ello concluyen su licenciatura en el periodo para el que se otorgue esta autorización, independientemente de su estándar académico.

Art. 63. La carga académica máxima para el periodo intersemestral es de veintiún (21) créditos.

Estándares académicos

Art. 64. Los estándares académicos son los criterios que emplea la Universidad para dar seguimiento al desempeño académico de un alumno. Serán valorados al término de cada periodo académico ordinario (incluyendo exámenes extraordinarios) y con base en ellos se tomarán las acciones correspondientes de permanencia, de definición de carga académica y, en su caso, de reconocimiento académico.

Art. 65. Los siguientes conceptos se emplean en la determinación de los estándares académicos:

- **Créditos intentados totales.** Es el número total de créditos a los que un estudiante se ha inscrito a lo largo de su estancia en la Universidad en una licenciatura. Si una asignatura se cursa más de una vez, se considerarán sólo los créditos de la última oportunidad en que la cursó.
- **Créditos intentados en el periodo.** Es el número total de créditos a los que un estudiante se ha inscrito en un periodo académico.
- **Créditos aprobados totales.** Es el número total de créditos de las asignaturas aprobadas por un estudiante en su plan de estudios.
- **Créditos aprobados en el periodo.** Es el número total de créditos de las asignaturas aprobadas por un estudiante en un periodo académico.
- **Porcentaje de créditos totales intentados aprobados.** Es igual a los créditos aprobados totales, entre los créditos intentados totales, multiplicado por 100.
- **Porcentaje de créditos del periodo aprobados.** Es igual a los créditos aprobados en el periodo académico, entre los créditos intentados en el periodo académico, multiplicado por 100.
- **Promedio ponderado total.** Es la suma de la última calificación final de cada asignatura, multiplicada por sus créditos, entre la suma de los créditos totales intentados.

Se obtiene por medio de las siguientes fórmulas:

Puntos obtenidos = suma (créditos de cada asignatura x última calificación obtenida).

Promedio ponderado total = puntos obtenidos / créditos intentados totales.

- **Promedio ponderado parcial.** Es el promedio ponderado de las calificaciones finales obtenidas en las asignaturas que el estudiante ha intentado en un periodo académico determinado.

El promedio ponderado, tanto parcial como total, se utiliza para definir el estándar académico del alumno, para el otorgamiento y renovación de becas y para los reconocimientos académicos.

Art. 66. Los estándares académicos se establecen con base en el promedio ponderado parcial obtenido en el último periodo académico ordinario semestral o el número de asignaturas reprobadas hasta ese periodo o la acreditación del requisito de idioma inglés. Se controlan a través del Sistema Integral Universitario (SIU) y se definen de la siguiente manera:

- **Satisfactorio.** Si el alumno obtiene un promedio ponderado parcial igual o superior a 8.0. Le permite inscribir un máximo de 66 créditos.

- Suficiente. Si el alumno obtiene un promedio ponderado parcial entre 7.0 y 7.9. Le permite inscribir un máximo de 54 créditos.
- Condicionado. Si el alumno obtiene un promedio ponderado parcial inferior a 7.0 y/o reprueba el Programa de Desarrollo Universitario (PDU) (Cfr. Art. 160). Le permite inscribir un máximo de 36 créditos.
- Baja académica. Si el alumno incurre en cualquiera de las causales de baja académica (Cfr. Arts. 113, 118 a 126).
- Condicionado por Inglés. El alumno sólo podrá inscribir hasta 18 créditos (Cfr. Art. 55 a).
- Suspendido por Inglés. El alumno no podrá inscribir asignaturas, talleres y/o actividades formativas curriculares. Únicamente podrá inscribir los cursos de inglés que correspondan (Cfr. Art. 55 b.).
- Dispensa. El alumno que haya recibido una dispensa académica podrá inscribir un máximo de 36 créditos, esté o no obligado a cursar el Programa de Complementación Académica (Cfr. Arts. 120 a 125, y 161 a 165).

Art. 67. El estándar académico *Suficiente* se aplica a todos los alumnos en el primer periodo que cursen en la Universidad.

Selección de cursos

Art. 68. Antes del inicio de cada periodo ordinario semestral o intersemestral, en la fecha establecida para ello, el alumno seleccionará personalmente los cursos de las asignaturas, talleres y/o actividades formativas que llevará en dicho periodo a través del Sistema Integral Universitario (SIU).

Art. 69. Para la selección de cursos los alumnos deben considerar su avance en el plan de estudios, la carga académica mínima y la carga máxima, de acuerdo con su estándar académico, la oferta académica institucional y la recomendación de su asesor académico o tutor.

Los alumnos de nuevo ingreso seleccionarán del conjunto de asignaturas recomendadas por la Universidad, hasta un máximo de 54 créditos y un mínimo de 18 (Cfr. Arts. 60 y 61).

El alumno, a partir de su segundo periodo, deberá inscribir primero las asignaturas, talleres y/o actividades formativas reprobadas que ofrezca la Universidad en dicho periodo y después las demás asignaturas, talleres y/o actividades formativas, sujetándose a la seriación del plan de estudios y considerando las que son prerrequisitos y/o requisitos concurrentes.

Los admitidos que sean considerados candidatos para participar en el Programa de Desarrollo Universitario (PDU) deberán cursar de manera obligatoria el programa durante el primer periodo que estudien en la Universidad (Cfr. Art. 160).

Art. 70. Si un alumno no efectúa la selección de cursos en las fechas indicadas, podrá hacerlo durante la primera semana de clases (semana de ajustes), supeditado a la disponibilidad de cupo de los grupos.

Transcurrido ese plazo, si por cualquier causa el alumno que ha realizado el pago de inscripción no ha llevado a cabo la selección de cursos, pierde la oportunidad de cursar materias en ese periodo y no tendrá derecho a la devolución de dicho pago.

Si el alumno no selecciona cursos por dos periodos ordinarios semestrales consecutivos, causará baja administrativa.

Art. 71. Los alumnos deben respetar la seriación (prerrequisitos y requisitos concurrentes) de las asignaturas establecida en el plan de estudios de su licenciatura. Cualquier violación a la seriación anulará la inscripción a la asignatura consecuente.

Art. 72. El alumno podrá modificar su selección de cursos en periodos ordinarios semestrales en los siguientes términos:

- a) Durante la primera semana de clases (semana de ajustes):
 - Podrá dar de alta asignaturas, talleres y/o actividades formativas adicionales, sin rebasar el número de créditos permitidos según su estándar académico y sujeto al cupo disponible (Cfr. Arts. 66 y 67).
 - Podrá dar de baja asignaturas, talleres y/o actividades formativas, respetando la carga mínima, sin que esto le cuente como una oportunidad y sin obligación de pago de los créditos correspondientes (Cfr. Art. 61).
- b) Después de la primera semana de clases (semana de ajustes):
 - No podrá dar de alta asignaturas, talleres y/o actividades formativas adicionales.
 - Únicamente podrá dar de baja dos asignaturas, talleres y/o actividades formativas, bajo las siguientes consideraciones:
 - A partir de la segunda semana de clases y hasta la sexta inclusive, sin que esto le cuente como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
 - A partir de la séptima semana y hasta la décimo tercera inclusive, le contará como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
 - En el caso de los alumnos que cuenten con algún porcentaje de beca, estarán obligados a cubrir el costo total de la o las asignaturas, talleres y/o actividades formativas dadas de baja, cuando la o las vuelvan a seleccionar y cursar.

Art. 73. El alumno podrá modificar su selección de cursos en el periodo intersemestral en los siguientes términos:

- a) Durante la primera semana de clases (semana de ajustes):
 - Podrá dar de alta asignaturas, talleres y/o actividades formativas adicionales, sin rebasar el número de créditos máximos permitidos para un periodo intersemestral y sujeto al cupo disponible (Cfr. Art. 63).
 - Podrá dar de baja asignaturas, talleres y/o actividades formativas, respetando la carga mínima, sin que esto le cuente como una oportunidad y sin obligación de pago de los créditos correspondientes (Cfr. Art. 61).
- b) Después de la primera semana de clases (semana de ajustes):
 - No podrá dar de alta asignaturas, talleres y/o actividades formativas adicionales.
 - Únicamente podrá dar de baja dos asignaturas, talleres y/o actividades formativas, bajo las siguientes consideraciones:
 - Durante la segunda y la tercera semana de clases, sin que esto le cuente como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.

- Durante la cuarta semana, le contará como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
- En el caso de los alumnos que cuenten con algún porcentaje de beca, estarán obligados a cubrir el costo total de la o las asignaturas, talleres y/o actividades formativas dadas de baja, cuando la o las vuelvan a seleccionar y cursar.

Art. 74. En el caso de baja de asignaturas con seriación concurrente, donde están definidas la asignatura concurrente y la asignatura concurrida, que se cursen en el mismo periodo, el alumno no podrá dar de baja la asignatura concurrente sin dar de baja la asignatura concurrida.

Art. 75. La Universidad establecerá el orden preferencial de los alumnos para la selección de cursos considerando su licenciatura, escuela y avance dentro del plan de estudios.

Art. 76. Para cualquier situación que amerite una aclaración en la selección de cursos, el alumno deberá acudir al área de Administración Escolar.

Capítulo XI. Acreditación

Acreditación del aprendizaje

Art. 77. La acreditación es el proceso a través del cual un alumno cumple con los requerimientos y da evidencia del desarrollo y/o logro de los resultados de aprendizaje definidos en una asignatura, taller o actividad formativa, o bien da cumplimiento a los requisitos curriculares.

Art. 78. Cuando el alumno acredita una asignatura, taller o actividad formativa obtiene los créditos curriculares correspondientes.

Art. 79. Existen cinco formas de acreditación, que se indican a continuación:

- Ordinaria. Cuando se cursa una asignatura y su calificación final es aprobatoria.
- Extraordinaria. Cuando un alumno no aprueba en la modalidad ordinaria y se inscribe al examen extraordinario correspondiente, lo presenta y lo aprueba (Cfr. Arts. 98, 99 y 100).
- Examen de suficiencia académica. Cuando un alumno, con base en conocimientos y experiencias previas, solicita acreditar asignaturas de su plan de estudios mediante exámenes de suficiencia académica (Cfr. Arts. 101, 102 y 103), sujetándose al procedimiento establecido para estos casos.
- Cumplimiento. Cuando un alumno satisface los requisitos curriculares (Cfr. Arts. 50 y 54), así como los programas especiales y de nivelación que así lo definan. También aplica cuando un alumno acredita talleres y/o actividades formativas del Bloque Electivo Anáhuac (Cfr. Art. 45 inciso b).
- Equivalencia o revalidación. Cuando un alumno proveniente de otra institución y/o de otra licenciatura solicita, durante su proceso de admisión, acreditar por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas que vengan amparadas por un documento legalmente expedido por la institución y/o licenciatura de origen, y en su caso avaladas por una resolución de la Secretaría de Educación Pública. No se podrán acreditar por equivalencia o revalidación de estudios las asignaturas Practicum, ni las asignaturas obligatorias del Bloque Anáhuac (con excepción de Habilidades de Comunicación), ni los talleres y actividades formativas del mismo bloque (Cfr. Art. 17 f).

Art. 80. El alumno dispone de hasta tres oportunidades para acreditar cada asignatura para no encontrarse en un supuesto de baja académica (Cfr. Art. 119 b.). En el caso de los talleres y/o actividades formativas, una vez agotadas estas tres oportunidades tendrá que elegir algún otro taller o actividad formativa (Cfr. Art. 72 y 73).

Art. 81. Los alumnos sólo pueden asistir a las clases o actividades de los cursos en los que se encuentren inscritos. La asistencia a otros cursos carece de validez oficial. No se permite asistir con carácter de oyente.

Evaluación del aprendizaje

Art. 82. Se entiende por evaluación del aprendizaje del alumno la valoración de las competencias en términos de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos durante el curso, tomando en cuenta su desempeño a lo largo del periodo académico y con base en los criterios y modalidades establecidos en el presente reglamento.

Art. 83. La evaluación del aprendizaje en cada asignatura se efectúa a través de al menos dos evaluaciones parciales y una evaluación final, orientadas a evaluar el proceso y los resultados de aprendizaje.

Las evaluaciones parciales comprenden entre el 40% y el 60% de la calificación final del curso.

La evaluación final comprende entre el 40% y el 60% de la calificación final del curso.

En los cursos ordinarios semestrales, e intersemestrales los alumnos deben presentar la evaluación final de cada asignatura para tener derecho a acreditarla. No está permitido exentar la evaluación final.

El alumno deberá sujetarse a los criterios de evaluación que en cada curso establezca el profesor del mismo, entre los que estará el porcentaje mínimo de asistencia, con el visto bueno de la Escuela o Facultad.

Art. 84. El alumno que no presente alguna evaluación parcial tendrá cero en la misma y contará como tal para efectos de la calificación final.

Art. 85. El alumno que no asista a alguna evaluación final, a un examen extraordinario o por suficiencia académica, tendrá cero en esa evaluación y la calificación final del curso será 5.0 (cinco) (Cfr. Arts. 98 y 101).

Art 86. Es responsabilidad del alumno consultar los resultados de las evaluaciones parciales y finales publicados en el Sistema Integral Universitario (SIU) y, en su caso, hacer oportunamente las aclaraciones de acuerdo con el artículo 87.

Art. 87. El alumno contará con dos días hábiles a partir de la publicación de los resultados de las evaluaciones parciales y finales de cada curso para solicitar a la División, Facultad o Escuela correspondiente la revisión o corrección, en su caso, de la calificación publicada. De no hacerlo en el lapso señalado, se considerará aceptada la calificación.

Art. 88. En algunos cursos se podrán aplicar evaluaciones departamentales o de medio término, además de las evaluaciones parciales ya mencionadas. Para poder presentar cualquier tipo de evaluación el alumno debe presentar la credencial de la Universidad o una identificación oficial vigente.

Art. 89. El alumno sólo tiene derecho a presentar la evaluación final de cada asignatura cuando haya cubierto los requisitos académicos y de asistencia mínima establecidos por el profesor, de

acuerdo con la Vicerrectoría Académica o su equivalente, y no tenga adeudos económicos o de entrega de documentos.

Art. 90. Todas las evaluaciones (parciales, finales, de medio término, departamentales, por suficiencia académica y exámenes extraordinarios) se programarán según el calendario escolar vigente, dentro de los horarios oficiales de funcionamiento académico y se efectuarán obligatoriamente en los recintos escolares de la Universidad en los días, horas y salones definidos por la División, Facultad o Escuela al área de Administración Escolar. La Universidad no reconocerá las evaluaciones que se lleven a cabo fuera de los recintos escolares autorizados o fuera de los horarios establecidos.

No se suspenderán las clases en las fechas de aplicación de evaluaciones parciales, de medio término o exámenes departamentales, a no ser que exista, excepcionalmente, un caso de fuerza mayor.

En el caso de los cursos impartidos en la modalidad en línea, las evaluaciones se realizarán conforme a los criterios propios de esta modalidad.

Art. 91. El alumno debe presentarse en el lugar y dentro del horario establecido para cualquier tipo de evaluación. Se le permitirá iniciar la evaluación en cualquier momento dentro del horario establecido para la misma, siempre y cuando ningún estudiante haya abandonado previamente dicho lugar.

Art. 92. Para poder retirarse del lugar de la evaluación, el alumno deberá entregar previamente el examen escrito, si es el caso, el cual se considerará concluido; o bien, solicitar permiso al profesor en caso de cualquier otro tipo de evaluación.

Art. 93. Cuando un alumno, por causa grave, de fuerza mayor, y no de naturaleza administrativa, se encuentre impedido para asistir a cualquier evaluación final o examen extraordinario, deberá notificarlo de inmediato a la dirección de la División, Facultad o Escuela y entregar por escrito la comprobación correspondiente, sujetándose al procedimiento de autorización establecido para estos casos.

Art. 94. Para presentar evaluaciones finales o exámenes extraordinarios, el alumno no deberá tener adeudos financieros, ni de documentos. El alumno tendrá acceso a sus calificaciones a través del Sistema Integral Universitario (SIU), para lo cual, cuando le sea requerido, deberá a su vez participar en los procesos de evaluación institucional como son la Evaluación de la Práctica Docente (EPD), la Encuesta de Opinión de Alumnos (EOA), otras encuestas, grupos focales, entrevistas, cuestionarios para los procesos de acreditación, etc.

Art. 95. Como resultado de la evaluación del aprendizaje, el alumno obtendrá una calificación final en cada asignatura.

Art. 96. La calificación final del curso no es susceptible de renuncia por ningún motivo (Cfr. Art. 46).

Art. 97. Las calificaciones finales de las asignaturas cursadas permiten el cálculo de dos tipos de promedio, los cuales pueden ser totales (si abarcan todas las asignaturas cursadas) o parciales (si comprenden sólo las asignaturas cursadas en cierto periodo):

- a) Promedio aritmético. Se calcula tomando en cuenta la última calificación que se tiene en las asignaturas cursadas. Es resultado de la suma de las calificaciones obtenidas dividido entre el número de asignaturas. Este promedio se utiliza principalmente para certificación.
- b) Promedio ponderado. Se calcula considerando la última calificación obtenida en las asignaturas cursadas y el número de créditos de cada una de ellas. Es resultado de la multiplicación de la última calificación de cada asignatura por los créditos de la misma

sumando los resultados. Esta suma se divide entre la suma de los créditos de todas las asignaturas consideradas. El promedio ponderado se usa para la renovación de becas, determinación de estándares académicos y para distinciones académicas (Cfr. Art. 65).

Exámenes extraordinarios y exámenes de suficiencia académica

Art. 98. Sólo pueden ser acreditadas en examen extraordinario:

- a) Las asignaturas cursadas y reprobadas que no se ofrezcan en el periodo intersemestral, si es el caso, o semestral, inmediatos siguientes y que sean prerrequisito o requisito concurrente de otras asignaturas.
- b) Hasta tres asignaturas cursadas y reprobadas si son las últimas del plan de estudios del alumno, con el fin de evitar que éste tenga que cursar un periodo adicional para finalizarlo.

En ambos casos, el alumno deberá presentar el examen extraordinario correspondiente en el mismo periodo en que reprobó la asignatura, pudiendo el Comité Rectoral concederle la oportunidad de presentarlo en el periodo ordinario inmediato siguiente.

El alumno que solicite acreditar una asignatura por examen extraordinario y no seleccione el curso habilitado para este efecto en el Sistema Integral Universitario (SIU) y/o no se presente al mismo, tendrá una calificación reprobatoria, con todos los efectos que esto conlleva.

Art. 99. No podrán acreditarse en examen extraordinario:

- Las asignaturas que no cumplan con lo señalado en el artículo precedente.
- Del Bloque Anáhuac: las asignaturas obligatorias, los talleres y actividades formativas, ni las asignaturas electivas de naturaleza práctica.
- Del Bloque Profesional: las asignaturas Practicum, ni las asignaturas obligatorias ni electivas de naturaleza práctica.

La Universidad cuenta con un catálogo descriptivo de asignaturas en el que se especifica la naturaleza teórica o práctica de cada asignatura.

Art. 100. En materia de exámenes extraordinarios, el alumno:

- a) Podrá acreditar en examen extraordinario un máximo del 25% de los créditos totales de su plan de estudios.
- b) No podrá intentar acreditar por examen extraordinario más de tres asignaturas por periodo ordinario semestral.
- c) Sólo tiene una oportunidad para intentar acreditar por examen extraordinario una asignatura cursada y reprobada.

Los exámenes extraordinarios se aplican sólo durante los días que se establezcan en el calendario escolar y el alumno deberá cubrir el costo respectivo.

Art. 101. Para acreditar una asignatura por examen de suficiencia académica, el alumno deberá documentar previamente que ha adquirido los conocimientos, habilidades, actitudes y valores, es decir, que ha logrado los resultados de aprendizaje esperados de la asignatura, ya sea en forma autodidacta, a través de cursos presenciales o en línea ofrecidos por otras instancias o instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, o los ha adquirido a través de la experiencia laboral.

El examen de suficiencia se deberá solicitar en la Facultad o Escuela respectiva y en el área de Administración Escolar, y deberá aplicarse antes de concluir la décima semana de un periodo ordinario semestral y la tercera semana de un periodo intersemestral.

Si el alumno reprueba el examen de suficiencia académica, le contará como oportunidad, y deberá cursar la asignatura en modalidad ordinaria, no pudiendo inscribirla en el mismo periodo, ni presentarla en examen extraordinario sin haberla cursado previamente.

El alumno que solicite acreditar una asignatura por examen de suficiencia y no seleccione el curso habilitado para este efecto en el Sistema Integral Universitario (SIU) y/o no se presente al mismo, tendrá una calificación reprobatoria, con todos los efectos que esto conlleva.

Art. 102. Un alumno podrá acreditar por examen de suficiencia académica, un máximo del 10% de los créditos totales de su plan de estudios y, previa autorización del Comité Rectoral, podrá aumentar este porcentaje hasta un 20%.

Para acreditar una asignatura por suficiencia, el alumno no debió haberla inscrito y cursado en modalidad ordinaria con anterioridad, ni debió haberla dado de baja después de la primera semana de cursos (Cfr. Art. 72 y 73). El alumno sólo tendrá una oportunidad por cada asignatura que intente acreditar utilizando esta modalidad.

No podrá intentarse acreditar más de tres asignaturas en un mismo periodo mediante examen de suficiencia académica, ni asignaturas que tengan establecida alguna seriación entre ellas.

La acreditación a través del examen de suficiencia académica no aplica para:

- Del Bloque Anáhuac: las asignaturas obligatorias, los talleres y actividades formativas, ni las asignaturas electivas de naturaleza práctica.
- Del Bloque Profesional: las asignaturas Practicum, ni las asignaturas obligatorias ni electivas de naturaleza práctica.

La Universidad cuenta con un catálogo descriptivo de asignaturas en el que se especifica la naturaleza teórica o práctica de cada asignatura.

Art. 103. Los alumnos del Bachillerato Anáhuac inscritos en el Programa de Colocación Avanzada, podrán acreditar por examen de suficiencia académica las asignaturas y/o talleres que estén habilitadas en el Sistema Integral Universitario (SIU) para este propósito, en los términos que el Programa de Colocación Avanzada establezca, sin afectar el porcentaje de créditos y asignaturas que resulten, indicado en el artículo anterior (Cfr. Art.167).

Para los alumnos que provengan de otros bachilleratos que hayan establecido convenio académico con la Universidad Anáhuac, con Programas de Colocación Avanzada similares, según sea el caso, se aplicará el mismo criterio.

Sistema general de calificaciones

Art. 104. Para la acreditación en la Universidad el sistema general de calificaciones es el siguiente:

a) Acreditación con calificación numérica:

Calificaciones de evaluaciones parciales y/o finales.

- La calificación de las evaluaciones parciales y/o finales se expresarán con una escala numérica a partir de cero (0.0) con una cifra decimal, a diez (10).

- Las evaluaciones parciales y/o finales no presentadas tendrán una calificación de cero (0.0).

Calificación final de la asignatura:

- La calificación final reprobatoria se expresará de forma numérica con cinco (5.0) cerrado, aun habiendo obtenido de 5.1 a 5.9.
 - La calificación final aprobatoria se expresará con una escala numérica a partir de seis (6.0) con una cifra decimal, a diez (10).
 - La calificación final mínima aprobatoria es de seis (6.0).
- b) Acreditación por cumplimiento. Esta acreditación podrá tener evaluaciones parciales y finales de tipo numérico, no necesariamente en una escala de cero (0.0) a diez (10) y no necesariamente con una calificación aprobatoria igual o superior a seis (6.0). Sin embargo, la calificación final se expresará alfabéticamente como AC, acreditada; y AD, adeudada/no acreditada (Cfr. Art. 79). Esta acreditación aplica a los requisitos curriculares para titulación (Cfr. Arts. 50 y 54), a los programas especiales y de nivelación que así lo definan, y a los talleres y actividades formativas del Bloque Electivo Anáhuac (Cfr. Art. 45 inciso b).

Art. 105. Se entiende por calificación final la obtenida para una asignatura, taller o actividad formativa como el resultado de la ponderación de las evaluaciones parciales y finales, o como resultado de un examen extraordinario o de suficiencia académica. Es la que se asienta en la historia académica y en documentos oficiales de certificación y, cuando es numérica, además se toma en cuenta para la obtención de promedios.

Art. 106. El alumno que haya aprobado la evaluación en su conjunto y satisfecho los requisitos que correspondan, obtendrá los créditos de la asignatura, taller o actividad formativa según lo marca el plan de estudios, los cuales serán incorporados a su historia académica.

Art. 107. Para toda asignatura, taller o actividad formativa acreditada por un alumno, deberá especificarse en la documentación oficial el resultado, conforme a la escala mencionada, con número, o letra en su caso, así como la modalidad de acreditación.

Art. 108. En caso de que el alumno pierda el derecho de acreditar una asignatura, taller o actividad formativa inscritos, su calificación final será de 5.0., o AD, según corresponda.

Reconocimientos académicos

Art. 109. La Universidad reconoce y premia el esfuerzo académico de alumnos mediante el reconocimiento público que frente a la comunidad universitaria se les concede. Las decisiones para el otorgamiento de los reconocimientos a los que hace referencia este capítulo son inapelables.

Art. 110. Para otorgar el reconocimiento a la Excelencia Académica se seleccionará del total de alumnos matriculados por licenciatura al 5% de los estudiantes que obtengan las calificaciones más altas en un periodo escolar determinado. De esta población, la Universidad otorgará el reconocimiento sólo a los estudiantes que cumplan con todos los requisitos siguientes:

- a) Obtengan un promedio ponderado superior a 9.0 en el último periodo.
- b) Hayan cursado como mínimo 30 créditos en el periodo escolar.
- c) No hayan reprobado ninguna asignatura en el periodo al que corresponde el reconocimiento.

- d) Que todas las asignaturas hayan sido aprobadas en primera oportunidad o por examen de suficiencia académica.
- e) Hayan cursado el periodo, para el cual se otorga el reconocimiento, dentro de la sede de la Universidad Anáhuac en la que estén inscritos.

Art. 111. Mención honorífica es el reconocimiento que la Universidad otorga a los egresados que obtengan al menos 9.5 de promedio ponderado total, habiendo acreditado todas sus asignaturas en primera oportunidad o por suficiencia académica.

Si no hubiera egresados con al menos 9.5 de promedio total, obtendrán mención honorífica los egresados que obtengan un promedio ponderado final en el rango de 9.0 a 9.4 y estén dentro del cinco por ciento más alto de promedio ponderado total del grupo de alumnos que egresan en ese periodo.

Periodos académicos

Art. 112. Los periodos académicos pueden ser:

- a) Académicos ordinarios semestrales. Dependiendo del plan de estudios, cada ciclo anual se tendrán dos periodos semestrales: uno entre los meses de agosto y diciembre, y otro entre los meses de enero y mayo; cada uno de ellos de quince semanas efectivas de clases.
- b) Académicos intersemestrales. Entre los periodos ordinarios semestrales se programará un periodo intensivo de cinco semanas de clases.

Capítulo XII. Requisitos de permanencia

Art. 113. Para que un estudiante continúe siendo alumno de la Universidad Anáhuac en la o las licenciaturas que está cursando, no debe incurrir en alguna de las causales de baja (voluntaria, especial, administrativa, académica o disciplinaria), conforme al presente reglamento.

Baja voluntaria y baja especial

Art. 114. La baja voluntaria del alumno tiene lugar cuando éste desea interrumpir los estudios de la o las licenciaturas que está cursando y solicita la baja de todas las asignaturas inscritas, para lo cual lleva a cabo el procedimiento establecido por el área de Administración Escolar y paga los adeudos devengados a la fecha en que se solicita la baja, como sigue:

- a) Si el trámite de baja se concluye antes de finalizar la sexta semana efectiva de clases del periodo ordinario, o la primera semana en el caso del periodo intersemestral, no se contabilizará como una oportunidad utilizada en ninguna de las asignaturas en que se había inscrito.
- b) Después de la sexta y hasta la decimotercera semana, inclusive, de clases del periodo ordinario, se considerará como una oportunidad utilizada sin calificación en todas y cada una de las asignaturas inscritas.
- c) A partir de la decimocuarta semana no procederán las solicitudes de baja voluntaria.

Art. 115. La baja especial consiste en que un alumno, por causas de fuerza mayor que serán evaluadas por el Comité Rectoral, y por una sola ocasión durante toda su licenciatura, puede

dar de baja todas las asignaturas en que se encuentre inscrito, después de la sexta semana de iniciado el periodo y hasta el último día de clases, sin que se le contabilice como una oportunidad en las asignaturas que estaba cursando, siempre y cuando realice el trámite correspondiente en el área de Administración Escolar. En este caso, el alumno deberá pagar las cuotas devengadas hasta el momento en que haya tramitado su baja en la caja de ingresos.

Art. 116. Después de una baja voluntaria o una baja especial, el alumno que desee reiniciar sus estudios deberá realizar el trámite de reinscripción correspondiente.

Siempre que un alumno se atrase en su plan de estudios, o cambie de plan de estudios, deberá inscribirse al plan vigente más actualizado.

Art. 117. El alumno que deje de asistir a clases sin efectuar algún trámite de baja, estará obligado a cubrir las cuotas del periodo completo en el que esté inscrito para poder realizar el trámite de reinscripción al periodo siguiente. En cada asignatura, taller o actividad formativa al que haya dejado de asistir se le asentará la calificación reprobatoria que corresponda.

Baja académica, administrativa y disciplinaria

Art. 118. Tanto la baja académica como la administrativa y la disciplinaria carecen de costo para el alumno; sin embargo, todo trámite posterior a la misma exige constancia de no adeudo con la Universidad, emitida por la Caja de Ingresos.

Art. 119. La baja académica de una licenciatura se aplica a un alumno cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Acumule cuatro o más asignaturas reprobadas al término de un periodo académico ordinario o intersemestral, a excepción de lo señalado en el artículo 120. Las asignaturas acumuladas pudieron haberse reprobado en periodos anteriores.
- b) Agote tres oportunidades para aprobar una asignatura (Cfr. Arts. 80 y 120).
- c) No culmine su licenciatura en un máximo de dos veces el tiempo previsto en el mapa curricular de referencia de la misma, atendiendo al siguiente criterio:
 - Para licenciaturas de 300 a 360 créditos totales podrá concluir en un máximo de 16 periodos semestrales.
 - Para licenciaturas de 361 a 420 créditos totales podrá concluir en un máximo de 18 periodos semestrales.
 - Para licenciaturas de 421 totales en adelante podrá concluir en un máximo de 20 periodos semestrales.

Para la aplicación de este criterio, contarán todas las asignaturas, talleres y actividades formativas cursadas que otorgan créditos y se empiezan a contar los periodos de forma ininterrumpida a partir de la primera inscripción del alumno al plan de estudios. El Comité Rectoral podrá autorizar un plazo adicional de terminación, a solicitud del propio alumno.

- d) Que, habiendo recibido dispensa académica, en los términos de los artículos 122 y 123, haya cursado y reprobado el Programa de Complementación Académica (PCA) (Cfr. Art. 163).

Art. 120. Cuando un alumno se ubique en una causal de baja académica al finalizar el periodo enero – mayo, podrá inscribir y cursar únicamente las asignaturas que sean causal de baja académica (Cfr. Art. 119) y que se ofrezcan en el periodo intersemestral inmediato, para con ello intentar salir de la causal de baja.

Art. 121. La baja académica será definitiva en los siguientes supuestos:

- Si el alumno no obtiene una autorización o dispensa para continuar su licenciatura (Cfr. Arts. 122 y 123).
- Si el alumno obtiene dispensa para continuar con su licenciatura y habiendo cursado el Programa de Complementación Académica, no lo acredita (Cfr. Art. 119 d y 163).
- Si el alumno obtiene dispensa para continuar con su licenciatura e incurre nuevamente en alguna causal de baja académica, con excepción de lo señalado en el artículo 120.

El alumno podrá obtener, de acuerdo con los artículos 122 y 123, una sola dispensa para continuar sus estudios en la misma licenciatura, independientemente de la causal de baja.

Art. 122. El alumno en baja académica por haber acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas, o bien por haber agotado tres oportunidades para aprobar una asignatura, conforme al artículo 119 a y b, podrá solicitar por escrito al Comité Rectoral, por una sola ocasión, una dispensa académica para continuar con su licenciatura. La resolución a esta solicitud será inapelable.

Art.- 123. Si la dispensa académica le fuese concedida, el alumno deberá reinscribirse al siguiente periodo académico ordinario semestral, cursar y aprobar el Programa de Complementación Académica (Cfr. Arts. 162 y 163) y sujetarse a la carga académica conforme a lo señalado para cada caso en los artículos 164 y 165 del presente reglamento.

Art. 124. El alumno en baja académica que haya cursado más del 75% de los créditos de su licenciatura y que haya obtenido la dispensa académica conforme los artículos 121 al 123 no estará obligado a cursar el Programa de Complementación Académica pero sí deberá salir de cualquier causal de baja académica (Cfr. Art. 165).

Art. 125. El alumno al que se le haya otorgado dispensa académica tendrá un estándar académico de Dispensa y podrá inscribir hasta 36 créditos en su próximo periodo ordinario (Cfr. Art. 66).

Art. 126. La baja académica definitiva impide que el alumno pueda concluir la licenciatura que cursaba en cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac, pero podrá solicitar cambio de licenciatura conforme al presente reglamento (Cfr. Arts. 27 a 33).

Art. 127. La baja administrativa se aplica cuando el alumno no entrega completa la documentación requerida para la integración de su expediente dentro de los límites de tiempo establecidos para ello (Cfr. Art. 25); cuando ésta carezca de validez y/o sea apócrifa; cuando el alumno no pague su inscripción; o bien, el alumno no realice el trámite de selección de cursos por dos periodos ordinarios semestrales consecutivos. En todos los casos, el alumno deberá cubrir las colegiaturas devengadas hasta la fecha en que la baja sea efectiva.

Art. 128. Cuando a un alumno se le aplique baja administrativa por falta de documentación, no tendrá derecho a presentar ninguna evaluación final ni tendrá derecho a que se le expida alguna constancia oficial de los estudios realizados en la Universidad.

Si el alumno que causó baja administrativa por falta de documentos, los reúne y entrega a la Universidad, podrá inscribirse a la misma licenciatura o a otra (si es admitido por el Comité de Admisiones) en el periodo siguiente como alumno de nuevo ingreso y sin que se le reconozcan los resultados obtenidos ni los pagos efectuados en los periodos previos.

Art. 129. La baja administrativa por entregar documentos apócrifos es definitiva para todas las sedes de la Universidad Anáhuac y no es dispensable; las demás bajas administrativas son de carácter temporal.

Art. 130. La baja disciplinaria es determinada por el Comité Rectoral y puede ser temporal o definitiva, y surte efecto en todas las sedes de la Universidad Anáhuac. El alumno deberá pagar las colegiaturas devengadas hasta el momento en que se determine la baja. La baja disciplinaria temporal permite al alumno iniciar el proceso de reinscripción al término de la misma (Cfr. Cap. XIV).

Capítulo XIII. Certificación

Art. 131. El área de Administración Escolar es la única dependencia de la Universidad autorizada para expedir constancias y certificaciones escolares con validez oficial.

Art. 132. El alumno puede, previo pago, solicitar los siguientes documentos:

- a) Certificados de estudio parciales y totales expedidos por la Universidad (con validez oficial).
- b) Certificados de estudios parciales y totales expedidos por la Universidad y legalizados por la Secretaría de Educación Pública (con validez oficial).
- c) Traducción al idioma inglés de los documentos mencionados en este artículo.
- d) Títulos profesionales (con validez oficial).
- e) Boleta de calificaciones del periodo. Si es solicitada en el periodo inmediato posterior al que fueron cursadas las asignaturas no requerirá de pago (sin validez oficial).
- f) Constancias diversas (sin validez oficial).

Art. 133. La Universidad otorgará el título profesional cuando el alumno haya aprobado todos los créditos señalados en el plan de estudios, haya cubierto los requisitos de egreso (Cfr. Art. 43), haya cumplido todos los requisitos curriculares (Cfr. Art. 51), haya realizado los procedimientos administrativos que correspondan y no tenga adeudos financieros, documentales ni de material didáctico con la Universidad.

Capítulo XIV. Disposiciones disciplinarias

Art. 134. Toda falta o violación por parte de un alumno a cualquiera de los reglamentos de la Universidad Anáhuac, a la sana convivencia en la comunidad universitaria y en general toda conducta que vaya contra los principios y valores de la institución, que pudiese ameritar una sanción disciplinaria, será resuelta por una Comisión Disciplinar designada por el Comité Rectoral.

La Comisión Disciplinar estará conformada por cinco miembros de la comunidad universitaria, no pudiendo nombrarse como parte de la misma al titular del área o al director de la División, Facultad o Escuela afectada por las probables conductas violatorias, así como a ningún miembro del Comité Rectoral.

Art. 135. Corresponde al titular del área o al director de la División, Facultad o Escuela afectada por las probables conductas violatorias por parte del alumno señaladas en el artículo precedente, presentar al Comité Rectoral la denuncia de los hechos y los elementos que a su juicio respalden dicha denuncia, así como una propuesta de la sanción a aplicarse al alumno, en su caso, de conformidad con lo establecido en el Art. 145 de este reglamento.

La Comisión Disciplinar designada analizará el caso y, de considerarlo procedente, deberá, en un plazo no mayor a los diez días hábiles siguientes:

- Valorar la información de los acontecimientos ocurridos y de las probables violaciones a cualquiera de los reglamentos de la Universidad Anáhuac, a la sana convivencia en la comunidad universitaria y/o a los principios y valores de la institución, con objeto de determinar o no el inicio del procedimiento para la determinación de la sanción correspondiente.
- Realizar las indagatorias necesarias para el caso y solicitar los elementos probatorios (testimoniales, documentales, etc.) a las partes involucradas.
- Una vez concluidas las indagatorias correspondientes, determinar el inicio del procedimiento de sanción, en cuyo caso, deberá informar al alumno de los hechos que se le imputan, para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya sido notificado, haga por escrito las manifestaciones que considere pertinentes y ofrezca pruebas en su descargo.
- Desahogar las pruebas que por su naturaleza así lo requieran.
- El titular del área o el director de la División, Facultad o Escuela afectada por las probables conductas violatorias, así como el alumno, podrán ser citados para ampliar sus declaraciones de manera oral, en cuyo caso, la Universidad se reserva el derecho de guardar registro en audio y/o video de las sesiones respectivas.

La Comisión Disciplinar analizará todos los elementos del caso y formulará la resolución correspondiente, la cual deberá ser entregada al Comité Rectoral, mismo que contará con tres días hábiles para avalarla. Obtenido este aval, la Comisión Disciplinar notificará la resolución personalmente y por escrito al alumno. En caso de que este último no se presente a la notificación o se niegue a firmar de recibida la resolución, se levantará un acta con dos testigos que den fe de los hechos.

El alumno, tras haber recibido la resolución, podrá fundadamente solicitar ante la misma Comisión Disciplinar, su revisión, en un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente en que fuera notificado. Una vez resuelta la revisión y siendo notificado del resultado de la misma, en caso de que persista inconformidad por parte del alumno, podrá solicitar fundadamente una última revisión ante el Comité Rectoral, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir del día siguiente en que fuera notificado de la resolución de la revisión. En este caso la resolución final que emita el Comité Rectoral será inapelable.

No se sujetan a este procedimiento las bajas académicas y administrativas establecidas en el presente reglamento (Cfr. Arts. 118 al 129).

Art. 136. El comportamiento personal del alumno dentro de las instalaciones de la Universidad, y fuera de ella en el caso de actividades oficialmente organizadas por la misma, o bien en actividades organizadas por otras instituciones en las que el alumno asista y/o represente a la Universidad, debe reflejar los principios, valores y el ideal universitario; es decir, todo alumno debe guardar una conducta y actitud digna y respetuosa con la Universidad y otras instituciones, sus autoridades, personal académico, compañeros y con el personal administrativo y de servicio. Cualquier acción contraria a lo anterior se considera como falta grave de disciplina.

La Universidad se deslinda de toda responsabilidad derivada de la conducta o actividades extraescolares, diferentes a las señaladas en el párrafo anterior, que realice cualquier alumno vinculado a la Universidad.

Art. 137. Toda acción que perturbe el desarrollo de las actividades universitarias, que provoque deterioro al patrimonio de la institución o cause molestias a los compañeros o asistentes a los

recintos de la institución, que dañe o ponga en riesgo la imagen de la Universidad, de cualquiera de sus sedes, o que vaya en contra de la normatividad universitaria, e incluso si afecta el desempeño académico, será considerada como falta grave de disciplina.

Art. 138. Son faltas graves de disciplina, mencionadas de manera enunciativa, mas no limitativa, aplicables a todos los alumnos y miembros de la comunidad, las siguientes: acudir a la Universidad en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalable; ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer a otros, en los recintos universitarios, las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicas, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza; participar en actos de corrupción, falsificar documentos y en general, las conductas tipificadas como delito en la legislación mexicana.

La Universidad podrá aplicar exámenes y pruebas toxicológicas a los alumnos de manera aleatoria, y de forma específica cuando haya la presunción fundada de que un alumno se encuentra bajo el influjo del alcohol o algún estupefaciente, psicotrópico o inhalable. En caso de resultado positivo se seguirán las acciones y sanciones establecidas en este Reglamento (Cfr. Art. 130, 134 y 135).

Todo alumno inscrito en la Universidad acepta para tal efecto los términos y condiciones del presente Reglamento, incluido lo dispuesto en este artículo, sin que sea necesario su consentimiento escrito para la aplicación de los exámenes y pruebas mencionadas.

Art. 139. El solicitante o alumno que presente ante cualquier autoridad documentación apócrifa, causará baja definitiva de la Universidad, sin menoscabo de la sanción que dictaminen las autoridades competentes. La Universidad se exime de toda responsabilidad por la procedencia de cualquier tipo de documentación emitida por cualquier otra institución, que presente el solicitante o alumno.

Art. 140. El alumno que realice o intente realizar cualquier fraude en trabajos de investigación, tareas, prácticas, exámenes, evaluaciones o justificantes de ausencia, incurre en una falta grave, como por ejemplo el incluir copias textuales de libros, páginas de Internet o de cualquier otra idea plasmada por una persona en cualquier otro medio, sin hacer mención de dicha fuente, atentando al respeto y derecho que se debe tener a la propiedad intelectual de terceros.

En este supuesto, se levantará un acta en la que conste la deshonestidad del alumno, que será incluida en su expediente, además de la sanción a que se haga acreedor, que puede ir desde la reprobación de la evaluación correspondiente, la pérdida del derecho de acreditación de la asignatura durante el periodo inscrito, hasta la baja definitiva del alumno de la Universidad.

Reincidir en deshonestidad académica implica la baja definitiva, aplicable en todas las sedes de la Universidad Anáhuac.

Art. 141. Se prohíbe efectuar cualquier tipo de propaganda o publicidad, sin autorización expresa de las autoridades de la Universidad.

Art. 142. Las aulas universitarias están destinadas fundamentalmente a los procesos de enseñanza-aprendizaje, por lo cual los alumnos tienen prohibido introducir y consumir alimentos y bebidas, introducir animales, fumar o comunicarse por teléfono celular, radio o cualquier dispositivo con acceso a Internet, y hacer uso de los servicios de Internet de la Universidad, para fines no académicos. Sólo podrán portar dispositivos de comunicación móvil si los mismos se encuentran en modo silencioso o vibrador.

El profesor podrá prohibir el uso de cualquier tipo de dispositivo electrónico durante la aplicación de evaluaciones parciales o finales.

Art. 143. Sólo para fines académicos, y con la autorización y la presencia del profesor de la asignatura, los alumnos podrán utilizar aparatos radiofónicos, televisores o de comunicación electrónica, o alterar la distribución del mobiliario dentro del aula.

Art. 144. Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte del alumno, resulte dañado un bien inmueble, un bien mueble o material de cualquier naturaleza que sea propiedad de la Universidad o esté en legítima posesión del mismo, el daño deberá ser reparado o repuesto con cargo a quien lo provocó, en un plazo de diez días o antes de obtener su título profesional en el caso de haber finalizado sus estudios, y será acreedor a una sanción que irá desde una amonestación que formará parte de su expediente académico, hasta la baja de la Universidad, sin perjuicio de las acciones legales que pudiese iniciar la institución contra el infractor.

Art. 145. Las sanciones que la Comisión Disciplinar proponga en sus resoluciones y el Comité Rectoral avale, podrán ser:

- a) Acta por falta disciplinar
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión temporal.
- d) Baja definitiva de la Universidad.

Adicionalmente y de acuerdo a la gravedad de los hechos, el Comité Rectoral podrá definir otras sanciones. Estas sanciones tienen validez y efecto en todas las sedes de la Universidad Anáhuac.

Capítulo XV. Disposiciones financieras

Art. 146. El solicitante o alumno deberá estar al corriente de sus pagos para poder realizar cualquier trámite académico o administrativo. Los pagos de servicios y de adeudos podrán efectuarse en la caja de la Universidad conforme a los requisitos que ésta exija y en las instituciones bancarias acreditadas para tal efecto, mediante fichas de pago que pueden ser impresas desde el portal de servicios de Intranet de la Universidad o por medio de pago electrónico con las tarjetas autorizadas de crédito, débito o servicio.

Art. 147. Mientras el alumno no formalice su baja voluntaria en el área de Administración Escolar, tiene la obligación de cubrir oportuna e íntegramente las colegiaturas devengadas (Cfr. 114).

Art. 148. En caso de que el alumno requiera la expedición de factura a nombre de una empresa o de persona física distinta a él mismo, deberá realizar el cambio de datos fiscales desde el módulo de facturación electrónica del portal de servicios de Intranet antes de efectuar el pago. Asimismo, podrá solicitar la factura por los pagos que se efectúen en el banco o por el portal de servicios de Intranet, llevando a cabo el trámite correspondiente. La factura se expedirá en la fecha que corresponda dentro del mes y el ejercicio fiscal de la solicitud, por lo que ninguna solicitud se recibirá después del mes y el cierre del ejercicio fiscal de que se trate.

Art. 149. Por el solo hecho de inscribirse, el alumno reconoce y acepta que la Universidad no asume ninguna responsabilidad por el daño, menoscabo o pérdida que puedan sufrir los objetos o efectos personales que introduzca a las instalaciones de la institución. Por lo anterior, el alumno se hará responsable de cuidar sus propios bienes y acepta que los introduce al plantel bajo su propio riesgo, deslindando a la institución de cualquier daño, menoscabo o pérdida que pueda presentarse en sus objetos o efectos personales como, entre otros, joyas, equipos

electrónicos, computadoras, equipos de comunicación y de fotografía, plumas, ropa, obras de arte, dinero en efectivo, valores negociables, automóviles y su contenido, así como cualquier otro bien.

Art. 150. Derogado.

Art. 151. El pago efectuado por el alumno para cualquier trámite académico o administrativo (inscripción, reinscripción, exámenes extraordinarios, colegiaturas, expedición de documentos, etc.) no obliga a la Universidad a considerar como cumplido el trámite si su situación académica o administrativa contraviene las disposiciones del presente reglamento o del plan de estudios correspondiente o si el alumno no completa el trámite como es debido.

Pago de inscripción, reinscripción y colegiaturas

Art. 152. Para efectos del presente reglamento, se usarán indistintamente los términos pago de inscripción (realizado al ingresar al primer periodo de una licenciatura) y pago de reinscripción (realizado para quedar inscrito en periodos posteriores al primero), y ambos términos tendrán igual amplitud y alcance, de forma que lo indicado para cualquiera de ellos abarcará a los dos.

Todos los alumnos deben realizar su pago de inscripción cubriendo la cuota correspondiente dentro de los plazos fijados para ello. En el caso de beca del 100% y/o su renovación, entregar la documentación que avale lo anterior, verificar que haya sido renovada en la caja de la Universidad y efectuar los pagos correspondientes de las cuotas que no cubren la beca para poder quedar oficialmente inscritos.

La cuota de inscripción no será objeto de devolución cuando sea por baja voluntaria, baja administrativa o baja disciplinaria.

La Universidad ha dispuesto tres importes diversos para la inscripción conforme al número de créditos que el alumno cursará en el periodo correspondiente:

- 18 o menos créditos.
- 19 a 35 créditos.
- 36 o más créditos.

Al inicio de cada periodo, los alumnos deben efectuar el pago de inscripción correspondiente a 36 o más créditos y en el momento de determinar su carga académica definitiva se les bonificará en las colegiaturas la diferencia que resulte.

La omisión del pago de inscripción dentro de las fechas señaladas en el calendario de pagos impide el registro definitivo del alumno, y como consecuencia, le impide cursar el periodo e implica la falta de validez de los estudios realizados durante el mismo.

Si el alumno paga la inscripción fuera del plazo señalado, deberá cubrir el costo correspondiente por pago extemporáneo y hacerlo directamente en la caja de la Universidad.

Los pagos de inscripción podrán hacerse en las instituciones bancarias determinadas por la Universidad mediante las fichas que el alumno puede imprimir desde el portal de servicios de Intranet, o mediante pago directo en línea desde dicho portal, o en la caja de la Universidad. Para poder reinscribirse es indispensable estar libre de adeudos.

Art. 153. Las colegiaturas vencen conforme al calendario de pagos establecido por la institución y el alumno deberá liquidar el importe correspondiente dentro del plazo señalado.

Todo pago de colegiatura que se haga después del plazo establecido causará el recargo correspondiente, mismo que será acumulativo por periodo vencido y/o fracción de retraso. Este recargo continuará en vigor mientras el alumno no erogue o liquide en favor de la Universidad el importe de las colegiaturas y los recargos generados.

En caso de tener algún adeudo vencido, no se podrá llevar a cabo ningún trámite adicional (académico o administrativo).

En algún caso, si el alumno cubre de forma anticipada sus compromisos de pago, podrá contar con un descuento sobre los mismos, aún no vencidos. El alumno podrá consultar en la caja o en el portal de servicios de Intranet el porcentaje de descuento que aplica de acuerdo con el pago que esté realizando.

El alumno puede hacer pagos por otros conceptos a los señalados previamente (cursos, trámites de administración escolar y otros) por medio de fichas bancarias que pueden obtenerse a través del portal de servicios de Intranet. El alumno podrá consultar dentro de la opción de pagos de colegiatura las opciones y/o servicios disponibles. Para poder hacer cualquier pago de este tipo deberá estar libre de adeudos vencidos.

Art. 154. El costo de los cursos de licenciatura se cubre mediante el pago de una inscripción y de cuatro o cinco colegiaturas, en periodos ordinarios semestrales, y dos en periodos intersemestrales, conforme al costo de los créditos inscritos y al calendario definido por la Universidad.

Art. 155. El costo de una asignatura acreditada por examen de suficiencia académica será equivalente al 30% del costo de los créditos de la asignatura cursada en modalidad ordinaria, sin incluir costo alguno por inscripción. El examen de suficiencia académica para alumnos del Programa de Colocación Avanzada no tendrá costo alguno.

Art. 156. El pago de la inscripción, reinscripción o colegiaturas no otorga al alumno el derecho de asistencia a clases, presentación de evaluaciones parciales y/o finales, ni cualquier otro servicio académico o administrativo, si no se ha realizado la selección de cursos y/o no se han satisfecho los requisitos académicos exigidos.

Pago con cheque

Art. 157. Cualquier pago que se realice con cheque se deberá hacer en la modalidad de cheque cruzado por la cantidad exacta a pagar y a nombre de la sociedad civil operadora de la sede de la Universidad Anáhuac en la que el alumno cursa su licenciatura, anotando al reverso el nombre del alumno, su número de expediente, licenciatura que cursa y número telefónico (fijo y/o celular).

Si por cualquier motivo el cheque no es pagado por la institución bancaria que corresponda (insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, etc.), se generará automáticamente la obligación de pagar una indemnización del 20% sobre el monto del documento (artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) y el pago se tendrá por no hecho, por lo que, de manera adicional, se acumulará el recargo por este adeudo, según lo indicado en el artículo 153 de este reglamento. Asimismo, el alumno que tenga un cheque devuelto deberá cubrir el resto de sus pagos durante los doce meses siguientes con cheque certificado.

Los pagos de inscripción realizados con un cheque que no pueda ser cobrado por la Universidad, en términos del párrafo anterior, impedirán que el alumno seleccione sus cursos, y en caso de ya haber realizado la selección de cursos, se le cancelará sin responsabilidad para la Universidad.

Devoluciones

Art. 158. Para proceder a cualquier devolución de un pago efectuado, es indispensable presentar el original del recibo de pago o su equivalente si fue realizado por medios electrónicos. Toda devolución deberá tramitarse en la caja de la Universidad, o bien en la Contraloría o Vicerrectoría de Finanzas y Administración de la Universidad.

- Para cursos no impartidos o incompatibilidad de horario o cualquiera otra causa de fuerza mayor, el alumno deberá solicitar la devolución correspondiente como máximo en 30 días naturales después de la fecha de inicio de cursos, para ser autorizada por el Comité Rectoral. Si la solicitud de devolución es procedente, se bonificará el 100% del monto pagado. Esto aplica tanto para periodos ordinarios semestrales como para el periodo intersemestral.
- Al alumno que habiendo realizado algún pago de inscripción y/o de colegiaturas y se le otorgue una beca inferior al 100%, se le bonificará el saldo a su favor en las colegiaturas que tenga pendientes de liquidar. En el caso de becas del 100%, se le devolverá la totalidad del monto inscripción y/o de colegiaturas que hubiese pagado.
- En el caso de haber realizado cualquier pago por adelantado y el alumno se ubique en baja académica definitiva (Cfr. Art. 121), se le devolverá el total de los pagos realizados para el periodo en el cual no se le permitió inscribirse, si la solicitud de devolución se presenta durante el primer mes de clases y se entrega el original de los recibos de pago o su equivalente si fue realizado por medios electrónicos.

Por razones fiscales, después del mes de diciembre, la Universidad no podrá hacer ninguna devolución por los pagos efectuados durante ese año.

Fuera de los casos antes referidos, el alumno no tendrá derecho a la devolución de ningún pago realizado por inscripciones y/o colegiaturas.

Programas de ayuda financiera y seguro escolar

Art. 159. La Universidad aplicará las disposiciones establecidas por la Secretaría de Educación Pública en cuanto al porcentaje de becas a otorgar, a través de programas de ayuda financiera de conformidad con las normas y procedimientos de Becas, Crédito Educativo y Crédito Educativo Provisional que al efecto emita para cada ciclo escolar.

Los alumnos deberán cubrir junto con su inscripción un Seguro de Gastos Médicos. En el caso de que ya cuenten con un seguro similar podrán cubrir la inscripción descontando el importe correspondiente. Para quedar exento del pago de este seguro, el alumno deberá proporcionar, a través del portal de servicios de Intranet, la comprobación que acredite que cuenta con un seguro al menos similar y vigente. Este procedimiento lo debe hacer antes de realizar la impresión de la ficha de pago en el banco o antes de realizar el pago en línea mediante dicho portal.

Los alumnos en intercambio internacional deberán contar con un seguro de gastos médicos que cubra enfermedades y accidentes en el extranjero, así como la repatriación de sus restos en caso de fallecimiento.

La Universidad ofrece para alumnos de Licenciatura, como un servicio opcional, el Servicio de Educación Garantizada, que consiste en una cobertura de los estudios en caso de fallecimiento del padre, la madre o tutor responsable de su manutención. Para poder tener acceso a este

servicio el alumno deberá cubrir el costo correspondiente a dicho servicio antes del vencimiento de la primera colegiatura. Las condiciones que aplican para esta protección se podrán consultar en la página web de la Universidad.

Capítulo XVI. Programas especiales

Programas de nivelación y Programa de Desarrollo Universitario

Art. 160. La Universidad podrá aplicar evaluaciones de diagnóstico de Español y Matemáticas, dependiendo del plan de estudios de la licenciatura a cursar. Los resultados de estas evaluaciones permitirán definir si el alumno debe participar obligatoriamente en un programa de nivelación que le asegure un buen desempeño en sus estudios universitarios y además le permita poder cursar las asignaturas que requieran un dominio previo en estas áreas, según corresponda.

La Universidad podrá ofrecer el Programa de Desarrollo Universitario (PDU) para optimizar el desempeño académico de los alumnos que se encuentren en riesgo de deserción, a partir de una detección temprana, con el fin de evitar que lleguen a la condición de baja académica. El programa puede estar integrado por diversas asignaturas, que no forman parte del plan de estudios de la licenciatura del alumno pero que tienen los contenidos adecuados para lograr el objetivo deseado. El PDU no otorga créditos académicos y su costo es el correspondiente a una asignatura de seis créditos.

Los admitidos que sean considerados candidatos al PDU por el Comité de Admisiones, deberán cursar de manera obligatoria el programa durante el primer periodo que estudien en la Universidad, a fin de proporcionarles herramientas de apoyo académico para salir de su condición de riesgo. Adicionalmente sólo podrán cursar las asignaturas de su plan de estudios que se le recomienden, en ese mismo periodo.

El alumno que repruebe el PDU quedará con estándar académico *Condicionado* y estará obligado a recursarlo hasta que lo apruebe (Cfr. Art. 66).

Programas de complementación académica

Art. 161. La Universidad podrá ofrecer el Programa de Complementación Académica (PCA), cursos de especialización, regularización, tutorías académicas y en general cualquier ayuda para mejorar el desempeño académico, evitar la deserción y apoyar a los alumnos con problemas académicos o que presenten alguna situación específica que se refleje en su bajo rendimiento o que les impida concluir en forma satisfactoria sus estudios.

El Programa de Complementación Académica puede estar integrado por diversas asignaturas, que no forman parte del plan de estudios del alumno pero que tienen los contenidos adecuados para lograr el objetivo deseado. El PCA no otorga créditos académicos y su costo es el correspondiente a una asignatura de seis créditos. Dicho programa no forma parte del plan de estudios del alumno.

Art. 162. Un alumno debe cursar el Programa de Complementación Académica, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si ha incurrido en alguna causal de baja académica y a solicitud suya se le ha concedido una dispensa para continuar en la Universidad (Cfr. Arts. 122 y 123).

- b) Si el Comité Rectoral considera que está en riesgo de baja académica, previo análisis respectivo de su expediente académico.

La inscripción al Programa de Complementación Académica del alumno que se ubique en alguno de los supuestos indicados, será registrada en el Sistema Integral Universitario (SIU).

Art. 163. Al alumno que no acredite el Programa de Complementación Académica, bajo el supuesto señalado en el artículo 162 a, se le aplicará la baja académica que dio origen a la dispensa y no podrá reinscribirse en esa misma licenciatura (Cfr. Arts. 119, 121, 122 y 123).

Art. 164. El alumno que haya causado baja académica bajo el supuesto del artículo 119 a, es decir, que haya acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas, tenga cubierto menos del 75% de créditos de su licenciatura, y haya solicitado y recibido la dispensa académica respectiva (Cfr. 122 y 123), deberá en el periodo ordinario siguiente, cursar el Programa de Complementación Académica e inscribir únicamente las asignaturas, talleres y/o actividades formativas que tenga reprobadas y que la Universidad ofrezca en ese periodo, sin exceder el máximo de 36 créditos.

El alumno que haya causado baja académica bajo el supuesto del artículo 119 b, es decir, que haya agotado tres oportunidades para aprobar una asignatura, tenga cubierto menos del 75% de créditos de su licenciatura, y haya solicitado y recibido la dispensa académica respectiva (Cfr. 122 y 123), deberá, en el periodo ordinario siguiente, cursar el Programa de Complementación Académica e inscribir y aprobar la asignatura en cuestión; adicionalmente deberá inscribir prioritariamente otras asignaturas, talleres y/o actividades formativas que tuviera reprobadas y que la Universidad ofrezca en ese periodo; y de no tener otras asignaturas, talleres y/o actividades formativas reprobadas podrá inscribir otras hasta un máximo de 36 créditos.

Art. 165. El alumno que haya acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas o que haya agotado tres oportunidades para aprobar una asignatura, haya cubierto un mínimo del 75% de créditos de su plan de estudios, y haya solicitado y recibido la dispensa académica respectiva (Cfr. 122 y 123), deberá atenerse, según corresponda, a lo estipulado en el artículo 164, sin estar obligado a cursar el Programa de Complementación Académica, pero quedando abierto a cursarlo voluntariamente (Cfr. Art. 124).

El alumno podrá solicitar, de acuerdo con los artículos 122, 123, 124, 164 y 165, una única dispensa para continuar sus estudios en la misma licenciatura, en función de la causal de baja y del avance de créditos.

Programas de excelencia académica y de liderazgo

Art. 166. La Universidad ofrece programas de excelencia académica y de liderazgo para proyectar de una manera más acelerada el desarrollo del potencial y cualidades de los alumnos. Cada programa cuenta con una normatividad específica a la cual deben sujetarse los alumnos que participen en ellos.

Programa de colocación avanzada

Art. 167. Los alumnos de la Universidad Anáhuac provenientes del Bachillerato Anáhuac, que hayan participado y cumplido los requisitos establecidos en el Programa de Colocación Avanzada, podrán acreditar por suficiencia académica las asignaturas y/o talleres que la misma

Universidad Anáhuac ofrezca, de conformidad al contenido y alcances que este programa tenga al momento de su aplicación (Cfr. Art. 103).

Para los alumnos que provengan de otros bachilleratos que hayan establecido convenio académico con la Universidad Anáhuac, con Programas de Colocación Avanzada similares, según sea el caso, se aplicará el mismo criterio.

Capítulo XVII. De la sociedad de alumnos

Art. 168. Los alumnos de la Universidad podrán organizarse con el fin de crear sociedades estudiantiles por cada licenciatura, o en su caso, por cada División, Facultad o Escuela. Dichas sociedades tendrán por objetivo fortalecer la participación de los mismos en los distintos ámbitos del quehacer universitario, respetando la identidad, la misión y los valores de la Universidad Anáhuac, y podrán ser reconocidas por la institución.

Los objetivos de las distintas sociedades de alumnos que se formen serán: organizar, ejecutar y/o evaluar actividades académicas, sociales, deportivas y en general cualquier otra actividad que tienda a desarrollar dentro del alumnado un sentido de pertenencia y lazos de solidaridad dentro de la Universidad, conforme a los lineamientos, normatividad y fines de la propia institución.

Los miembros de cada mesa directiva de las sociedades de alumnos responderán de manera solidaria al desempeño de las funciones propias de ésta.

Art. 169. La sociedad de alumnos que se conforme, de ninguna manera podrá perseguir fines políticos ni podrá afiliarse a ninguna organización política o religiosa, ni perseguirá fines de lucro, aunque podrá hacerse llegar de fondos necesarios para su mantenimiento y operación.

Art. 170. Las distintas actividades que realice cualquier sociedad de alumnos se efectuarán en coordinación con el director de la División, Facultad o Escuela correspondiente, con el departamento de Relaciones Estudiantiles y, en su caso, con el Comité Rectoral.

Art. 171. La mesa directiva que infrinja cualquier aspecto de la normatividad de la Universidad podrá ser desintegrada por el Comité Rectoral.

Capítulo XVIII. Aplicación e interpretación del RALUA 2010

Art. 172. Es facultad del Comité Rectoral y/o la Comisión de Reglamentos Universitarios de la Universidad Anáhuac resolver sobre los casos extraordinarios no previstos en el presente reglamento, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo o las que se emitan para las sedes de la Universidad Anáhuac. Las dispensas y excepciones serán tramitadas conforme al procedimiento interno aprobado para ello.

Art. 173. Las disposiciones del presente reglamento se complementan con los Criterios de Interpretación y Aplicación que emitan las instancias normativas y del modelo educativo de formación integral de la Universidad Anáhuac.

Art. 174. La aplicación del RALUA 2010 se realiza en concordancia con el Sistema Integral Universitario (SIU), y su observancia es responsabilidad de cada sede de la Universidad Anáhuac.

Transitorios

1º.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del semestre agosto – diciembre de 2016 y deroga todas las disposiciones anteriores que contravengan al mismo.